BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 23 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.091

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 107/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/2/99

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ, a las ciudades de Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y Nueva York (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a partir del día 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día 15 de febrero de 1999 y mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI)

Decreto 124/99

Desígnase Represente Alterno ante el Comité de Representantes.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el Decreto Nº 7 del 7 de enero de 1981, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 396 del 6 de febrero de 1998 y la necesidad de designar el REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 del Tratado de Montevideo 1980; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 22.354 nuestro país ha ratificado el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), el que entró en vigencia el 18 de marzo de 1981.

Que el Decreto Nº 7/81 establece que la Representación Alterna de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) deberá ser desempeñada por un funcionario del Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 396 del 6 de febrero de 1998, se dispuso el traslado de la señora Ministro Plenipotenciario de primera clase Da. Noemí María GOMEZ, a la Representación de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase Da. Noemí María GOMEZ (L.C. 6.542.970), a partir del 1º de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 125/99

Declárase al Presidente de la República Federal de Alemania y comitiva.

Bs. As., 18/2/99

VISTO la visita de Estado al país del señor Presidente de la República Federal de ALEMANIA, D. Roman HERZOG y comitiva, entre los días 1 y 5 de marzo de 1999, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la República Federal de ALEMANIA, D. Roman HERZOG y comitiva, durante su permanencia en la República entre los días 1 y 5 de marzo de 1999.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1999, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 119/99

Autorízase al citado Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en contratos por operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, cláusulas para ampliar la prórroga de jurisdicción para aquellos mercados con monedas europeas, utilizados en forma constante.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el Expediente Nº 001-000060/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las Leyes Nº 24.156 y Nº 25.064, los Decretos Nº 2666 de fecha 29 de diciembre de 1992, Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, Nº 736 de fecha 5 de julio de 1996, Nº 1371 de fecha 28 de noviembre de 1996, Nº 1563 de fecha 19 de diciembre 1996, Nº 438 de fecha 16 de mayo de 1997 y Nº 363 de fecha 1 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.156 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, reguló la administración financiera del Sector Público Nacional, entre otros el Sistema de Crédito Público.

Que el artículo 63 de la mencionada Ley establece que las características y condiciones no previstas en dicha Ley para las operaciones de crédito público, serán fijadas por el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera.

Que por el Decreto Nº 2666/92 que reglamentara parcialmente la Ley Nº 24.156, en su anexo establece para el artículo 6º de dicha Ley que, el órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, será la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales y en especial en el mercado europeo, ampliando la base inversora y estableciendo nuevas referencias para la emisiones del sector privado.

Que el Tesoro Nacional ha utilizado en forma exitosa el Programa de Letras Externas a Mediano Plazo para el Mercado Europeo, en el marco del Decreto Nº 1588/93 con sus modificaciones, para realizar operaciones de crédito público en diferentes monedas europeas con prórrogas de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y del los tribunales estaduales y federales en NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que asimismo en el marco de los Decretos Nº 1563/96, Nº 736/96, Nº 1371/96 y Nº 438/97 se han realizado emisiones en MARCOS ALEMANES, prorrogando jurisdicción a los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA DE ALEMANIA; LIBRAS ESTERLINAS prorrogando jurisdicción a los tribunales ubicados en la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; FRANCOS SUIZOS, prorrogando jurisdicción a los tribunales ordinarios ubicados en la ciudad de GINEBRA, CONFEDERACION SUIZA y en caso de apelación a los tribunales federales ubicados en la ciudad de LAUSANA, CONFEDERACION SUIZA; PESETAS prorrogando jurisdicción a los tribunales ubicados en la ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA; para las operaciones de crédito público que realice el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las monedas de esos países.

Que a partir del 1 de enero de 1999 entró en vigencia la UNION MONETARIA EUROPEA ("EUROPEAN MONETARY UNION-EMU") según lo estipulado en el TRATADO DE MAASTRICHT de diciembre de 1991, con una moneda única representada por el "EURO", unificando diferentes mercados financieros de EUROPA.

Que en mayo de 1998 se determinaron los países que integran la primera etapa de dicha UNION.

Que la UNION MONETARIA EUROPEA está integrada por la REPUBLICA DE AUSTRIA, el REINO DE BELGICA, la REPUBLICA DE FINLANDIA, la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE ALEMANIA, la REPUBLICA ITALIANA, el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, el REINO DE LOS PAISES BAJOS, la REPUBLICA PORTUGUESA y el REINO DE ESPAÑA y que conjuntamente con el REINO DE DINAMARCA, el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y el REINO DE SUECIA, son los firmantes del TRATADO DE MAASTRICHT.

Que durante el período que se extiende entre el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2001, los países que conforman la UNION MONETARIA EUROPEA, redenominarán sus monedas nacionales a EURO conjuntamente con sus instrumentos de deuda pública, desapareciendo a partir del 1º del enero del 2002 dichas monedas nacionales.

Que las emisiones que la REPUBLICA ARGENTINA realice durante el presente y futuros ejercicios deben apuntar a ese nuevo mercado del EURO con las restricciones que presentan las diferentes bases inversoras y en especial las jurisdicciones que cada tipo de inversor necesita.

Que por lo expuesto se entiende conveniente contar con autorizaciones con el fin de ampliar la prórroga de jurisdicción para aquellos mercados con monedas europeas que han sido utilizados en forma constante como el del MARCO ALEMAN (DEM), FRANCO FRANCES (FRF), FRANCO SUIZO (CHF), LIBRA ESTERLINA (£), LIRA ITALIANA (ITL), PESETA (ESP.) CHELIN AUSTRIACO (ATS), FLORIN HOLANDES (NLG), ESCUDO PORTUGUES (PTE), EURO, entre otras permitiendo acceder en forma rápida a cada uno de ellos.

Que asimismo, las emisiones que se efectúen con cargo al presente decreto deberán contar con la correspondiente autorización presupuestaria o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156 "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional" que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 incorporado por la Ley Nº 23.962 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante la Ley Nº 24.468 y la Ley Nº 24.631 en su Capítulo III, establece el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de crédito que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, autorizó al Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público de la Administración Central detalladas en la Planilla Anexa Nº 14.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL como responsable político de la administración general del país, puede ejercer la facultad conferida por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1997) y por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA como Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, a incluir en los contratos por las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central por un monto equivalente de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000,-) cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales de la ciudad de LONDRES, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, a los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA DE ALEMANIA, a los tribunales ubicados en la ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, a los tribunales ordinarios ubicados en la ciudad de GINEBRA CONFEDERACION SUIZA y en caso de apelación en los tribunales federales ubicados en la ciudad de LAUSANA, CONFEDERACION SUIZA, a los tribunales ubicados en la ciudad de MILAN, REPUBLICA ITALIANA, extendiéndose todas las anteriores a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para las operaciones en EURO, FRANCOS SUIZOS, y las monedas de los países signatarios del TRATADO DE MAASTRICHT.

Asimismo autorízase a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA como Organo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, por las operaciones de crédito público descriptas en el párrafo anterior del presente artículo.

Art. 2º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 29/99

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area: CAA-42 "Costa Afuera Argentina - 42", ubicada en la Plataforma Continental Argentina y otórgase al Consorcio Shell Compañia Argentina de Petróleo S.A. e YPF S.A. un Permiso de Exploración sobre el área mencionada.

Bs. As., 15/2/99

VISTO el Expediente Nº 750-003287/95, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación

de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley Nº 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley Nº 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Segunda Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución Nº 50 de fecha 25 de enero de 1996 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quiénes han ofrecido realizar la mayor cantidad de Unidades de Trabajo en cada una de las áreas licitadas.

Que la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), por Resolución A.671 (16), de fecha 19 de octubre de 1989, recomienda a los gobiernos estudiar las características del tráfico marítimo, a través de las zonas de exploración y explotación de recursos, situados mar adentro, para que pueda determinarse el riesgo de interferencias en todas las fases de la operación hidrocarburífera.

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, aprobatorio del Pliego de Condiciones.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319, y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E-01/92, Vigésima Segunda Ronda Licitatoria, para el Area: CAA-42 "COSTA AFUERA ARGENTINA 42", ubicada en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA.

Art. 2º — Otórgase al Consorcio SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA e YPF SOCIEDAD ANONIMA, un Permiso de Exploración sobre el Area CAA-42 "COSTA AFUERA ARGENTINA-42", con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319 por el plazo establecido en el Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS GAUSS-KRÜGER

Esq.	X	Y
1	5.688.023,00	6.457.301,00
2	5.584.687,00	6.457.301,00
3	5.584.687,00	6.362.356,00
4	5.583.041,00	6.313.373,00
5	5.688.023,00	6.313.373,00

Art. 3º — El Permisionario deberá realizar durante el Primer Período de Exploración CIENTO CINCUENTA Y UN (151) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 4º — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutarse trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de unidades de Trabajo que el Permisionario estaba obligado a realizar.

Art. 5º — En el caso de optar por acceder al Tercer Período de Exploración, el Permisionario estará obligado a perforar UN (1) Pozo de Exploración, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. Si el Permisionario no realizara las inversiones comprometidas para ese período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el monto de las inversiones no realizadas y comprometidas para el mismo. El Permisionario podrá efectuar la equivalencia de los montos si el tipo de trabajo efectuado fuese diferente al comprometido inicialmente para el período.

Art. 6º — El Permisionario podrá hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 7º — El Permisionario podrá hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración, hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

En el caso que el Permiso de Exploración esté conformado por sólo DOS (2) Períodos, por aplicación del punto 2.14 del Pliego de Condiciones aprobado por Decreto Nº 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios el Decreto Nº 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y el Decreto Nº 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, la prórroga sólo podrá ser adicionada al Segundo Período de Exploración.

Art. 8º — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley Nº 17.319, el Permisionario estará facultado a excluir, además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación, las siguientes:

a) Por un plazo de hasta UN (1) año, la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio; y

b) Por un plazo de hasta CINCO (5) años, la superficie de los lotes correspondientes a yacimientos predominantemente gasíferos, condicionado al previo desarrollo del mercado de Gas Natural, a la posibilidad de su industrialización y a la capacidad disponible para su transporte. Dicho plazo podrá ser prolongado, hasta un máximo de DIEZ (10) años, por la Autoridad de Aplicación en caso de comprobarse la subsistencia de condiciones no convenientes del mercado.

Art. 9º — Si el Permisionario no cumpliere con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período, deberá abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración, lo que ocurra primero.

Art. 10. — En los Períodos siguientes, la renuncia del Permisionario al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos, según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley Nº 17.319, le obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan, dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos, el Permisionario podrá imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 11. — El Permisionario pagará anualmente y por adelantado, por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley Nº 17.319

Art. 12. — El Permisionario tendrá el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubra dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Nº 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley Nº 17.319, el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 13. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, el Permisionario constituirá, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses.

A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, el Permisionario constituirá una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 14. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100 %) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo Ejecutada o pozo terminado.

Art. 15. — El Permisionario deberá disponer de cobertura de seguros durante toda la vigencia del permiso de exploración, por los eventuales daños al ESTADO NACIONAL y/o terceros derivados de incidentes de contaminación que se produzcan con motivo de la ejecución de los trabajos comprometidos y desarrollados en cualquiera de los períodos del permiso de exploración que se otorga.

El Permisionario deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, la póliza correspondiente al primer período de exploración con la suficiente antelación al inicio de los trabajos comprometidos. En el supuesto de acceder a los sucesivos períodos exploratorios, la póliza será presentada dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de iniciación del período del que se trate.

El monto de la cobertura de seguros a contratar, será determinado por la Autoridad de Aplicación, en base a los trabajos comprometidos, los estudios ambientales y/o planes de contingencia presentados por el Permisionario.

Art. 16. — El Permisionario dará cumplimiento a las normas para la prevención de la contaminación, de carácter operativo como accidental, que, a tales efectos dicte la Autoridad de Aplicación, así como las normas para el abandono de pozos y retiro de las instalaciones que la Autoridad de Aplicación dispusiera para la protección del fondo marino.

Art. 17. — El Permisionario pondrá en conocimiento del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL, las previsiones en la zona de exploración y explotación, a fin de que este efectúe el análisis para garantizar la seguridad de la navegación, quien efectuará las comunicaciones correspondientes, según lo establecido en la Ley Nº 19.922 del SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL y el Decreto Reglamentario Nº 7633 de fecha 2 de noviembre de 1972.

Art. 18. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley Nº 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o

asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 19. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, el Permisionario deberá realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 20. — El Permisionario deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 21. — El Permisionario de Exploración estará sujeto a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estará sujeto a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley Nº 17.319.

Art. 22. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley Nº 17.319.

Art. 23. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS

PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS

AREA CAA-42 (COSTA AFUERA ARGENTINA)

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
1.2 COSTA AFUERA				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	1450		232
REPROCESAMIENTO	km	2300		69
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
		Nº	Metros	
COSTA AFUERA	Cantidad y metros			
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				301

FE DE ERRATAS

Decisión Administrativa 28/99

En la edición del 22 de febrero de 1999, donde se publicó la mencionada Decisión Administrativa, se deslizó en el Sumario y en el encabezamiento el siguiente error:

DONDE DICE:

República Arabe Unida

DEBE DECIR:

República Arabe de Siria



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 152/99 y 12/99

Declárase en un Departamento de la Provincia de Catamarca, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 800-006771/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 25 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por sequía del Departamento SANTA MARIA, mediante Decreto Provincial Nº 906 del 23 de junio de 1998 y su modificatorio Nº 2098 del 22 de diciembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por sequía del Departamento SANTA MARIA, desde el 1º de abril de 1998 hasta el 28 de febrero de 1999.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 417/99

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria. Artículos 2º, incisos b) y c) y 3º. Resolución General Nº 39 y sus modificatorias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido en la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y su complementaria Resolución General Nº 39 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal está facultada para excluir del régimen citado a los agentes de retención y a los exportadores obligados a actuar como tal, anteriormente designados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria.

Que en consecuencia, corresponde informar la identificación de los sujetos que han quedado excluidos de este régimen de retención.

Que por otra parte, resulta necesario rectificar la nómina de agentes de retención publicada como Anexo I de la Resolución General Nº 18, dado el cambio de denominación de un responsable incluido en la misma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la Presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se detalla a continuación:

1. Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-50142354-4 UNION GANDARENSE S A C I A

2. Sustitúyese la identificación del responsable que se indica seguidamente:

"30-69231139-2 BB & A S.A."

por la que se detalla a continuación:

"30-69231139-2 BLAISTEN"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificatorias, de la manera que se detalla a continuación:

— Elimínase al responsables que se indica seguidamente:

"30-60498603-2 COOPERATIVA DE COMERCIALIZACON E INDUSTRIALIZACION CITRICOLA DE CHAJARI"

Art. 3º — Las modificaciones establecidas en los artículos precedentes tendrán efectos a partir de las fechas que se fijan a continuación:

a) Artículo 1º, punto 1. y artículo 2º: 1 de abril de 1999, inclusive.

b) Artículo 1º, punto 2.: día siguiente, inclusive, al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 96/99

Apruébanse el programa de fabricación con integración nacional progresiva y el plan de intercambio compensado presentado por Kostal Argentina S.A.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el expediente Nº 060-005793/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma KOSTAL ARGENTINA S.A., con domicilio en Virrey Loreto 2471, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado y un programa de fabricación con integración nacional progresiva, que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14 y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en los artículos 1º y 7º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de fabricación con integración nacional progresiva y el plan de intercambio compensado presentado por la firma KOSTAL ARGENTINA S.A. con domicilio en Virrey Loreto 2471, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005793/98.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma KOSTAL ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Av. Córdoba 950, Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 96

Expediente Nº 060-005793/98

Empresa: KOSTAL ARGENTINA S.A.

PLAN DE INTERCAMBIO COMPENSADO

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8536.50.90	Interruptores
8536.90.90	Central Eléctrica

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3917.31.00	Tubo aislante
7318.15.00	Tornillos y pernos, incluso sus tuercas y arandelas
7318.21.00	Arandelas de muelle seguridad
7320.90.00	muelles y resortes
7325.99.90	Esfera de hierro o acero.
8536.50.90	Interruptores, seccionadores y conmutadores.
8536.90.90	Central de corte seccionamiento y derivación
8538.90.90	Cuadros, paneles, consolas otros soportes destinados a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537.
8544.41.00	Cables y demás conductores provistos de piezas de conexión

PROGRAMA DE INTEGRACION NACIONAL

INTERRUPTOR DE LUCES DE COLUMNA

	1998		
	1º Semestre	2º Semestre	1999
Costo FOB U$S por unidad	6,97	6,50	4,25
Producción Anual Estimada	110.471	110.471	436.334
Costo FOB U$S Total Anual	770.495	717.863	1.852.456
Facturación Anual a Terminales s/Impuestos	1.578.464	1.578.465	6.095.586
Contenido Importado FOB	48,81%	45,48%	30,39%

INTERRUPTOR DE TABLEROS

	1998		
	1º Semestre	2º Semestre	1999
Costo FOB U$S por unidad	8,13	0,87	0,87
Producción Anual Estimada	18.000	18.000	29.973
Costo FOB U$S Total Anual	146.311	15.595	25.969
Facturación Anual a Terminales s/Impuestos	215.280	215.280	358.477
Contenido Importado FOB	67,96%	7,24%	7,24%

CENTRAL ELECTRICA - 08.2000.05

	1998		
	1º Semestre	2º Semestre	1999
Costo FOB U$S por unidad	8,89	0	0
Producción Anual Estimada	18.000	18.000	29.973
Costo FOB U$S Total Anual	160.043	0	0
Facturación Anual a Terminales s/Impuestos	216.000	216.000	359.676
Contenido Importado FOB	74,09%	0,00%	0,00%

LLAVE INTERRUPTORA PARA LEVANTA CRISTAL DOBLE - 03.7316.00

	1998		
	1º Semestre	2º Semestre	1999
Costo FOB U$S por unidad	3,54	0	0
Producción Anual Estimada	3.187	3.187	15.182
Costo FOB U$S Total Anual	11.282	0	0
Facturación Anual a Terminales s/Impuestos	19.759	19.759	94.128
Contenido Importado FOB	57,10%	0,00%	0,00%

LLAVE INTERRUPTORA PARA LEVANTA CRISTAL SIMPLE - 03.7316.10

	1998		
	1º Semestre	2º Semestre	1999
Costo FOB U$S por unidad	2,37	0	0
Producción Anual Estimada	3.187	3.187	15.182
Costo FOB U$S Total Anual	7.553	0	0
Facturación Anual a Terminales s/Impuestos	13.736	13.736	65.434
Contenido Importado FOB	54,99%	0,00%	0,00%

INVERSION TOTAL: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TREINTA (u$s 433.030)

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 107/99

Autorízase la creación de Unidades Locales de Atención Transitoria (ULAT) y su funcionamiento en asociaciones patronales, gremiales y empresas que atraviesen por situaciones de excepción.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80416919-5-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto Nº 1187 de fecha 18 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto citado en el VISTO se aprobó el Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que uno de los objetivos primordiales de dicho Plan es proporcionar al público una buena calidad de atención.

Que se hace necesario dictar normas a fin de cumplir plenamente con los objetivos del Plan Estratégico para esta Administración Nacional.

Que las Unidades de Atención Integral habilitadas actualmente no cubren la atención del público en todo el ámbito geográfico de esta Nación.

Que esta situación puede ser subsanada a través de la creación de otras Unidades Locales de Atención, con carácter temporario, reduciendo el impacto de atención en las UDAI y agilizando los trámites urgentes que puedan originarse en situaciones de excepción.

Que en la actualidad dicha situación podría ser solucionada a través de la instalación de las citadas Unidades Locales de Atención Transitoria en asociaciones patronales, gremiales o empresas que atraviesen por situaciones de excepción que tornen conveniente su apertura, tales como estacionalidad de actividades demandantes de servicios, objetivos determinados, situaciones de crisis ocupacional, entre otras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º

del Decreto Nº 2741/91 y por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la creación de Unidades Locales de Atención Transtitoria (ULAT) y su funcionamiento en asociaciones patronales, gremiales y empresas que atraviesen por situaciones de excepción.

Art. 2º — Las Unidades Locales de Atención Transtitoria (ULAT) que se creen por aplicación del artículo primero de la presente resolución tendrán carácter temporario para el cumplimiento de lo expuesto en los considerandos.

Art. 3º — Las mencionadas unidades estarán habilitadas para la atención de los trámites que disponga esta Administración Nacional.

Art. 4º — Los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para su funcionamiento serán provistos por esta Administración Nacional de acuerdo a los resultados que surjan de la evaluación económica de las entidades donde serán instaladas.

Art. 5º — Las Gerencias de Asuntos Jurídicos y Productos y Servicios elevarán a la Dirección Ejecutiva para su aprobación, un acuerdo marco a suscribir en cada caso por esta Administración Nacional y la entidad donde serán instaladas.

Art. 6º — Delégase en la Gerencia de Operaciones la suscripción de los acuerdos mencionados en el artículo precedente.

Art. 7º — Establécese que en el supuesto que alguna de las entidades interesadas en incorporarse al régimen de la presente, no reuniere uno o más de los requisitos exigidos por el Acuerdo-Marco, podrá solicitar su exención, la que será resuelta por la Gerencia de Operaciones, previa evaluación de la Gerencia interviniente en cada caso y conformidad de la Dirección Ejecutiva.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 108/99

Excepciones a la presentación del informe exigido por Resolución Nº 884/98, que acompaña las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares, en el caso de las empresas incorporadas en el "Sistema de Pago Directo - PyME".

Bs. As., 18/2/99

VISTO el Expediente Nº 024-99-80418518-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente mencionado en el VISTO tramita la prórroga de la obligatoriedad de la implementación del procedimiento a establecerse a partir de la presentación de las Declaraciones Juradas del devengado del mes de Enero de 1999 para la puesta al cobro de las Asignaciones Familiares de Pago Directo, instituido por la Resolución D.E. Nº 884 del 30 de noviembre de 1998, dadas las dificultades observadas en la confección, formalización y presentación de los informes confeccionados por los contadores públicos actuantes.

Que los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas responsables de la cerficación de los informes de profesionales intervinientes, han visto superada su capacidad operativa en aquellas provincias que cuentan con mayoría de Empresas cuyas actividades estacionales, se encuentran actualmente en su etapa de máximo desarrollo.

Que la fecha de recepción de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios, no permite dar cumplimiento al trámite administrativo inherente a la realización del informe requerido.

Que las Asignaciones Familiares abonadas tienen carácter netamente social, contribuyendo a cubrir las necesidades alimentarias básicas de los Beneficiarios incluidos en el Sistema de Pago Directo.

Que dadas las particulares modalidades operativas del "Sistema de Pago Directo - PyME" y su incompatibilidad con el procedimiento instituido por la Resolución D.E. Nº 884/98 resulta oportuno, conveniente y meritorio establecer un régimen de excepción.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones a la medida propuesta.

Que procede a dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3º del decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que la obligatoriedad de la implementación del procedimiento establecido en la Resolución D.E. Nº 884/98, referido a la presentación de las Declaraciones Juradas de Certificación de Servicios para el Pago Directo de Asignaciones Familiares acompañadas de un informe de contador público legalizado por los respectivos Colegios Profesionales de Ciencias Económicas, cobrará vigencia a partir de las presentaciones de las citadas Declaraciones para el devengado del mes de abril de 1999.

Art. 2º — En atención a lo dispuesto en el artículo anterior, las presentaciones de las aludidas Declaraciones Juradas correspondientes a los devengados de los meses enero, febrero y marzo de 1999, podrán efectuarse sin acompañar el informe exigido por la Resolución D.E. Nº 884/98, en cuyo caso la Gerencia competente dispondrá la constatación de la veracidad de los datos contenidos en las mismas por la modalidad operativa habitual.

Art. 3º — Exceptúase de la aplicación de la Resolución D.E. 884/98 a las empresas incorporadas en el "Sistema de Pago Directo - Py ME".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Leopoldo van Cauwlaert.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 97/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Siderar S.A.I.C., destinados a la fabricación de productos siderúrgicos.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el Expediente Nº 061-000925/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIDERAR S.A.I.C. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de productos siderúrgicos.

Que la firma ha obtenido una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de SIDERAR S.A.I.C. destinados a la fabricación de productos siderúrgicos cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a SIDERAR S.A.I.C.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 97

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8412.21.10	$ 1.852,33
8414.80.90	$ 344.065,20
8417.10.10	$ 1.454.577,09
8417.10.90	$ 110.860,91
8417.90.00	$ 7.885,52
8421.39.90	$ 1.915,50
8428.90.90	$ 460.298,35
8479.89.99	$ 453.961,82
8480.49.10	$ 176.400,00
8481.10.00	$ 9.877,11
8481.30.00	$ 49,37
8481.80.93	$ 236.339,95
8481.80.99	$ 504,91
8481.90.90	$ 6.023,26
8485.90.00	$ 3.972,84
8504.40.90	$ 1.291,69
8536.50.90	$ 277,56
TOTAL A FINANCIAR	$ 3.270.153,41

SON PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 41/100.

Secretaría de Deportes

PREMIOS

Resolución 56/99

Instituyese la "Primera Bienal Nacional del Deporte en el Arte", que premiará obras de pintura y escultura.

Bs. As., 2/2/99

VISTO el Expediente Nº 95/99 del registro de esta SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario conceder al deporte, que es dinámica por excelencia, la importancia que posee y demostrar las manifestaciones que pude asumir por medio del arte.

Que existe una sólida e indisoluble unión entre el deporte y el arte, dado que el deportista expresa en movimientos físicos lo que el artista posteriormente plasma en sus obras.

Que el deportista ha podido penetrar en el proceso de creación artística, el contacto con el arte ha incidido en su personalidad, enriqueciendo consecuentemente su vida espiritual y cultural.

Que el propósito del deporte es el desarrollo armonioso del cuerpo y de la mente como así también de las cualidades culturales, espirituales, artísticas del hombre.

Que el deporte es una manifestación cultural en sí misma y un generador de expresiones artísticas tales como la pintura y la escultura entre otras.

Que el tipo de manifestación cultural como la que se propicia contribuirá al desarrollo del arte deportivo, ofreciendo de esa forma la posibilidad de conocer a la comunidad la armonización perfecta que existe entre el deporte y el arte.

Que tanto el arte como el deporte son actividades propias del hombre, para las que se recurre a ciertas facultades sensoriales, estéticas e individuales, por lo que la conjunción de ambas constituyen un hecho cultural de suma importancia.

Que la institución de la "Primera Bienal Nacional del Deporte en el Arte" permitirá demostrar que el deporte es fuente de inspiración para el arte, como así también la importancia que ha alcanzado en manifestaciones artísticas como la pintura y la escultura.

Que por medio de la Bienal se reconocerá a aquellos artísticas plásticos que sepan interpretar la integración del deporte en las diferentes expresiones artísticas enunciadas en el considerando anterior.

Que la Dirección de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Institúyese la "Primera Bienal Nacional del Deporte en el Arte" que premiará a aquellas obras de pintura y de escultura que resulten triunfadoras.

Art. 2º — Apruébanse las bases que regirán la bienal instituida en el artículo precedente, las que como Anexo I forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — Los gastos que originen los premios a otorgarse a los artistas que resulten galardonados, serán atendidos con partida pertinente del presupuesto de esta Secretaría para el ejercicio que corresponda.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Porta.

ANEXO

1a. BIENAL NACIONAL DEL DEPORTE EN EL ARTE

"Deporte: expresión y arte"

La Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación, convoca y organiza la 1ª BIENAL NACIONAL DEL DEPORTE EN EL ARTE del 3 al 15 de agosto de 1999, en el Palais de Glace de la ciudad de Buenos Aires - Argentina, de acuerdo con las siguientes bases.

BASES

I.- TEMATICA:

Las obras presentadas tendrán como base temática el deporte, como manifestación social movilizadora de actividades expresivas que interpreten el que hacer desde la óptica del arte.

II.- SECCIONES:

La Bienal consta de dos secciones: PINTURA y ESCULTURA.

III.- PARTICIPANTES:

Podrán participar todos los artistas plásticos nacionales con una obra cada uno, optando solamente por una sección.

IV.- CATEGORIAS:

Se establecen dos categoría para cada sección:

IV.a. Artistas cuya edad supere los treinta y cinco años al inicio de la Bienal.

IV.b. Artistas cuya edad no supere los treinta y cinco años al inicio de la Bienal.

V.- RECEPCION DE OBRAS:

V.a. La recepción de las obras se realizará del 28 de junio al 3 de julio (lunes a sábado) en horario corrido de 9 a 16 hs. en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal.

V.b. En todos los casos las obras deberán estar acompañadas por el formulario de inscripción completo, fotocopia de documento de identidad y curriculum resumido.

V.c. Los gastos de transporte hasta y desde el lugar de recepción de las obras estarán a cargo del participante.

V.d. Solamente se admitirán obras originales y firmadas.

V.e. Las obras que no cumplan con las Bases serán rechazadas en forma automática.

VI.- BASES PARA LA SECCION DE PINTURA:

VI.a. Las obras presentadas no deberán exceder los 1,50 mts. de altura y 1,50 mts. de ancho, las que deberán ser enviadas debidamente enmarcadas con un marco cuyo ancho no exceda los 5 cm.

VI.b. Serán admitidas obras sobre los siguientes soportes: tela, cartón, madera, harbor, papel y metal.

VI.c. Se aceptarán las siguientes técnicas: óleo, acrílico, acuarela, témpera y técnica mixta.

VI.d. No se admitirán las siguientes obras:

— Las que hayan sido premiadas anteriormente.

— Las que no posean soporte rígido.

— Las anónimas.

— Las reproducciones o copias.

— Las de artistas fallecidos.

— Las compuestas por dípticos o trípticos.

— Collage.

VI.e. Aquellas obras que por su estructura y modalidad requieren vidrio o material protector similar deberán ser presentadas debidamente.

VII.- BASES PARA LA SELECCION DE ESCULTURA:

VII.a. Las obras presentadas no deberán exceder los 2 mts. de altura, los 1,50 mts. de ancho y los 1,50 mts. de largo, con un peso no superior a los 100 kg.

VII.b. Se recibirán obras únicamente montadas en su totalidad y en la forma y base que exigen ser exhibidas.

VII.c. Serán admitidas las obras de los siguientes materiales: piedra, metal, madera, resina, granito y mármol.

VIII. DEVOLUCION DE LAS OBRAS:

VIII.a. Todas las obras deberán ser retiradas del 20 al 27 de agosto (lunes a sábado) en horario corrido de 9 a 16 hs. previa presentación del recibo de recepción en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal. Se excluyen las obras con premio adquisición.

VIII.b. La Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación no se hará cargo del embalaje de las obras para su devolución.

VIII.c. Las obras no retiradas en el plazo establecido en el punto VIII.a serán objeto de incineración, no pudiendo sus propietarios ejercer derecho a reclamo alguno sobre las mismas.

IX.- SELECCION:

IX.a. El Jurado elegirá las obras que se expondrán atendiendo a la calidad artística de las mismas y al cumplimiento de las presentes Bases. Para dicha selección bastará con la simple mayoría de votos de los miembros presentes del Jurado.

IX.b. Las obras seleccionadas no podrán ser retiradas hasta el plazo establecido en el punto VIII.a.

X.- JURADO:

El Jurado estará presidio por el Señor Secretario de Deportes de la Presidencia de la Nación.

Asimismo, la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación invitará a relevantes figuras de las artes plásticas y críticos de arte nacionales para integrar el Jurado cuya nómina será dada a conocer oportunamente.

El Jurado se reunirá en Crisólogo Larralde 1050, Capital Federal y dará su veredicto en acta debidamente fundamentada.

Los miembros del Jurado que no hagan acto de presencia en oportunidad de su constitución serán reemplazados por una persona designada por la Secretaría de Deportes de la Presidente de la Nación

El fallo emitido por el Jurado será inapelable.

XI.- PROPIEDAD DE LAS OBRAS:

Las obras con premio adquisición quedarán en propiedad de la Secretaría de Deportes de la Presidente de la Nación, así como los derechos de difusión y reproducción que considere oportunos.

XII.- PROTECCION DE LAS OBRAS:

La Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación dispondrá los medios necesarios para asegurar el cuidado de las obras, declinando toda responsabilidad derivada de cualquier daño total o parcial, sustracción, robo, incendio, atentado, etc. que pudiera producirse durante su permanencia en las sedes correspondientes.

El traslado y resguardo de las obras seleccionadas hasta y desde el lugar asignado para su exposición quedará a cargo de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación.

XIII.- ACEPTACION DE ESTAS BASES:

XIII.a. Los artistas por el solo hecho de participar aceptan todos y cada uno de los puntos contenidos en estas Bases, las decisiones y fallo del Comité de Admisión/Jurado, sin derecho a reclamo alguno.

XIII.b. La Comisión Organizadora se reserva el derecho sobre grabaciones en video, filmaciones y fotografías que se hagan de la Bienal.

XIII.c. Los trabajos presentados deben estar libres de derechos que puedan detentar terceros, considerándose la Comisión Organizadora de la Bienal exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir de ello.

XIII.d. El montaje de las obras será realizado por el personal profesional del Palais de Glace designado al efecto.

XIII.e. Toda duda en la interpretación de las presentes Bases será resuelta por la Comisión Organizadora, cuyo fallo será inapelable.

XIV.- PREMIOS:

XIV.a. La Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación otorgará los siguientes Premios:

• PINTURA:

1er. PREMIO adquisición: $ 10.000 y Medalla. Mayores treinta y cinco años.
1er. PREMIO adquisición: $ 7.000 y Medalla. Menores treinta y cinco años.
Mención de Honor. Mayores treinta y cinco años.
Mención de Honor. Menores treinta y cinco años.

• ESCULTURA:

1er. PREMIO adquisición: $ 10.000 y Medalla. Mayores treinta y cinco años.
1er. PREMIO adquisición: $ 7.000 y Medalla. Menores treinta y cinco años.
Mención de Honor. Mayores treinta y cinco años.
Mención de Honor. Menores treinta y cinco años.

XIV.b. Los Premios serán indivisibles y no podrán ser declarados desiertos

XIV.c. Los valores establecidos en los premios serán considerados montos topes para su adquisición, no pudiendo el ganador efectuar reclamo alguno por suma mayor a las indicadas en el punto XIV.a.

XIV.d. Toda cuestión que no estuviera prevista en las presentes Bases será resuelta por la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación.

XV.- INFORMACION ADICIONAL:

Cualquier tipo de información adicional sobre la Bienal podrá ser solicitada a:

Comisión Organizadora
1ª. BIENAL NACIONAL DEL DEPORTE EN EL ARTE
Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación
Crisólogo Larralde 1050 (1429) Capital Federal.
T.E. (01) 4703-1315 internos 251/252; Fax: (01) 4704-1646
E-mail: barbie@impsatl.com.ar

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 95/99

Inclúyense en el beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Iochpe-Maxion Argentina S.A., destinados a la fabricación de motores y accesorios.

Bs. As., 18/2/99

VISTO el Expediente Nº 061-009570/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IOCHPE-MAXION ARGENTINA S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de motores y accesorios.

Que la firma IOCHPE-MAXION ARGENTINA S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96 de fecha 12 de febrero de 1996.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente de fecha 31 de mayo de 1995.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Decreto 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97 de fecha 23 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de IOCHPE-MAXION ARGENTINA S.A. destinados a la fabricación de motores y accesorios cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex S.M. e I. Nº 70/96 y ex S.C. e I. Nº 72/96 de fecha 12 de febrero de 1996, a la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a IOCHPE-MAXION ARGENTINA S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 95

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8424.90.90	$ 2.402,80
8457.10.00	$ 458.106,44
8457.30.10	$ 221.513,64
8458.11.90	$ 48.659,04
8462.91.19	$ 8.084,69
8479.89.99	$ 143.290,64
8479.90.90	$ 4.255,44
8480.71.00	$ 197,62
8481.10.00	$ 46,31
8481.80.99	$ 43,93
8501.51.10	$ 2.030,49
8514.30.90	$ 7.812,01
8514.40.00	$ 1.872,27
9024.10.20	$ 3.144,35
9031.30.00	$ 1.689,07
9031.80.12	$ 851,47
9031.80.20	$ 25.466,17
9031.80.90	$ 50.974,44
TOTAL A FINANCIAR	$ 980.440,82

SON PESOS NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 82/100.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 LEY 21.999 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S.A. MAGDALENA IGLESIAS (ambos en actual estado de quiebra por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32 de la ciudad de Buenos Aires y Juzgado Civil y Com. Nº 4 Sec. Nº 7 del Dep. Jud. Mar del Plata respectivamente). — RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI - MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA—. Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 5 de marzo de 1999 a las 12 horas en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo de acuerdo al art. 3110 del C.C. ubicado en la ciudad de Mar del Plata Partido de Gral. Pueyrredón con frente a la calle Dorrego 333 y s/número de la calle Brandsen de Mar del Plata, designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d, de la manzana 185-d, y mide 57,847mts s/Dorrego, ochava de 4,24mts y 40,42mts s/Brandsen o sea una Superficie Total; 2.635,66m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. B, Manz. 185-d, Parcela 10-d. Dominio Matrícula 182,832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 200.000. Al contado y mejor postor. Seña 20%, comisión 3%, sellado de ley y gastos de escrituración todo a cargo exclusivo del comprador. El 80% restante será abonado con más los intereses que surgirán de la aplicación de la tasa activa de cartera general del B.N.A. nominativo anual vencida, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco. Este no responde por evicción, ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el B.N.A. Sucursal centro, San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta. Desocupado. Reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Se deja constancia que el bien registra deuda por impuesto Inmobiliario, Tasas y Contribuciones Municipales y Servicio de O.S. posteriores a la constitución de la hipoteca en favor del Banco. Podrá visitarse los días 24 y 26 de febrero de 1999 de 11 a 12 horas. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70% de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes, en este tipo de operatoria, previamente convenidos con la sucursal y con garantía de hipoteca en primer grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente, tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero Designado José Waldemar Zaninetti, Registro 230 con Oficinas en Bolívar 2903, Teléfonos 0223-494-1096, fax 491-9671, Mar del Plata. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, que serán recepcionados hasta 48 horas de anticipación para la fecha fijada para el remate, en la Gerencia de la Sucursal Centro del BNA, o hasta media hora antes del inicio del remate, por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener, nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero, por el importe ofrecido, de la comisión (3%) y sellado de ley (1%). Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia autenticada del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, 15 minutos antes de la hora prevista para el acto, labrándose acta que será suscripta por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos deberá recaer la adjudicación en la oferta del precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas, por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Para mayores informes dirigirse el Banco Acreedor o al Martillero Interviniente en los domicilios indicados. NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente-124.

Mar del Plata, febrero de 1999.

e. 23/2 Nº 8792 v. 25/2/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

PRORROGA DE PLAZOS

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES DE LA RED VIAL NACIONAL

La SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 25 de fecha 19 de febrero de 1999, comunica a:

El Señor DEFENSOR DEL PUEBLO; los Señores Gobernadores de Provincia por sí o a través de funcionarios expresamente designados al efecto; los señores representantes de entidades u organismos públicos nacionales no dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS que convoca; los señores representantes de cámaras gremiales empresas industriales, rurales de servicios, de colegios o consejos profesionales y de universidades públicas o privadas; los señores representantes de organizaciones de defensa de usuarios viales o Consumidores debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y a los usuarios de la Red Vial Nacional, por sí o a través de las organizaciones mencionadas; que el Señor Secretario de Obras Públicas, por Resolución Nº 25 de fecha 19 de febrero de 1999 (arts. 1º y 2º) ha resuelto prorrogar los plazos establecidos para la toma de vista de la documentación y presentación de opiniones, en el marco de la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA REFORMULACION Y REGULARIZACION DE LOS CONTRATOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES DE LA RED VIAL NACIONAL convocada por Resolución Nº 18 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 11 de febrero de 1998.

A tal fin, se habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE - Moreno 8 - 4º piso (2300).

RECEPCION DE LAS PRESENTACIONES: Palacio Municipal de la ciudad de RAFAELA, Departamento de Castellanos, Provincia de SANTA FE- Moreno 8 - 4º piso (2300).- Subsecretaría de Obras Públicas, Hipólito Yrigoyen Nº 250, 11º piso, oficina 1121, Capital Federal (1310).

HORARIO DE ATENCION: de 8.30 hs. a 12.20 hs. 15.30 hs. a 19.30 hs.

PLAZO PARA TOMA DE VISTA DE LA DOCUMENTACION: Diez (10) días hábiles contados a partir del día 17 de febrero de 1999.

PLAZO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES: deberán presentarse por escrito dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día 17 de febrero de 1999. — Ing. PEDRO R. MORRONE - Subsecretario de Obras Públicas.

e. 23/2 Nº 267.660 v. 25/2/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 10/02/99

962830 Publicación Periódica Form. R N 22.864 - Género: INTERES GENERAL - Título: APRENDE FACIL A COSER Y CORTAR - Director: GUTIERREZ ISAZA IVAN - Propietario: CONOSUR S.A. - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: PROPIETARIO DE CONOSUR S.A. CARLOS A. MAGURNO Nº 4 9/98 EJ 20000 ESPAÑOL SEMANAL CUIT 30-66318121-8 MI.

962831 Publicación Periódica Form. R N 23555 - Género: INTERES GENERAL - Título: WWW RAZ COM AR - Director: MORERE LOPEZ FRANCISCO JAVIER - Propietario: MORERE LOPEZ FRANCISCO JAVIER - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. Nº 1 2/99 EJ 5000 CASTELLANO APERIODICA MI

962833 Publicación Periódica Form. R N 23.596 - Género: INTERES GENERAL - Título: GUIA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA ZONA SUR - Director: DOS SANTOS RICARDO - Propietario: AIRALA ROSA ESTER - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. Nº 8 ENERO FEBRERO MARZO 99 EJ 1200 CASTELLANO TRIMESTRAL CUIT 27-06520213-7 MI

962834 Publicación Periódica Form. R N 23.418 - Género: INTERES GENERAL - Título: LA CONURBANA - Director: CESAN ROBERTO - Propietario: QUIROZ GABINO ALFREDO - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 3 12/98 EJ 1500 CASTELLANO MENSUAL MI

962835 Publicación Periódica Form. R N 23.551 - Género: INTERES GENERAL - Título: INFRAFINO - Director: SITA V. F./PEREZ V. G. - Propietario: SITA VICTORIO FRANCISCO - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. Nº 1 11/98 EJ 1000 ESPAÑOL BIMESTRAL MI

962836 Publicación Periódica Form. R N 23.600 - Género: CIENTIFICO - Título: AVANCES EN FONOAUDIOLOGIA - Director: SENATORE MARIA ESTER - Propietario: COLEGIO DE FONOAUDIOLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - Lugar Edición: STA. FE - Observaciones: AÑO 1 TOMO 1 EJ 600 12/98 CASTELLANO SEMESTRAL

962837 Publicación Periódica Form. R N 23.414 - Género: INTERES GENERAL - Título: REVISTA DE POLICIA Y CRIMINALISTICA - Director: FRANCHINI NICOLAS - Propietario: POLICIAL DE LA POLICIA FEDERAL ARG. EDIT. - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 6 10/98 EJ 50000 CASTELLANO TRIMESTRAL-SEMESTRAL CUIT 30-68407436-5 MI

962838 Publicación Periódica Form. R N 23.589 - Género: INTERES GENERAL - Título: ENCUENTRO - Director: O'NEILL F./HERNANDO JUAN A. - Propietario: SOCIEDAD DEL APOSTOLADO CATOLICO - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 109 OCTUBRE-DICIEMBRE/98 EJ 2000 CASTELLANO TRIMESTRAL MI

962839 Publicación Periódica Form. R N 23.181 - Género: INTERES GENERAL - Título: GASTRONOMICO - Director: BOCCI LEONARDO - Propietario: SERAFINES EDIT. - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. Nº 3 ENERO FEBRERO 99 EJ 12000 ESPAÑOL BIMESTRAL CUIT 30-69726022-2 MI

962840 Publicación Periódica Form. R N 23.239 - Género: INTERES GENERAL - Título: CUADERNO DE ACTUALIZACION TECNICA Nº 61 - Director: BALSATEGUI JUAN - Propietario: AACREA - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. Nº 61 11/98 EJ 3000 CASTELLANO CUATRIMESTRAL CUIT 33-54174243-9 MI

962841 Publicación Periódica Form. R N 23.343 - Género: CIENTIFICO - Título: REVISTA AMERICANA DE PODOLOGIA - Director: DE TIGNANELLI ANA MARTHA R. - Propietario: ASOC. ARGENTINA DE PODOLOGOS - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 3 AÑO 2 9/98 EJ 1500 CASTELLANO TRIMESTRAL MI

962842 Publicación Periódica Form. R N 23.574 - Género: INTERES GENERAL - Título: WWW. MEDIDEPORT. COM. AR - Director: MORERE LOPEZ FRANCISCO JAVIER - Propietario: MORERE LOPEZ FRANCISCO JAVIER - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. Nº 1 2/99 EJ 5000 CASTELLANO APERIODICA MI

962854 Publicación Periódica Form. R N 23.576 - Género: INTERES GENERAL - Título: AERO LINEAS LA REVISTA DE AVIACION - Director: MARASCO QUIROGA CESAR A. - Propietario: MARASCO QUIROGA CESAR A. - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: Nº 14 ENERO FEBRERO 1999 EJ 2000 CASTELLANO BIMESTRAL MI

962951 Obra Publicada Form C Nº 64.458 - Género: LITERARIO - Título: LA CRISIS DE LA LEGITIMIDAD DEL SISTEMA JURIDICO PENAL (ABOLICIONISMO O JUSTIFICACION) - Autor: SARRULLE OSCAR EMILIO - Titular: UNIVERSIDAD SRL - Editor: UNIVERSIDAD SRL - Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ 1500 CUIT 30-55638443-2/AIB

962952 Obra Publicada Form C Nº 61.552 - Género: LITERARIO - Título: FUERO AGRARIO - Autor: PASTORINO LEONARDO - Titular: SCOTTI EDITORA - Editor: SCOTTI EDITORA - Observaciones: AVELLANEDA 11/98 EJ 1000 CUIT 80-08383957-1/AIB

962953 Obra Publicada Form C Nº 62.604 - Género: LITERARIO - Título: AMANECER EN LA OSCURIDAD - Autor: ACEVEDO GRENCI HORTENCIA - Titular: ACEVEDO GRENSI HORTENSIA - Editor: ACEVEDO GRENSI H. - Observaciones: MENDOZA 7/8/98 EJ 1000/AIB

962954 Obra Publicada Form C Nº 64.456 - Género: LITERARIO - Título: DERECHO CONSTITUCIONAL - Autor: COLAUTTI CARLOS - Titular: UNIVERSIDAD SRL - Editor: UNIVERSIDAD SRL - Observaciones: BS. AS. 8/98 EJ 1300 CUIT 30-55638443-2/AIB

962955 Obra Publicada Form C Nº 66.520 - Género: LITERARIO - Título: LOS MARTES TALLER/ ANTOLOGIA 98 - Autor: DISANTE JUAN (COORDINACION) - Titular: TALLER LITERARIO LOS CREADORES QUINTA-TRABUCCO - Editor: ALGO QUE LEER - Observaciones: VICENTE LOPEZ 12/98 EJ 1000/AIB

962956 Obra Publicada Form C Nº 66.048 - Género: LITERARIO - Título: NOTACION MATEMATICA BRAILLE - Autor: DELLA BARCA JUAN JOSE - Titular: DELLA BARCA JUAN JOSE - Editor: DELLA BARCA J. J. - Observaciones: BS. AS. 10/98 EJ 500/AIB

962957 Obra Publicada Form C Nº 64.457 - Género: JURIDICO - Título: INCESTO PATERNO FILIAL UNA VISION MULTIDISCIPLINARIA - Autor: GILBERTI/LAMBERTI/VIAR/Y ANTORNO - Titular: UNIVERSIDAD SRL - Editor: UNIVERSIDAD - Observaciones: BS. AS. 9/98 EJ 1350 CUIT 30-55638443-2/AIB

962958 Obra Publicada Form C Nº 65.557 - Género: TECNICO - Título: FORRAJE VERDE HIDROPONICO Y OTRAS TECNICAS DE CULTIVOS SIN TIERRA - Autor: ARANO CARLOS R. LE 4.121.731 - Titular: ARANO CARLOS R. - Editor: ARANO CARLOS R. - Observaciones: EJ 958 CHIVILCOY BS. AS. NOVIEMBRE 1998 CUIT 20-4121731-7 EV

962959 Obra Publicada Form C Nº 64.708 - Género: LITERARIO - Título: NUESTRAS ACTRICES ENTREVISTAS SEGUNDO ACTO - Autor: SOTO MOIRA / FERNANDEZ IRUSTA DIANA / ALAMO G. / PALADINO D. / IRAZABAL F. / KRIGER C. Y/O - Titular: LOS AUTORES - Editor: DEL JILGUERO EDIC. - Observaciones: EJ. 1800 BUENOS AIRES OCT./1998 CUIT 23-10460796-9 EV

962960 Obra Publicada Form C Nº 65.826 - Género: ARTISTICO - Título: CATALOGO DE OBRAS DE FERNANDO FADER - Autor: GUAYCOCHEA DE ONOFRI ROSA T. E. GUIÑAZU- C DE FADER - Titular: MUSEO PROV. DE BELLAS ARTES - Editor: MUSEO PROV. DE BELLAS ARTES - Observaciones: DIREC. DE PAT. HIST. CULT. INST. PROV. DE CULT. / MZA. 12/98 EJ 1000 CUIT 30-99907125-9

962961 Obra Publicada Form C Nº 58.287 - Género: LITERARIO - Título: GESTION DE LAS ORGANIZACIONES II - Autor: YAMMAL CHIBLI / YAMMAL ARIEL - Titular: CHIBLI YAMMAL EDIC. - Editor: CHIBLI YAMMAL - Observaciones: BS. AS. 1/99 3000 CUIT 20-06506660-3/AIB

962962 Obra Publicada Form C Nº 55.143 - Género: LITERARIO - Título: DERECHO Y PRACTICA LABORAL - Autor: YAMMAL ARIEL / CHIBLI - Titular: CHIBLI YAMMAL - Editor: CHIBLI YAMMAL - Observaciones: CORDOBA 11/98 EJ 2000 CUIT 30-06506640-3/AIB

962964 Obra Publicada Form C Nº 55.144 - Género: LITERARIO - Título: GESTION DE LAS ORGANIZACIONES I - Autor: YAMMAL CHIBLI / YAMMAL ARIEL - Titular: CHIBLI YAMMAL - Editor: CHIBLI YAMMAL - Observaciones: CBA. 12/97 EJ 3000 CUIT 20-06506660-3/AIB

962965 Obra Publicada Form C Nº 66.616 - Género: LITERARIO - Título: ORDEN DISPERSO - Autor: CHATRUC HORACIO, LE 8.345.302 - Titular: CHATRUC HORACIO - Editor: CHATRUC HORACIO - Observaciones: EJ 300 LLAVALLOL ENERO 1999 CUIT 20-28345302-9 EV

962966 Obra Publicada Form C Nº 65.674 - Género: POLITICO - Título: MESA DE CONCERTACION DE POLITICAS SOCIALES MODELO PARA REPLICAR - Autor: AQUIN NORA / GONZALEZ CRISTINA - Titular: ESPACIO EDIT. - Editor: ESPACIO EDIT. - Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 20-10091239-3 EV

962967 Obra Publicada Form C Nº 65.536 - Género: JURIDICO - Título: DERECHO PROCESAL PENAL - Autor: SUPERTI HECTOR C. - Titular: JURIS - Editor: JURIS - Observaciones: EJ. 500 ROSARIO OCTUBRE 1998 CUIT 23-14081937-9 EV

962968 Obra Publicada Form C Nº 66.224 - Género: LITERARIO - Título: LOS TRATADOS DE PAZ POR LA GUERRA DE LAS MALVINAS - Autor: GONZALEZ JULIO C. LE 4.134.279 - Titular: GONZALEZ JULIO C. - Editor: GONZALEZ JULIO C. - Observaciones: EJ. 980 BS. AS. 22/ 12/98 / MCVO

962970 Obra Publicada Form C Nº 66.168 - Género: CIENTIFICO - Título: DESDE LA OTRA VEREDA MOMENTOS EN EL DEBATE POR UN ARTE MODERNO EN LA ARGENTINA 1880-1960 - Autor: WECHSLER DIANA BEATRIZ (COORD) MUÑOZ MALOSETTI COSTA LAURA / AGUERRE MARINA - Titular: LOS AUTORES - Editor: DEL JILGUERO - Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES NOV. 1998 CUIT 23-10460796-9 EV

962971 Obra Publicada Form C Nº 63.019 - Género: LITERARIO - Título: QUE CHICO ES EL MUNDO - Autor: MADOUR ELBA - Titular: MADOUR ELBA - Editor: MADOUR ELBA - Observaciones: MENDOZA 9/98 EJ. 800 CUIT 20-04194601-1/AIB

962972 Obra Publicada Form C Nº 65.680 - Género: LITERARIO - Título: 1895-1995 ESTUDIOS SOBRE LA HISTERIA CIEN AÑOS DESPUES COORDINADORA COHEN VERONICA - Autor: MARTICORENA ALBERTO Y OTROS - Titular: KLINE EDIC. - Editor: KLINE EDIC. - Observaciones: COORDINADORA COHEN VERONICA — BS. AS. 5/96 CUIT 30-67946181-4 MI

962973 Obra Publicada Form C Nº 66.623 - Género: ARTISTICO - Título: LAMINARES CUBA AÑOS 90 - Autor: CABADO PABLO - Titular: CABADO / LA MARCA - Editor: LA MARCA - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 1/99 CUIT 20-16973750-9 MI

962974 Obra Publicada Form C Nº 65.334 - Género: LITERARIO - Título: NUESTRA SEÑORA DE SANTA MARIA DEL BUEN AYRE LA CONTAMINACION DEL AIRE - Autor: LEIVA LUIS E. Y/ O 03.616.911 Titular: FUND INST. LATINOAMERICANO DEP. SOCIALES — Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: PARRAL HECTOR / LUCIANI HECTOR / ISHIHAR TOSHIKO / SOSA CRISTINA EJ. 500 BS. AS. 11/98 CUIT 30-67602375-1 MCV

962975 Obra Publicada Form C Nº 58.452 - Género: LITERARIO - Título: SENTIRES - Autor: RODRIGUEZ LEAL ANDREA 21.631.100 - Titular: RODRIGUEZ LEAL ANDREA - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ. 200 SANTIAGO DEL ESTERO ABRIL 1998 CDI 27-21631100-6 / MCVO

962976 Obra Publicada Form C Nº 65.889 - Género: LITERARIO - Título: EL DESAFIO DE LA DEMOCRCIA UN BALANCE DE LA ARGENTINA CONTEMPORANEA - Autor: IRIARTE ALICIA / ROITBERG HUMBERTO / GAGGERO HORACIO - Titular: DEL SIGNO EDICIONES - Editor: DEL SIGNO EDICIONES - Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 9/98 CUIT 27-11316968-6 / MCVO

962977 Obra Publicada Form C Nº 66.331 - Género: LITERARIO - Título: CUENTOS PARA HOMBRES DE SOMBERO GRIS - Autor: MORENO JORGE H. LE 5.107.107 - Titular: AGREMIACION MEDICA PLATENSE - Editor: IDEM TITULAR - Observaciones: EJ. 500 LA PLATA 12/ 98 CUIT 33-53758529-9 / MCVO

962978 Obra Publicada Form C Nº 65.734 - Género: LITERARIO - Título: VENGA A NOSOTROS TU REINO - Autor: CARMONA GUILLERMO - Titular: CARMONA GUILLERMO - Editor: PATRIS - Observaciones: BS. AS. 12/98 EJ. 1000 CUIT 33-56820328-9 / AIB

962981 Obra Publicada Form C Nº 65.921 - Género: LITERARIO - Título: MANUAL TEORICO PRACTICO DE ASOCIACIONES MUTUALES - Autor: SANCHEZ SARDO DANIEL G. - Titular: LA ROCCA - Editor: LA ROCCA - Observaciones: BS. AS. 11/94 EJ. 800

962986 Obra Publicada Form I Nº 11.707 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: PROGRAMA PROBIP - Autor: ROBELLO CARLOS ALBERTO - Titular: ROBELLO CARLOS ALBERTO - Editor: ROBELLO C. A. - Observaciones: BS. AS. 9/2/99 N 1 / AIB

963043 Publicación Periódica Form R Nº 20.043 - Género: INTERES GENERAL - Título: INDEX TERAPEUTICO - Director: GONZALEZ JULIO ALBERTO - Propietario: PHARMACONSULT ARGENTINA S.A. - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 97 6/97 EJ. 6000 ESPAÑOL SEMESTRAL CUIT 30-63077799-9 MI

963044 Publicación Periódica Form R Nº 23.438 - Género: CIENTIFICO - Título: JURISPRUDENCIA DE MENDOZA - Director: SILVESTRI JOSE LUIS - Propietario: DIRECCION DE FALLOS JUDICIALES - Lugar Edición: MENDOZA - Observaciones: PODER JUDICIAL MENDOZA EJ 50 8/98 EJ 500 CASTELLANO CUATRIMESTRAL MI

963045 Publicación Periódica Form R Nº 23.407 - Género: INTERES GENERAL - Título: LAIKAS - Director: STEIGVILAS AGUSTIN - Propietario: STEIGVILAS AGUSTIN - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: Nº 847 12/98 EJ. 400 MENSUAL MI

963046 Publicación Periódica Form R Nº 23.598 - Género: INTERES GENERAL - Título: CRUCI PARK DE MENTE - Director: PONIACHIK J. / SAMOILOVICH D. - Propietario: JUEGOS & CO SRL - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 5 2/99 EJ. 20000 ESPAÑOL MENSUAL MI

963047 Publicación Periódica Form R Nº 23.597 - Género: INTERES GENERAL - Título: SUPER PUZZLE - Director: PONIACHIK J. / SAMOILOVICH D. - Propietario: JUEGOS & CO SRL - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Nº 1 1/99 ESPAÑOL EJ. 11700 ESPAÑOL MENSUAL MI

963048 Publicación Periódica Form R Nº 23.586 - Género: TECNICO - Título: ENERGIA SOLAR - Director: MERCADO LIDIA / FIORENTINO EMMA - Propietario: EMMA FIORENTINO PUBLICACIONES TECNICAS - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: Nº 26 AÑO 11 4/98 EJ. 10000 CASTELLANO ANUAL CUIT 30-57008132-9 MI

963064 Contrato Form. C Nº 14.148 - Género: CONTRATO - Título: ESTOFA/CESION - Autor: VAPPEREAU JEAN M. / KLINE - Editor: KLINE - Parte Contratante: KLINE / VAPPEREAU JEAN M. - Observaciones: BS. AS. 19/11/98 CUIT 30-67946181-4 / AIB

963065 Contrato Form. C Nº 14.149 - Género: CONTRATO - Título: ¿ES UNO… O ES DOS?/CESION - Autor: VAPPEREAU JEAN M. / KLINE - Editor: KLINE - Parte Contratante: KLINE / VAPPEREAU JEAN MICHAEL - Observaciones: BS. AS. 19/11/98 CUIT 30-67946181-4 / AIB

e. 23/2 Nº 267.062 v. 23/2/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 11/02/99

963101 Obra Publicada Form. Nº 57.187 - Género: LETRA - Título: SEVICHE - Autor: CASTRO OMAR RAUL - Titular: CASTRO OMAR RAUL - Editor: CASTRO O. R. - Observaciones: BS. AS. 2/2/ 99 / AIB

963102 Obra Publicada Form. Nº 57.188 - Género: MUSICA - Título: SEVICHE - Autor: CASTRO OMAR RAUL - Titular: CASTRO OMAR RAUL - Editor: CASTRO O. R. - Observaciones: BS. AS. 2/2/99 / AIB

963103 Obra Publicada Form. Nº 57.190 - Género: MUSICA - Título: PICANTITO - Autor: CASTRO OMAR RAUL - Titular: CASTRO OMAR RAUL - Editor: CASTRO O. R. - Observaciones: BS. AS. 2/2/99 EJ. 500 / AIB

963104 Obra Publicada Form. Nº 57.189 - Género: LETRA - Título: PICANTITO - Autor: CASTRO OMAR R. - Titular: CASTRO OMAR R. - Editor: CASTRO O. R. - Observaciones: BS. AS. 2/2/ 99 / AIB

963300 Obra Publicada Form. 1 Nº 11.716 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: PC USERS EXTRA 16 - Autor: ANONIMO - Titular: M. P. EDICIONES S.A. - Editor: M. P. EDICIONES S.A. - Observaciones: EJ. 23000 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 CUIT 30-66051505-0 EV

963301 Obra Publicada Form. 1 Nº 11.506 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: PC USERS EXTRA 15 - Autor: ANONIMO - Titular: M. P. EDICIONES S.A. - Editor: M. P. EDICIONES S.A. - Observaciones: EJ. 23000 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 CUIT 30-66051505-0 EV

963303 Obra Publicada Form. 1 Nº 11.750 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: SISTEMA PARA AGENTE DE DIRECTV - Autor: BLAJ SERGIO FABIAN, DNI 16.935.533 - Titular: BLAJ SERGIO FABIAN - Editor: BLAJ SERGIO FABIAN - Observaciones: BUENOS AIRS FEBRERO 1999 EV

963309 Obra Publicada Form. 1 Nº 11.505 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: PC USERS EXTRA 14 - Autor: ANONIMO - Titular: M. P. EDICIONES - Editor: M. P. EDICIONES - Observaciones: EJ. 23000 BUENOS AIRES FEBRERO 1999 CUIT 30-66051505-0 EV

963310 Obra Publicada Form. 1 Nº 11.751 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: SISTEMA PARA AGENTES PARA CTI MOVIL - Autor: BLAJ SERGIO FABIAN - Titular: BLAJ SERGIO FABIAN - Editor: BLAJ SERGIO FABIAN - Observaciones: PARANA ENTRE RIOS 2/99 CUIT 23-16935533-9 / EV

963319 Contrato Form. 2 Nº 514 - Género: CONTRATO - Título: GEMINIS / LICENCIA DE USO DE SOFTWARE - Parte Contratante: RYACO SA / COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA / AIB

963320 Contrato Form. 2 Nº 512 - Género: CONTRATO - Título: GEMINIS / LICENCIA DE USO DE SOFTWARE - Parte Contratante: RYACO SA / PISTRELLI DIAZ Y ASOC. - Observaciones: BS. AS. 20/10/98 EXPTE. 945500 / AIB

963321 Contrato Form. 2 Nº 513 - Género: CONTRATO - Título: GEMINIS / LICENCIA USO DE SOFTWARE - Parte Contratante: RYACO SA / DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN SAC - Observaciones: BS. AS. 7/11/98 EXPTE. 945500 / AIB

963324 Obra Publicada Form. 1 Nº 11.748 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: AVENTURA GRAFICA - Autor: KLAS JULIAN - Titular: KLAS JULIAN - Editor: KLAS JULIAN - Observaciones: BS. AS. EJ 1 / AIB

e. 23/2 Nº 267.063 v. 23/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2859 (11/2/99) Ref.: Circulares LISOL 1-227 - OPRAC 1-446 - CONAU 1-293. Exigencia de capital mínimo. Riesgo por variaciones de la tasa de interés y de crédito. Modificaciones

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde marzo de 1999, el acápite i) del apartado A del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793 por el siguiente:

"i) Operaciones a tasa fija.

Los flujos de capital, intereses y otros accesorios originados en estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

Las entidades financieras que cuenten con calificación CAMEL 1 a 3 asignada por la Superintendencia de Entidades financieras y Cambiarias darán un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

a) el 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaR_R", excepto aquellos cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros según la encuesta diaria del B. C. R. A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición, excluidas de este último concepto las cuentas "Fondo de desempleo para los Trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".

En estos casos, los importes computables podrán imputarse, hasta la concurrencia, en valor absoluto, del flujo de fondos positivo de los respectivos activos netos de cada período, antes de considerar esta imputación, en la banda temporal que para cada caso se indica seguidamente:

— entidades con calificación CAMEL 1 ó 2: la que elija cada entidad.

— entidades con calificación CAMEL 3: la que elija cada entidad, sin superar la correspondiente al tercer año.

Sin perjuicio de ello, también se admitirá que los mencionados depósitos constituidos en dólares estadounidenses se imputen para cubrir descalces en pesos y viceversa, a opción de cada entidad.

b) el 100% de las líneas de crédito contingentes a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo, asignadas por bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas según las normas sobre evaluación de entidades financieras o por bancos locales que cuenten con calificación CAMEL 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En este caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de imputación:

— entidades con calificación CAMEL 1 ó 2, a opción de cada entidad, sin exceder de la fecha de vencimiento del acuerdo.

— entidades con calificación CAMEL 3, a opción de cada entidad, sin superar la fecha de vencimiento del acuerdo o la banda temporal correspondiente al tercer año, lo que fuere anterior.

Las entidades que no cuenten con calificación CAMEL considerarán a los efectos previstos en los incisos a) y b) precedentes el resultado de la evaluación especial que, a ese fin, les comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Cuando la nota sea 1, 2 ó 3, observarán los criterios de imputación correspondientes a las entidades con calificación CAMEL de nivel equivalente".

2. Sustituir, con vigencia desde marzo de 1999, el tercero párrafo del acápite ii) del apartado A del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793, por lo siguiente:

"Por su parte, los activos a tasa variable referida a un indicador local, excepto los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el último párrafo del apartado A, a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta 1 año, se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local. En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará en el período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro (Anexo I) que forma parte de la presente comunicación.

b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

— el 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa, y

— el remanente: conforme al cuadro anexo que forma parte de la presente resolución, considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a 1 año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará en la banda temporal correspondiente al sexto mes".

3. Incorporar, con vigencia desde marzo de 1999, como último párrafo del acápite ii) del apartado A del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793, el siguiente:

"Se exceptúan de este tratamiento las financiaciones, incluyendo las instrumentadas mediante títulos públicos, al sector público no financiero nacional, provincial y municipal, siempre que en esos dos últimos casos cuenten con garantía de la afectación de recursos de la coparticipación federal o provincial de impuestos u otros cuya distribución se ajuste a regímenes similares al de la Ley 23.548 y complementarias y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y de esta Institución. También se excluyen las financiaciones que cuenten con garantía de regalías hidrocarburíferas, energéticas o similares".

4. Incorporar, con vigencia desde marzo de 1999, como penúltimo párrafo del apartado A del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793, el siguiente:

"A tales efectos, los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se computarán netos de las previsiones por incobrabilidad constituidas, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaR_R"".

5. Sustituir, con vigencia desde marzo de 1999, el último párrafo del apartado A del punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793 por lo siguiente:

"Para descontar los flujos de fondos y establecer el valor presente, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

— mensuales, para los primeros 24 meses.

Los márgenes utilizados y los saldos exigibles correspondientes a financiaciones instrumentadas mediante tarjeta de crédito se incluirán en la primera de estas bandas.

— anuales, para los 27 años siguientes y

— una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año.

Los flujos de fondos que se indican seguidamente se imputarán en una banda inicial ("banda cero"):

— activos y pasivos a la vista, excepto en este último caso los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el acápite i), o con vencimiento indefinido.

— préstamos susceptibles de titulización o venta, con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, hipotecarios originados según el manual aplicable en esa materia y otros que establezca esta Institución, a tasa fija o variable.

Esta imputación sólo se admitirá durante los tres primeros meses de vigencia de tales financiaciones, incluyendo el mes en que se efectivice el préstamo, considerando para ello, en el caso de los créditos de desembolsos parciales y sucesivos, el primero que se efectúe.

— saldos vencidos. En el caso de las obligaciones de pago periódico, este concepto incluye tanto las cuotas vencidas como los flujos a vencer, cuando —de estar previsto contractualmente— la entidad haya hecho uso de la opción de declarar vencida en su totalidad la operación a la que correspondan."

6. Fijar, con efecto a partir de marzo de 1999, en 0,018 y 0,006 los valores de riesgo de tasa de interés en pesos y dólares estadounidenses, respectivamente, a que se refiere la fórmula contenida en el punto 1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2793.

7. Disponer, en función de lo dispuesto en el punto 4. de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2793, la cancelación del saldo al 28.2.99 de la cuenta "Diferencia de valuación no realizada de títulos públicos disponibles para la venta" (código 470001), con contrapartida en "Resultados acumulados de ejercicios anteriores" (código 450003)."

Les aclaramos que el factor "K", vinculado a la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a que se refiere la Sección 3. de las normas sobre capitales mínimos por riesgo de crédito no es aplicable a los efectos de la determinación del riesgo de tasa de interés.

Asimismo, les remitimos el texto actualizado de las normas vigentes en materia de exigencia de capital mínimo en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés.

ANEXOS

Anexo I a la Com. "A" 2859

TABLA DE IMPUTACION A LAS BANDAS TEMPORALES DE LOS ACTIVOS A TASA VARIABLE BASADA EN UN INDICADOR DE ORIGEN LOCAL

Plazo residual (en años)	Formas de amortización			
	Total al vencimiento		Otros sistemas	
	Banda temporal			
	mes	año	mes	año
hasta 1 (*)	-	-	-	-
más de 1 a 2	23	-	13	-
más de 2 a 3	-	3	18	-
más de 3 a 4	-	4	23	-
más de 4 a 5	-	5	-	3
más de 5 a 6	-	6	-	3
más de 6 a 7	-	6	-	4
más de 7 a 8	-	7	-	4
más de 8 a 10	-	8	-	5
más de 10 a 11	-	9	-	5
más de 11 a 12	-	9	-	6
más de 12 a 14	-	10	-	6
más de 14 a 16	-	11	-	7
más de 16 a 18	-	11	-	8
más de 18 a 20	-	12	-	8
más de 20	-	17	-	13

(*) En el caso de que el cómputo del flujo de fondos se efectúe individualmente, la totalidad de los flujos de fondos de este tramo tendrá el tratamiento de los pasivos a tasa variable basada en un indicador de origen local, en tanto que cuando se realice en forma global se imputará totalmente en la banda temporal correspondiente al sexto mes.

ANEXO II a la Com "A" 2859

TEXTO ACTUALIZADO DE LAS NORMAS VIGENTES SOBRE EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO EN FUNCION DEL RIESGO POR VARIACIONES DE LA TASA DE INTERES

A partir de marzo de 1999 y con periodicidad mensual, la exigencia de capital mínimo a que se refiere la Sección 3. de las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, se incrementará en el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$VaR_R = Máx\{(VAN^p_{rp} — VAN^p_{rp'}) * \sigma^p + (VAN^d_{rd} — VAN^d_{rd'}) * \sigma^d;0\} * 100 * \frac{C}{VAN^p_{rp} + VAN^d_{rd} + \sum(\bar{A}-\bar{P})}$$

donde

VaR_R: Requerimiento en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés.

$VAN^{p/d}_{r/r'}$: Valor presente de los activos netos de los pasivos por intermediación financiera, en pesos (p) o en moneda extranjera (d), descontados a la tasa de descuento r o r'.

σ^p: Riesgo de tasa de interés en pesos en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Será igual a 0,018.

σ^d: Riesgo de tasa de interés en dólares en tanto por uno, a fijar por el Banco Central de la República Argentina. Será igual a 0,006.

$VAN^p_{rp} = \sum_i (FFAN^P_i /(1+rp/12)^{mi})$

$VAN^d_{rd} = \sum_i (FFAN^d_i /(1+rd/12)^{mi})$

$VAN^p_{rp'} = \sum_i (FFAN^P_i /(1+rp'/12)^{mi})$

$VAN^d_{rd'} = \sum_i (FFAN^d_i /(1+rd'/12)^{mi})$

i: Subíndice que indica las bandas temporales para el agrupamiento de los flujos de fondos según se indica en el apartado A, último párrafo.

$FFAN^{p/d}_i$: Flujo de fondos de los activos netos en pesos (p) o en moneda extranjera (d) correspondientes a la banda temporal i.

rp/d: Promedio del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia, de la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina de la tasa de depósitos de 30 a 59 días, en pesos o en dólares, en tanto por uno.

rp/d': rp/d más 0.01.

mi: Punto medio de la banda temporal, expresado en meses.

C: Patrimonio neto al cierre del mes al que corresponden los activos y pasivos alcanzados por la exigencia.

A y P: Activos y pasivos al cierre de dicho mes no comprendidos en el cálculo de la exigencia.

A – Conceptos comprendidos.

Se tendrán en cuenta los activos y pasivos por operaciones de intermediación financiera, incluidas las tenencias de títulos valores en cuentas de inversión, del mismo mes al que correspondan los considerados para determinar la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito, a cuyo efecto se considerarán los criterios que se establecen en los apartados siguientes.

i) Operaciones a tasa fija.

Los flujos de capital, intereses y otros accesorios originados en estas operaciones se imputarán a las bandas temporales según su situación contractual.

Las entidades financieras que cuenten con calificación CAMEL 1 a 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias darán un tratamiento distinto de la situación contractual a los siguientes conceptos:

a) el 50% del promedio de los saldos de depósitos en cuenta corriente y en caja de ahorros del mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaR_R", excepto aquellos cuya remuneración supere en más de un punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros según la encuesta diaria del Banco Central de la República Argentina del segundo día anterior al que corresponda la imposición, excluidas de este último concepto las cuentas "Fondo de desempleo para los Trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones".

En estos casos, los importes computables podrán imputarse, hasta la concurrencia, en valor absoluto, del flujo de fondos positivo de los respectivos activos netos de cada período, antes de considerar esta imputación, en la banda temporal que para cada caso se indica seguidamente:

— entidades con calificación CAMEL 1 ó 2: la que elija cada entidad.

— entidades con calificación CAMEL 3: la que elija cada entidad, sin superar la correspondiente al tercer año.

Sin perjuicio de ello, también se admitirá que los mencionados depósitos constituidos en dólares estadounidenses imputen para cubrir descalces en pesos y viceversa, a opción de cada entidad.

b) el 100% de las líneas de crédito contingentes a tasa fija o variable basada en un indicador de origen externo, irrevocables y de utilización irrestricta a simple requerimiento sin necesidad de aviso previo, asignadas por bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadores admitidas según las normas sobre evaluación de entidades financieras o por bancos locales que cuenten con calificación CAMEL 1 ó 2 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

En este caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de imputación:

— entidades con calificación CAMEL 1 ó 2, a opción de cada entidad, sin exceder de la fecha de vencimiento del acuerdo.

— entidades con calificación CAMEL 3, a opción de cada entidad, sin superar la fecha de vencimiento del acuerdo o la banda temporal correspondiente al tercer año, lo que fuere anterior.

Las entidades que no cuenten con calificación CAMEL considerarán a los efectos previstos en los incisos a) y b) precedentes el resultado de la evaluación especial que, a ese fin, les comunique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. Cuando la nota sea 1, 2 ó 3, observarán los criterios de imputación correspondientes a las entidades con calificación CAMEL de nivel equivalente.

ii) Operaciones a tasa variable.

Cuando la tasa variable esté basada en indicadores de origen externo (por ejemplo, LIBOR), se les dará el mismo tratamiento que a las operaciones a tasa fija.

En el caso de los pasivos en que la tasa variable esté referida a un indicador de origen local (por ejemplo encuestas de tasas pasivas), se tendrán en cuenta sólo los flujos de fondos que se extiendan hasta el período en que, según las previsiones de los contratos, corresponda efectuar el primer ajuste de tasa de interés, adicionando en dicho período los remanentes a vencer a partir de ese momento.

Por su parte, los activos a tasa variable referida a un indicador local, excepto los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el último párrafo del apartado A, a opción de cada entidad, estarán sujetos al siguiente tratamiento:

a) Cómputo individual.

Cuando su plazo residual sea de hasta 1 año, se aplicará respecto de ellos el mismo tratamiento que el previsto para los pasivos a tasa variable basada en un indicador local.

En el caso de los activos de plazo residual mayor, el 60% del saldo se imputará en el período al que corresponda la primera revisión de la tasa y el remanente, según el plazo y tipo de amortización, conforme al cuadro anexo.

b) Cómputo global por línea.

Las financiaciones correspondientes a una misma línea de crédito (préstamos hipotecarios, prendarios, personales, etc.), podrán considerarse en forma global para cada una de ellas e imputarse los respectivos flujos de fondos según el siguiente criterio:

— el 60%: a la banda temporal correspondiente al tercer mes, con independencia del período en que corresponda efectuar la primera revisión de la tasa, y

— el remanente: conforme al cuadro anexo, considerando el plazo residual promedio de la respectiva cartera.

Cuando el plazo residual promedio de cada cartera sea igual o inferior a 1 año, la totalidad de sus flujos de fondos se imputará en la banda temporal correspondiente al sexto mes.

Se exceptúan de este tratamiento las financiaciones, incluyendo las instrumentadas mediante títulos públicos, al sector público no financiero nacional, provincial y municipal, siempre que en esos dos últimos casos cuenten con garantía de la afectación de recursos de la coparticipación federal o provincial de impuestos u otros cuya distribución se ajuste a regímenes similares al de la Ley 23.548 y complementarias y con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y de esta Institución. También se excluyen las financiaciones que cuenten con garantía de regalías hidrocarburíferas, energéticas o similares.

Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se convertirán a dólares estadounidenses según el tipo de cambio del último día hábil del mes al que correspondan.

En el caso de los créditos, se tomará el flujo a vencer de capital e intereses —considerando en cuanto a estos últimos la suspensión de su devengamiento respecto de los créditos en los que se haya optado por ello— neto de la aplicación de los porcentajes de previsionamiento por riesgo de incobrabilidad, incluyendo el correspondiente a los clientes en situación normal.

A tales efectos, los flujos de fondos por financiaciones a imputar en cada banda temporal se computarán netos de las previsiones por incobrabilidad constituidas, teniendo en cuenta la proporción resultante según la clasificación del deudor para el mes al que corresponda el cálculo del valor de "VaR_R".

Para descontar los flujos de fondos y establecer el valor presente, los ingresos y egresos de fondos pertinentes se agruparán por bandas temporales definidas de la siguiente forma:

— mensuales, para los primeros 24 meses.

Los márgenes utilizados y los saldos exigibles correspondientes a financiaciones instrumentadas mediante tarjeta de crédito se incluirán en la primera de estas bandas.

— anuales, para los 27 años siguientes y

— una última banda para los flujos que vencen a partir del trigésimo año.

Los flujos de fondos que se indican seguidamente se imputarán en una banda inicial ("banda cero"):

— activos y pasivos a la vista, excepto en este último caso los que sean objeto del tratamiento especial previsto en el acápite i), o con vencimiento indefinido.

— préstamos susceptibles de titulización o venta, con garantía prendaria en primer grado sobre automotores, hipotecarios originados según el manual aplicable en esa materia y otros que establezca esta Institución, a tasa fija o variable.

Esta imputación sólo se admitirá durante los tres primeros meses de vigencia de tales financiaciones, incluyendo el mes en que se efectivice el préstamo, considerando para ello, en el caso de los créditos de desembolsos parciales y sucesivos, el primero que se efectúe.

— saldos vencidos. En el caso de las obligaciones de pago periódico, este concepto incluye tanto las cuotas vencidas como los flujos a vencer, cuando —de estar previsto contractualmente— la entidad haya hecho uso de la opción de declarar vencida en su totalidad la operación a la que correspondan.

B - Exclusiones.

i) los títulos valores y los derivados sobre dichos activos sujetos a exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

ii) las aceptaciones.

iii) la deuda subordinada computable como integración del patrimonio neto complementario.

iv) los activos expuestos a riesgo de tasa de interés, en la medida que se encuentre cubierto por contratos de derivados concertados con bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadores admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

La concertación de tales contratos deberá ser informada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en las condiciones que se establezcan.

v) otros conceptos sugeridos por las entidades financieras que establezca el Directorio del Banco Central de la República Argentina a propuesta de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, siempre que ello sea consistente con la definición general de activos y pasivos computables a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo en función del riesgo de tasa de interés.

C — Cálculo de la pérdida de valor para un escenario crítico.

Deberá efectuarse el cálculo de "VaR_R" para un supuesto de escenario crítico, considerando "O^d" igual a 0,0303 y "O^P" igual a 0,0774 en la fórmula utilizable para ello.

La información sobre los cálculos efectuados a ese fin deberá remitirse al Area de Análisis de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, según se establezca en el régimen informativo que se adopte.

ANEXO

TABLA DE IMPUTACION A LAS
BANDAS TEMPORALES DE LOS ACTIVOS
A TASA VARIABLE BASADA EN UN
INDICADOR DE ORIGEN LOCAL

Plazo residual (en años)	Formas de amortización			
	Total al vencimiento		Otros sistemas	
	Banda temporal			
	mes	año	mes	año
hasta 1 (*)	-	-	-	-
más de 1 a 2	23	-	13	-
más de 2 a 3	-	3	18	-
más de 3 a 4	-	4	23	-
más de 4 a 5	-	5	-	3
más de 5 a 6	-	6	-	3
'más de 6 a 7	-	6	-	4
más de 7 a 8	-	7	-	4
más de 8 a 10	-	8	-	5
más de 10 a 11	-	9	-	5
más de 11 a 12	-	9	-	6
más de 12 a 14	-	10	-	6
más de 14 a 16	-	11	-	7
más de 16 a 18	-	11	-	8
más de 18 a 20	-	12	-	8
más de 20	-	17	-	13

(*) En el caso de que el cómputo del flujo de fondos se efectúe individualmente, la totalidad de los flujos de fondos de este tramo tendrá el tratamiento de los pasivos a tasa variable basada en un indicador de origen local, en tanto que cuando se realice en forma global se imputará totalmente en la banda temporal correspondiente al sexto mes.

e. 23/2 Nº 267.099 v. 23/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6482. 10/02/99. Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	19990212	19990212
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2,00	2,00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2,00	2,00
Caja de ahorros	5,00	4,50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	11,25	9,00
Plazo fijo - de 60 o más días	11,00	9,00

e. 23/2 Nº 267.097 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Lucía Magdalena MIQUELARENA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15791—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 16 de febrero de 1999. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/2 Nº 266.995 v. 25/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Máximo Oscar GOMEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15791—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal. 16 de febrero de 1999. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 23/2 Nº 266.996 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 87/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el dictado de diversos actos dispositivos suscriptos oportunamente por la Dirección de Personal, mediante los cuales se llamó a concurso para la cobertura de cargos de Jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Direcciones Generales y las Subdirecciones Generales respectivas, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que en virtud de que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, resulta pertinente efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares o de Administradores Titulares de Aduana, según corresponda, de las Unidades de Estructura de las que resultaran seleccionados.

Que a raíz de las modificaciones introducidas a la Estructura Organizativa del Organismo, los Departamentos Auditoría Especializada Nros. 1 y 2 cambiaron las denominaciones por las de Especializado en Sector Primario y Secundario y en Sector Terciario, en ese orden, con posterioridad a las fechas de llamado a concurso.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas a las Unidades de Estructura mencionadas no implicaron cambios sustanciales en las acciones y tareas que tenía asignadas las mismas, resultó pertinente continuar con los procesos de concursos iniciados a través de los actos dispositivos señalados en el párrafo anterior.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en las planillas anexas al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares o de Administradores Titulares de Aduana, según corresponda, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en las planillas anexas al presente artículo, al Grupo y Función o Categoría que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Laudo Nº 15/91 o en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", según corresponda.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Oscar Alberto GOMEZ continuará desempeñándose interinamente en la Región La Plata, con retención de las funciones asignadas por el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA (Legajo Nº 26.674/70) continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Agencia Nº 5, con retención del cargo de Jefe Titular de la Agencia Nº 13 y mientras el Contador Público D. Oscar Alberto GOMEZ se desempeñe como Jefe Interino de Región La Plata.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los funcionarios que más abajo se indican, quienes venían desempeñándose interinamente en las dependencias en las que resultaron seleccionados, con retención de las mismas.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTUCTURA
VARELA, María Cristina	JEFA TITULAR	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1
ZALAZAR, Hugo Waldemar	JEFE TITULAR DE OFICINA	DISTRITO CLORINDA

ARTICULO 6º — La Contadora Pública Da. María Cecilia VILLAGRA (Legajo Nº 28.196/88) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Sede Córdoba Nº 1.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 1º
de la Disposición Nº 87/99 (AFIP)

DISPOSICION Nº 84/97 D.P.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. María Cristina VARELA (legajo Nº 26.895/34)	REGION CORDOBA

DISPOSICION Nº 199/98 D.P.

Cont. Púb. D. Juan Carlos CARSILLO (legajo Nº 28.394/87)	DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR TERCIARIO DE LA DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

DISPOSICION Nº 217/98 D.P.

Ing. Agr. D. Lucio Omar FARINA (legajo Nº 30.704/56)	DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO EN SECTOR PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA
Cont. Púb. D. Carlos Alberto PANZUTO (legajo Nº 26.444/12)	DEPARTAMENTO REGIMENES PROMOCIONALES DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION

DISPOSICION Nº 235/98 D.P.

Cont. Púb. Da. María Liliana MORSELETTO (legajo Nº 28.889/83)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA REGION Nº 8
Cont. Púb. D. Daniel Alberto VILLAMAYOR (legajo Nº 29.298/30)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA REGION Nº 1
Abog. D. Pablo WORTMAN JOFRE (legajo Nº 24.243/60)	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS DE LA REGION Nº 7

DISPOSICION Nº 236/98 D.P.

Cont. Púb. Da. Cristina Rita CRUSCO (legajo Nº 33.222/21)	AGENCIA Nº 2 DE LA REGION Nº 3
Cont. Púb. Da. Elena DEL GIUDICE (legajo Nº 28.489/41)	AGENCIA Nº 3 DE LA REGION Nº 3
Cont. Púb. Da. Patricia Alejandra MENDEZ (legajo Nº 31.073/53)	AGENCIA Nº 4 DE LA REGION Nº 3
Cont. Púb. Da. María Eugenia Amalia ABUYE (legajo Nº 26.355/30)	AGENCIA Nº 47 DE LA REGION Nº 3
Cont. Púb. Da. Teresa Mercedes CARBALLO (legajo Nº 27.670/46)	AGENCIA Nº 15 DE LA REGION Nº 6
Cont. Púb. Da. Gladys Mabel BERTOGLIO (legajo Nº 28.317/30)	AGENCIA Nº 55 DE LA REGION Nº 6
Cont. Púb. D. Eduardo Carlos VERGNORY (legajo Nº 29.286/95)	AGENCIA Nº 64 DE LA REGION Nº 6
Cont. Púb. D. Oscar Alberto GOMEZ (legajo Nº 26.627/54)	AGENCIA Nº 5 DE LA REGION Nº 7
Cont. Púb. D. Eduardo Julio NAPPA (legajo Nº 31.720/47)	AGENCIA Nº 41 DE LA REGION Nº 8

DISPOSICION Nº 244/98 D.P.

Cont. Púb. D. Hugo Waldemar ZALAZAR (legajo Nº 29.317/41)	DISTRITO CLORINDA
Cont. Púb. D. Ricardo Ramón PEREYRA (legajo Nº 28.986/66)	DISTRITO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

DISPOSICION Nº 254/98 D.P.

Abog. Da. Mirta Ana CARACOSTANTOGOLO de URONDO (legajo Nº 22.721/51)	DIVISION CONTRALOR DE LEGAL Y RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION DE CONTRALOR I
Da. María Angélica PATIÑO de ALANIZ (legajo Nº 17.800/71)	DIVISION CONTRALOR DE TECNICA Y FISCALIZACION DE LA DIRECCION DE CONTRALOR I
D. Carlos Alfredo CASTILLO (legajo Nº 14.681/24)	DIVISION CONTRALOR DE RECAUDACION DE LA DIRECCION DE CONTRALOR II

DISPOSICION Nº 290/98 D.P.

Abog. D. Carlos Gabriel ARRIBILLAGA (legajo Nº 19.360-7)	ADUANA DE IGUAZU

DISPOSICION Nº 309/98 D.P.

D. Carlos Gustavo ALVAREZ (legajo Nº 18.947-2)	ADUANA DE SAN NICOLAS

Planilla anexa al artículo 2º
de la Disposición Nº 87/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla.	– Gr.	– Func.
Plla. 1 Gr. 25 Func. 02 (JEFE DE REGON)			
Cont. Púb. Da. María Cristina VARELA	1	24	02
Plla. 1 Gr. 25 Func. 01 (JEFE DE DEPARTAMENTO)			
Cont. Púb. D. Juan Carlos CARSILLO	1	17	04
Ing. Agr. D. Lucio Omar FARINA	1	19	10
Cont. Púb. D. Carlos Alberto PANZUTO	1	19	04
Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra.)			
Cont. Púb. Da. María Liliana MORSELETTO	1	19	04
Cont. Púb. D. Daniel Alberto VILLAMAYOR	1	20	06
Abog. D. Pablo WORTMAN JOFRE	1	20	03
Abog. Da. Mirta Ana CARACOSTANTOGOLO de URONDO	1	23	01
Da. María Angélica PATIÑO de ALANIZ	1	23	04
D. Carlos Alfredo CASTILLO	1	22	02
Plla. 1 Gr. 24 Func. 02 (JEFE DE AGENCIA)			
Cont. Púb. Da. Cristina Rita CRUSCO	1	17	04
Cont. Púb. Da. Elena DEL GIUDICE	1	19	04
Plla. 1 Gr. 24 Func. 02 (JEFE DE AGENCIA)			
Cont. Púb. Da. Patricia Alejandra MENDEZ	1	19	04
Cont. Púb. Da. María Eugenia Amalia ABUYE	1	19	04
Cont. Púb. Da. Teresa Mercedes CARBALLO	1	19	04
Cont. Púb. Da. Gladys Mabel BERTOGLIO	1	18	04
Cont. Púb. D. Eduardo Carlos VERGNORY	1	19	04
Cont. Púb. D. Oscar Alberto GOMEZ	1	19	04
Cont. Púb. D. Eduardo Julio NAPPA	1	19	04
Plla. 1 Gr. 23 Func. 02 (JEFE DE DISTRITO)			
Cont. Púb. D. Hugo Waldemar ZALAZAR	1	21	01
Cont. Púb. D. Ricardo Ramón PEREYRA	1	18	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA - 03 (ADMINISTRADOR DE ADUANA)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Abog. D. Carlos Gabriel ARRIBILLAGA	04
D. Carlos Gustavo ALVAREZ	06

e. 23/2 Nº 267.367 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 93/99

S/designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 16/2/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario designar a las Contadoras Públicas Da. María Cristina VARELA y Da. Alicia Beatriz CASTRO, en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa y de Jefa Interina de la Región Córdoba, en ese orden, con retención de las funciones que les fueran asignadas oportunamente como Jefas Titulares de la Región Córdoba y de la Agencia Sede Córdoba Nº 2, respectivamente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, a la Contadora Pública Da. María Cristina VARELA (legajo Nº 26.895/34), con retención del cargo de Jefa Titular de la Región Córdoba.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. María Cristina VARELA ejercerá la función asignada por el artículo anterior manteniendo su asiento administrativo en la sede de la Región Córdoba.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la Región Córdoba, a la Contadora Pública Da. Alicia Beatriz CASTRO (legajo Nº 28.405/08), con retención del cargo de Jefa Titular de la Agencia Sede Córdoba Nº 2 de la citada Región y mientras la Titular de la misma, Contadora Pública Da. María Cristina VARELA, desempeñe las funciones que se le asignan por el artículo 1º del presente acto dispositivo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/2 Nº 267.368 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 100/99

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP). Disposición Nº 59/99 (AFIP). S/Confirmación.

Bs. As., 16/2/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 59 (AFIP) de fecha 26 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la misma, se incurrió en un error al consignar el nombre de la Abogada Angela María TERRANOVA, perteneciente a la Región Comodoro Rivadavia.

Que en consecuencia corresponde confirmar la designación efectuada subsanando el error referido.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 19 de la Ley Nº 19.549 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Confirmar la designación de la Abogada Angela María TERRANOVA (Legajo Nº 90.892/07 - DNI Nº 17.788.580), incluida en el artículo 1º de la Disposición Nº 59 de fecha 26 de enero de 1999, para actuar en la jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia, con las facultades establecidas en el referido artículo 1º.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 23/2 Nº 267.370 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 67/99

Cont. Púb. D. Antonio Natalio REPELE - s/Traslado y continuidad de funciones.

Bs. As., 17/2/99

VISTO la Disposición Nº 68 (SGRH) del 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado acto administrativo, se designó —entre otros— al Contador Público D. Antonio Natalio REPELE en el carácter de Jefe Interino “en comisión” de la Agencia Ushuaia, por el término de NUEVE (9) meses, con retención del cargo de Jefe Titular de Sección en jurisdicción de la Agencia Catamarca.

Que habiendo concluido el plazo de la comisión de servicio con percepción de viáticos la Región Comodoro Rivadavia solicita el traslado definitivo del Contador Público REPELE a la Agencia Ushuaia, a partir del 25 de diciembre de 1998.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Tucumán y de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas II y III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de Sección en jurisdicción de la Agencia Catamarca, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Antonio Natalio REPELE (legajo Nº 29.061/96).

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público D. Antonio Natalio REPELE a la Agencia Ushuaia de la Región Comodoro Rivadavia, quien continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Elisa Aurora ELIZAGARAY (legajo Nº 32.498/89), continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interina de Sección en jurisdicción de la Agencia Catamarca.

ARTICULO 4º — El presente acto dispositivo, deberá ser considerado con vigencia a partir del 25 de diciembre de 1998.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 23/2 Nº 267.371 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0031/99	30-50075014-2	NORDISKA KOMPANIET S.A.	23 FEB 1999
051/0033/99	30-54078521-6	HENRY HIRSCHEN Y CIA S.A.	23 FEB 1999
051/0020/99	30-65110162-6	EAGLE ROCK S.A.	23 FEB 1999
051/0021/99	30-69225147-0	SYBASE ARGENTINA S.A.	23 FEB 1999
051/0024/99	30-68244185-9	EX WORKS S.A.	23 FEB 1999

Abog. ELENA MORE, Jefe Interino de Sección B, a/c Agencia Nº 51.

e. 23/2 Nº 267.525 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0019/99	30-69101160-3	VIALNET S.R.L.	23 FEB 1999
046/0020/99	20-12255059-2	MARTINEZ, RICARDO	23 FEB 1999
046/0021/99	30-69836808-6	CONSTRUPARQ SRL	23 FEB 1999
046/0022/99	20-04283905-2	COPPO, PEDRO JOSE	23 FEB 1999
046/0023/99	23-23413303-9	GIORDANI, IVAN GASTON	23 FEB 1999
046/0024/99	30-68339898-9	GBI INTERNATIONAL CORPORATION SUC. ARG. SA.	23 FEB 1999
046/0025/99	33-69836921-9	LANDWER INVERSIONES S.A.	23 FEB 1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 23/2 Nº 267.527 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
433/0003/99	27-13657230-5	FERNANDEZ ANALIA RAQUEL	23 FEB 1999

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.

e. 23/2 Nº 267.528 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA 054

CODIGO: AG. M054

NUMERO DEL CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
054-0024-99	30-546224438-0	LA CABAÑA S.A.	23 FEB 1999
054-0029-99	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA S.A.	23 FEB 1999

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 23/2 Nº 267.529 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: DISTRITO ELDORADO

CODIGO: 682

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
682/0002/99	20-07846380-6	COLMAN, JUAN FILADELFIA	23 FEB 1999

Cont. Púb. ARMANDO DANIEL SOECHTING, Jefe (Int.) Distrito Eldorado.

e. 23/2 Nº 267.530 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1

Dependencia interviniente: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 857

Nº DEL CERTIFICADO	CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
857/0010/99	BISELLACH S.A.	30-66083467-9	23-FEB-1999

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO. Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 23/2 Nº 267.531 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0031/99	30-50548015-1	COVEMA S.A.C.I. Y F.	23-FEB-1999

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.

e. 23/2 Nº 267.532 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0011/99	30-69157248-6	SABIEX AUSTRAL S.A.	23-FEB-1999
049/0016/99	30-61706493-2	MACROTEL S.A.	23-FEB-1999
049/0018/99	30-63993457-4	THEBAS S.A.	23-FEB-1999
049/0019/99	30-64642020-9	TRASCOPIER S.A.	23-FEB-1999
049/0020/99	30-68773814-0	DATID S.A.	23-FEB-1999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 23/2 Nº 267.533 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005-0063/99	30-69075544-7	KUAB ARGENTINA S.R.L.	23-FEB-1999

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 23/2 Nº 267.534 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GRAL. Nº 135

AGENCIA Nº 6

CODIGO 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
006/0013/99	30-55345604-1	INELAR S.R.L.	23-FEB-1999
006/0014/99	30-65936144-9	DISTRIBUIDORA FRANCO S.A.	23-FEB-1999
006/0015/99	20-04557973-6	PARMA ALFREDO ANGEL	23-FEB-1999

Cont. MARIA ALEJANDRA ATANASIOS, Jefe Agencia Nº 6.

e. 23/2 Nº 267.535 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0002/99	20-11090069-5	ELIA JORGE O.	23-FEB-1999
064/0014/99	20-12785566-9	DI CURCIO GUSTAVO	23-FEB-1999

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 23/2 Nº 267.536 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 056

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
056-0011-99	20-13256910-0	SOTO, GUSTAVO	23-FEB-1999

Juez Administrativo Abog. LILIANA B. ENDELLI, Jefe (Int.) Sección D, Agencia Nº 56.

e. 23/2 Nº 267.537 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO: 251

Certificado Nº	CUIT Nº	Nombre y Apellido o Razón Social	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
251/0005/99	27-12433850-1	MARIA TERESA MORENO	23-FEB-1999

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 23/2 Nº 267.538 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67028311-5	ESTABLECIMIENTOS OESTE S.A.	0	100

Cont. Púb. CAMILO MANUEL MERINO, Jefe a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 23/2 Nº 267.340 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69227877-8	COMPRESSOR SYSTEMS INTERNATIONAL INC. SUC. ARGENTINA S.A.	0	100%
30-64401173-5	SOGICO S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

e. 23/2 Nº 267.343 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/02/99.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-53842275-0	INGENIERO COPELLO S.A.C.I.	00	60%

Cont. Púb. Da. SONIA ELIZABETH RINALDI, a/c Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.
e. 23/2 Nº 267.345 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL PICO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 571

APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSC. EN EL REGISTRO	Nº DE CUIT
GOMEZ NILDA ELIZABHET	LEANDRO N. ALEM 806 6380 - Eduardo Castex La Pampa	57032/9	23-16231540-4
CASALEGNO FERNANDO DARIO6380 - Eduardo Castex	GANCEDO ESTE 150 La Pampa	570033/7	20-26591072-7

Cont. Púb. MARIA I. PASQUALOTTO DE MATA, Jefe Int. Oficina “A”, Fiscaliz. Interna Dto. Gral Pico.
e. 23/2 Nº 267.214 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL. Nº 100 Y MODIFICATORIAS

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DAHER GUADALUPE CRISTINA	LIBERTAD 5152 MAR DEL PLATA	126143/6	27229163103

C.P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 1.
e. 23/2 Nº 267.215 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 129

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
GALVE JOSE FEDERICO	Fortunato de la Plaza Nº 3736 - MAR DEL PLATA	128066/0	20-06888315-7

C.P. JORGE NICOLAS TORTEROLA, Jefe Agencia Sede MdP Nº 2.
e. 23/2 Nº 267.216 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTEROS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 56 - OLIVOS

CODIGO DE DEPENDENCIA: 056

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
FERNANDEZ EDGARDO EZEQUIEL	AV. MAIPU 1203 1638 - VICENTE LOPEZ	55141/4	20-17591123-6

ALBERTO RICARDO VERNETTI, Jefe (Int.) Sección A, Agencia Nº 56.
e. 23/2 Nº 267.218 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
CASA LISCIO S.A.	OLAVARRIA Nº 624 (1162) C.F.	004212/9	30-55722793-4

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
COMPUMUNDO S.A.	BOLIVAR Nº 874 (1066) C.F.	004134/3	30-68211572-2
SEGUNDAMANO ARGENTINA S.C.	HUMBERTO 1º Nº 2244 (1229) C.P.	004213/7	33-57896940-9

AUTOIMPRESORES - DENEGADO SEGUN ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	C.U.I.T.
PAPELERA ORLANDO S.A.	OLAVARRIA Nº 3040 (1281) C.F.		30-52145948-0

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 23/2 Nº 267.220 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACON TRIBUTARIA
CAMAÑO VICTOR LORENZO	PADRE LARROUY S/N-S.F. DEL V. DE CATAMARCA	250110/4	20-8045112-2

C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.
e. 23/2 Nº 267.221 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 630

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. EN EL REG.	CUIT
MARTINEZ, JUANA YOLANDA	REMEDIOS ESCALADA 984 DORREGO - GUAYMALLEN MENDOZA	629211/9	27-12726085-6
GATTI, JUAN EDUARDO	CHARCAS 793 - LUJAN DE CUYO - MENDOZA	629210/0	20-04961592-3

Cr. Púb. NELIDA O. de FERNANDEZ, Jefa Agencia Sede Mendoza Nº 2.
e. 23/2 Nº 267.222 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 852

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
RINERO MARIELA ANDREA	MITRE 2064 CASILDA C.P. 2170	851087/3	27-92540902-8

Cont. Púb. MARIA VICTORIA INGAGLIO, Jefa (Int.) Distrito Casilda.

e. 23/2 Nº 267.223 v. 23/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL IMPOSITIVA DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	NUMERO DE C.U.I.T.
ROLDAN CLAUDIA SUSANA	OLIDEN 1867 OF. 2 CAPITAL FEDERAL	3212/3	27-13625514-8

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3

e. 23/2 Nº 267.224 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1101

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONA PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO DE INDICAN. BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA OFICINA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION FISCAL Y LA NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 DEL C.A.). FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-274/96	PABLO NORBERTO ORTEGA	985	$ 524,17
SA10-365/96	SANTUSO TOLANA	986	$ 646,76
SA10-043/94	ANGEL ALARCON	985-987	$ 831.93
SA10-092/94	ALIVA VALLEJOS FERREIRA	987	$ 4.748,69
SA10-091/94	SONIA CONCEPCION UCEDO CARDENAS	987	$ 1.457,82
SA10-044/95	BRAUDELIO CORONEL	987	$ 1.256.00

e. 23/2 Nº 267.283 v. 23/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1101

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONA PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO DE INDICAN. BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA OFICINA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION FISCAL Y LA NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 DEL C.A.). FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-030/98	FELIX BAREIRO GARAY	986-987	$ 740,01
SA10-034/98	ARRABAL MUÑOZ ALONSO	986-987	$ 2.352,82
SA10-055/97	NORMA MANCILLA	987	$ 1.806,16
SA10-101/97	GERONIMO RAMIREZ	985-986	$ 7.293,00
SA10-027/97	ERMELINDA MOREL	986-987	$ 1.116,91
SA10-103/97	ADELINA IBARRA	985-986	$ 1.350,80
SA10-022/97	NURIA CAROLINA LESCANO	986-987	$ 2.278,67
SA10-221/96	EUSTAQUIA VAZQUEZ	985-986	$ 889,69
SA10-346/96	RAMONA IRALA BARRIOS	986	$ 521,95

e. 23/2 Nº 267.284 v. 23/2/99

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 67/99

Bs. As., 19/2/99

VISTO, el expediente Nº 376.617/98 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo La Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de “Quini-6”, las que fueran implementadas a partir del Concurso Nº 543 del día 18 de noviembre de 1998.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego.

Que razones de índole administrativa aconsejan dejar sin efecto el Reglamento anterior, aprobado por Resolución Nº 65/96.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Reglamento del juego del “QUINI-6” a partir del Concurso Nº 543 del día 18 de noviembre de 1998, que como Anexos I y I-A se adjuntan a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 65/96.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en BOLETIN OFICIAL y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA DE MERCADO, efectúase una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, DE ADMINISTRACION, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DE DESARROLLO Y DE ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos.

Cumplido, archívese. — JUAN MARTIN ESTEVEZ, Director Lotería Nacional S.E. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E. — Dr. FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLOS, Director Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI “6”

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la “Quiniela de Santa Fe” bajo la denominación de “QUINI-6”, se regirán por las disposición contenidas en el Reglamento General del Juego de La “Quiniela”, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de “QUINI-6” se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán carácter semanal o la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuesta participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación de alta técnica, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4º — Cada cupón de apuesta de “QUINI-6” contendrá cuarenta y dos (42) números, a partir del número Cero uno (01) y hasta el número Cuarenta y dos (42), y la participación en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de ellos, debiendo cada uno ser marcados por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de indentificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será leído o ingresado por teclado en la terminal, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5º — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL Y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.

— Número de Permisionario.

— Número del Concurso.

— Fecha del Concurso.

— Apuesta realizada.

— Indicación si apuesta o no Revancha.

Los tickets que se emitan por las terminales que acrediten la participación en los Concursos, deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.

— Número de Concurso.

— Fecha de Concurso.

— Apuesta realizada.

— Indicación si apuesta o no Revancha.

— Fecha y hora de realización de la apuesta.

— Código de Barras.

— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6º — El duplicado del cupón será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7o. y 8o. del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7º — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior computación.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8º — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 9º — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes que realicen el procesamiento de las apuestas, pondrán a disposición del público apostador, en sus respectivas sedes, previo a la realización del sorteo, la nómina de soportes que en razón de registrarse como impugnados, anulados o faltantes, no participan en el Concurso.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los respectivos listados con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 10. — En los cupones de apuestas podrán marcarse únicamente seis (6) números, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social ingresará a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto clasificadores, siempre que exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por ésta circunstancia.

ARTICULO 12. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

ARTICULO 13. — De la recaudación de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 76,00% (SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Primer Premio.

b) 6,00% (SEIS POR CIENTO) para Premio Especial con Comodín.

c) 13,00% (TRECE POR CIENTO) para Segundo Premio.

d) 4,24% (CUATRO COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) para Tercer Premio.

e) 0,76% (CERO COMO SETENTA Y SEIS POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan en cada Concurso por su valor nominal. Fíjase el arancel compensatoria de cada apuesta de "QUINI-6", en un DIEZ POR CIENTO (10%) de su precio de venta al publico, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante.

ARTICULO 14. — El sorteo de cada Concurso de "QUINI-6", se realizará mediante un sorteo especial con equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 15. — El extracto oficial será confeccionado en base al acta que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigente, debiendo consignar como mínimo, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

ARTICULO 16. — Serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con los primeros seis (6) números extraídos en el sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que con dichas extracciones hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) acierto respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el extracto oficial y tampoco serán acumulativos. El Premio Especial con Comodín se asignará a aquellas apuestas que, habiendo obtenido cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas extraídas, acierten con el número favorecido con una séptima bola extraída a la que se le otorgará el nombre de "COMODIN", la que se utilizará exclusivamente para acceder al referido PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, y que no será computable para las apuestas con tres (3) y cuatro (4) aciertos obtenidos al cabo de la extracción de las seis (6) primeras bolas. Las apuestas Ganadoras del Premio Especial con Comodín, acumularán el premio que les haya correspondido por obtener el Segundo Premio.

Los importes destinados a Primer Premio, Premio Especial con Comodín, Segundo Premio y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo procedentemente expresado.

El Premio Estímulo al Permisionario se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un sólo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 17. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio en la jugada respectiva, el pozo correspondiente será declarado VACANTE, pasando a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales establecido en el artículo 34º del Reglamento vigente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que estime conveniente, los que tendrán la particularidad que en el caso que no haya ganadores del Primer Premio, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del PREMIO ESPECIAL CON COMODIN, consistente en un porcentaje del monto correspondiente al Primer Premio, de acuerdo a lo que oportunamente establezca el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este PREMIO EXTRA, incrementará el correspondiente al Primer Premio del concurso siguiente.

De no existir ganadores del PREMIO EXTRA su importe pasará a incrementar, también, el PRIMER PREMIO del concurso siguiente. En caso de Primer Premio vacante, el importe correspondiente al Premio Estímulo al Permisionario se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios en los que la falta de ganadores del Primer Premio, determine la asignación del Premio Extra a los ganadores del Premio Especial con Comodín.

ARTICULO 18. — Mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada según lo establecido por el artículo 4º del presente Reglamento, en un segundo sorteo, denominado "QUINI REVANCHA", el cual consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y DOS (42) números, que se realizará acto seguido del sorteo habitual, y a continuación se extraerá una séptima bola cuyo número se denominará "COMODIN".

ARTICULO 19. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Comisiones a Agencieros, Gastos de Administración, Provisión de Soportes, Procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 92% (NOVENTA Y DOS POR CIENTO) para Premio Revancha.

b) 7,50% (SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Revancha Especial con Comodín.

c) 0,50% (CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO) para Premio Estímulo al Permisionario.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el "QUINI REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente para la creación de un Fondo Común a efectos de ser destinado a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional, como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción en concepto de dicho diez por ciento (10%) para la integración del referido Fondo Común, sin que el mismos demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Para la conformación del expresado Fondo Común, el diez por ciento (10%) de los importes recaudos en concepto de adicional del "QUINI REVANCHA" por cada jurisdicción, serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, dentro de la plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remitir.

ARTICULO 20. — La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común a que refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial designada por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, la que tendrá las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO I-A, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 21. — Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial, solicitándose previo a su remisión a los Entes Adherentes, la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe.

El Fondo Común deberá autofinanciar sus erogaciones, atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Por única vez y a los efectos de solventar exclusivamente los gastos derivados del lanzamiento publicitario del nuevo sistema de juego, autorízase a la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL anticipar los Fondos necesarios para su atención, con cargo de reintegro por parte del Fondo Común.

ARTICULO 22. — Serán considerados ganadores del Premio Revancha, los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con los números de las primeras seis (6) bolas extraídas en el referido Segundo Sorteo, y ganadores del Premio Revancha Especial con Comodín, aquellas apuestas que conformen seis (6) aciertos teniendo en cuenta el número favorecido con la séptima bola extraída, o sea el "COMODIN" de este Segundo Sorteo.

Los importes destinados a Premio Revancha y Premio Revancha Especial con Comodín serán divididos en partes iguales entre los soportes que resulten ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

A efectos de la determinación de los Premios obtenidos, no interesará el orden de ubicación de los números favorecidos en el Extracto Oficial.

El Premio Estímulo del "QUINI REVANCHA" para los Permisionarios se distribuirá entre los vendedores del Premio del "QUINI REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 23. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio del segundo sorteo (REVANCHA) en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales establecido en el artículo 34º del Reglamento vigente.

También pasará a incrementar el Premio Revancha del concurso siguiente, el importe destinado a Premio Revancha Especial con Comodín en el supuesto que no hubiere apuestas ganadoras.

En el "QUINI REVANCHA", la Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a determinado Concurso, y en el mismo, en el supuesto que no haya ganadores del Premio Revancha al cabo de la extracción de las respectivas primeras seis (6) bolsas, se distribuirá un PREMIO EXTRA entre los ganadores del Premio Revancha Especial con Comodín, consistente en un porcentaje del monto destinado a Premio Revancha que será oportunamente fijado por el Organismo Emisor.

El importe que represente el porcentaje no asignado a este Premio Extra, incrementará el correspondiente al Premio Revancha del concurso inmediato siguiente, siguiéndose el mismo temperamento con el importe de dicho Premio Extra en el supuesto que no hubiera ganadores del mismo.

En caso de Premio Vacante del Quini Revancha, el importe correspondiente al respectivo Premio Estímulo al Permisionario, se acumulará para el concurso inmediato siguiente, siguiendo indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a acumulación y porcentaje de asignación en las Jugadas Extraordinarias.

ARTICULO 24. — Se establece que el "QUINI REVANCHA" tendrá tratamiento independiente en lo que refiere a acumulación de pozos y/o asignación de premios que con respecto al pozo para premios conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.

ARTICULO 25. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derechos a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda.

En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamente, siempre y cuando haya efectuado la denuncia correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de la realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia, prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 26. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquito día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente.

Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones o tickets originales premiados como lo establecen los artículos 16 y 22 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la juzgada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

ARTICULO 27. — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para Premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 28. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecte, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión de los soportes.

ARTICULO 29. — Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionario y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 30. — La Dirección General de la Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento, y a los efectos de su implementación, éste deberá ser comunicado fehacientemente a los actuales Entes Adherentes al "QUINI 6", como así también su fecha de vigencia prevista, entendiéndose que el mismo es aceptado en todos sus términos si dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de su comunicación, no manifestaran su voluntad de no comercializar el adicional denominado "QUINI REVANCHA".

ARTICULO 31. — La Caja de Asistencia Social-Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 32. — La Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las leyes Nros. 20.630, 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 33. — En los supuestos de jugadas "múltiples" o "combinadas" que son ingresadas a proceso mediante terminales de computación, habilitadas por esta Caja de Asistencia Social, el recibo oficial será únicamente otorgado y extendido por esta Caja a quien corresponda, ya sea en forma directa o por intermedio del Permisionario, quien en este caso insertará su sello respectivo. Queda prohibido otorgar o recibir comprobantes distintos de los emitidos por la Caja por participar en las prealudidas jugadas.

ARTICULO 34. — El Fondo de Reserva para Premios Especiales a que aluden los artículos 17 y 23 del presente Reglamento se conformará con el Diez por ciento (10%) del importe correspondiente al primer premio generado de acuerdo a la recaudación obtenida en el concurso respectivo, es decir, sin considerar a tal efecto el monto que pudiere resultar acumulado proveniente de concurso/s anterior/es.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva para Premios Especiales, serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de Pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

ANEXO I-A

REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES DEL "QUINI-6"

ARTICULO 1º — La Comisión Especial de Entes Adherentes del "Quini-6", se integrará con CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, representantes de otros tantos Organismos adheridos al sistema de comercialización del juego. Uno de dichos miembros, deberá ser el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA DE ACCION SOCIAL DE ENTRE RIOS (I.A.F.A.S.), en su carácter de co-fundador del mismo, y los restantes serán elegidos por votación dentro del marco de una Reunión Plenaria de Entes Adherentes, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 2º — Los miembros de la Comisión Especial de Entes Adherentes tendrán un mandato por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y designarán entre ellos quién ejercerá la Presidencia.

Los miembros titulares podrán ser removidos en caso de inasistencias a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. En dicho supuesto, asumirá en la reunión inmediata siguiente de la Comisión Especial, el miembro suplente respectivo. De la misma manera se procederá en caso de aceptación de renuncia.

ARTICULO 3º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes en las cuales deberán ser elegidos los miembros de la Comisión Especial, serán convocadas por ésta con comunicación fehaciente a cada Organismo, con una antelación no inferior a diez (10) días con respecto a su fecha de realización, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, requisito que será obviado a partir de una hora después de la que se fije para inicio de la reunión, circunstancia en que podrá sesionar con la cantidad de Entes Adherentes que se hallen presentes.

ARTICULO 4º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes al "QUINI-6" serán presididas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo cada Ente Adherente un solo voto y la Presidencia doble voto en caso de empate. Sus deliberaciones se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE LA ARGENTINA (A.L.E.A.), en cuanto no se opongan a lo normado en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º — La Comisión Especial de Entes Adherentes tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar estudios y elaborar proyectos para la realización de campañas publicitarias del juego.

b) Asesorar sobre la conveniencia de efectuar contrataciones en los medios orales, escritos y televisivos de acuerdo a audiencias, alcances, tiraje, etc., con la finalidad de propender a la mayor cobertura posible.

c) Asesorar sobre oportunidad, forma, localización, etc., de pautados publicitarios.

d) Proponer programaciones del juego y modificaciones reglamentarias tendientes a su optimización y consecuentes incrementos de la comercialización.

e) Analizar y proyectar promociones especiales, asesorando sobre sus formas y metodologías de aplicación.

f) Proyectar y proponer estudios de mercados que permitan su análisis y evaluación con el objeto de la adopción de medidas tendientes al mantenimiento y mejoramiento de los niveles del juego.

g) Auditar y dictaminar en cada una de las rendiciones de cuentas efectuadas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL en su carácter de Administrador del Fondo Común.

h) Asesorar sobre inversiones financieras de la disponibilidad de saldos de Fondo Común, en cualquier institución bancaria oficial del País.

i) Realizar cualquier otro acto que estime conveniente para el debido cumplimiento de los fines previstos en su creación.

ARTICULO 6º — El Fondo Común deberá ser mantenido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en una cuenta especial de carácter extrapresupuestario, en razón de constituir un aporte común de los distintos Organismos Provinciales y Nacionales adheridos al sistema del juego y no podrán ser utilizados por ésta para otros fines que no sean los previstos en el presente.

ARTICULO 7º — La COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En todas las reuniones de la Comisión Especial, deberá estar presente la representación de la Caja de Asistencia Social, quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones y aportará la documentación e información obrante en su poder que merezca ser objeto de tratamiento.

ARTICULO 8º — La representación de cada Organismo en la Comisión Especial será netamente institucional y ad-honorem, y tendrá un solo voto, aunque se encuentre representada por más de un funcionario.

ARTICULO 9º — Los funcionarios que deban trasladarse para ejercer la representación de sus respectivos Organismos ante la COMISION ESPECIAL, y hasta un máximo de dos (2) por Ente Adherente, percibirán gastos de traslado y viáticos diarios por los montos que a ese momento reconozca la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE LA ARGENTINA (A.L.E.A.) para sus funcionarios, y serán atendidos con la disponibilidad del Fondo Común, como así también cualquier otro gasto que demande el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 10. — Las reuniones que realice la COMISION ESPECIAL tendrán el carácter de abiertas, pudiendo participar de ellas, con voz pero sin voto, representantes de cualquier de los Entes Adherentes, pero en estos casos no se les reconocerá gastos de traslado y viáticos.

ARTICULO 11. — La sede permanente de la COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES se establece en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio que sus reuniones puedan celebrarse en cualquier punto del País.

En tal caso la representación de la Caja de Asistencia Social tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de traslado, conforme lo establece el artículo 8º del presente Reglamento.

ARTICULO 12. — La COMISION ESPECIAL deberá reunirse como mínimo una vez cada SESENTA (60) días, sin perjuicio de celebrar mayor cantidad de reuniones cuando los temas a tratar así lo demanden.

La convocatoria deberá ser realizada por medio de la Presidencia cuando lo estime necesario, o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, o cuando lo hagan en forma conjunta, tres (3) o más Entes Adherentes al sistema del “QUINI-6” para el tratamiento de temas comunes de importancia.

También podrá ser convocada por la Caja de Asistencia Social en su carácter de Ente Emisor del juego y Administrador del Fondo Común.

ARTICULO 13. — El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión Plenaria de Entes Adherentes por sí o a propuesta de la Comisión Especial. SILVIA G. ARENAS, Jefe Departamento Protocolo.

e. 23/2 Nº 267.499 v. 23/2/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 41 al 79, comprendidos dentro de los años 1960 a 1988 inclusive; en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 1 al 31, comprendidos dentro de los años 1932 a 1968 inclusive; en lo COMERCIAL Nº 1 AL 25, comprendidos dentro de los años 1968 a 1988 inclusive; y del TRABAJO Nº 2 al 39, comprendidos dentro de los años 1968 a 1988 inclusive, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto - Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 1740/99; 1855/99; 1856/99 y 1857/99
AGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General Corte Suprema de Justicia

e. 23/2 Nº 266.686 v. 25/2/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 222/99

ACTA Nº 439

Expediente ENRE Nº 6205/99

Bs. As., 17/2/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda con la mayor celeridad a identificar a los usuarios afectados por las interrupciones de suministro ocurridas como consecuencia de la falla iniciada el día 15 de febrero de 1999 a las 03:47 horas así como a calcular las bonificaciones correspondientes a los mismos, las que se acreditarán a cuenta de las bonificaciones que resulten al momento de la evaluación definitiva de la calidad del servicio técnico en el quinto semestre de control de la etapa 2; 2) La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de lo instruido en el artículo precedente a más tardar a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, mediante una tabla en medio informático que contenga los siguientes campos: identificador del usuario, tarifa y bonificación; 3) El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo segundo. De existir créditos remanentes, deberá incluirlos en las facturaciones siguientes; 4) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda, con mención del número de la presente Resolución; 5) Prorrógase hasta el 15 de marzo de 1999 vencimiento de las facturas corespondientes a los planes de facturación que incluyan a los usuarios comprendidos en el art. 1 de la presente Resolución, cuyo primer vencimiento haya operado a partir del día 15 de febrero de 1999, inclusive; 6) Delegar en el Jefe del Area Aplicación y Administración de Normas Regulatorias las facultades necesarias para resolver las cuestiones de procedimiento, plazos y modalidades que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; 7) Notifíquese a “EDESUR S.A.” … 8) Comuníquese a la Defensoría del Pueblo de la Nación, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios y Consumidores registradas… Fdo. JUAN CARLOS DEROBERTIS — Vocal Segundo — ESTER BEATRIZ FANDIÑO — Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO — Vicepresidente.

e. 23/2 Nº 266.276 v. 23/2/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 76/99

Bs. As., 17/2/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, los Decretos Nº 1144/96, 1260/96, 310/98 y 2/99 y las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y Nº 3463-SC/99, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1144/96 —modificado por el artículo 8º de su similar Nº 1260/96— autorizó a este COMITE FEDERAL a adjudicar licencias en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por el artículo 1º del acto administrativo referido en primer término.

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98 (complementario del referido régimen) dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de las licencias correspondientes a estaciones de categorías A, B, C y D.

Que a los mismos fines, el inciso b) del artículo citado en el considerando precedente estableció, para las estaciones de categorías E, F y G, el trámite de adjudicación directa.

Que a tal efecto el artículo 10 de la Resolución Nº 16-COMFER/99, dispuso que este COMITE FEDERAL debe aprobar el cronograma mediante el cual se establecerán la fecha de los llamados a concurso público y de las aperturas de las ofertas presentadas en cada uno de ellos, como así también, las fechas en que deberán formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º del Decreto Nº 1144/96 —modificado por el artículo 8º de su similar Nº 1260/96—, 4º, incisos a) y b) del Decreto Nº 310/98 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente a la publicación de la presente, para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — Apruébase el cronograma, que como ANEXO I integra la presente, mediante el cual se establecen los días y horas en que se realizarán las aperturas de las ofertas que se presenten en los concursos públicos referidos en el artículo precedente. Las ofertas deberán ser presentadas en la fecha establecida en el referido cronograma, dentro de las DOS (2) horas anteriores y hasta la apertura del respectivo concurso, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en Paseo Colón Nº 315, 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Apruébase el cronograma, que como ANEXO II integra la presente, mediante el cual se establecen las fechas en las que deberán formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en Paseo Colón Nº 315, 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 18:00 horas.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese durante TRES (3) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. ARCHIVESE. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
BARREAL	SAN JUAN	267	D	5-ABRIL	10:00 HS.
CAUCETE	SAN JUAN	248	D	5-ABRIL	10:00 HS.
RAWSON	SAN JUAN	250	D	5-ABRIL	10:00 HS.
SAN AGUSTIN DEL V. FERTIL	SAN JUAN	266	D	5-ABRIL	10:00 HS.
SAN JOSE DE JACHAL	SAN JUAN	265	C	5-ABRIL	10:00 HS.
SAN JOSE DE JACHAL	SAN JUAN	268	D	5-ABRIL	10:00 HS.
SAN JUAN	SAN JUAN	257	B	5-ABRIL	15:00 HS.
SAN JUAN	SAN JUAN	260	A	5-ABRIL	15:00 HS.
SAN JUAN	SAN JUAN	263	D	5-ABRIL	15:00 HS.
SAN JUAN	SAN JUAN	266	D	5-ABRIL	15:00 HS.
SAN JUAN	SAN JUAN	270	D	5-ABRIL	15:00 HS.
SAN JUAN	SAN JUAN	285	C	5-ABRIL	15:00 HS.
VILLA ABERASTAIN	SAN JUAN	277	D	6-ABRIL	10:00 HS.
VILLA KRAUSE	SAN JUAN	288	D	6-ABRIL	10:00 HS.
GENERAL ALVEAR	MENDOZA	268	D	6-ABRIL	10:00 HS.
GENERAL ALVEAR	MENDOZA	271	D	6-ABRIL	10:00 HS.
GENERAL ALVEAR	MENDOZA	274	D	6-ABRIL	10:00 HS.
LA PAZ	MENDOZA	243	D	6-ABRIL	10:00 HS.
MALARGÜE	MENDOZA	244	D	6-ABRIL	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	252	C	6-ABRIL	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	255	A	6-ABRIL	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	259	A	6-ABRIL	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	262	C	6-ABRIL	15:00 HS.
MENDOZA	MENDOZA	268	C	6-ABRIL	15:00 HS.
SAN FAFAEL	MENDOZA	235	D	7-ABRIL	10:00 HS.
SAN FAFAEL	MENDOZA	238	C	7-ABRIL	10:00 HS.
SAN FAFAEL	MENDOZA	241	C	7-ABRIL	10:00 HS.
SAN FAFAEL	MENDOZA	244	D	7-ABRIL	10:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	255	D	7-ABRIL	10:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	258	B	7-ABRIL	10:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	261	C	7-ABRIL	15:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	264	D	7-ABRIL	15:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	267	A	7-ABRIL	15:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	270	D	7-ABRIL	15:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	273	C	7-ABRIL	15:00 HS.
SANTA ROSA	LA PAMPA	276	B	7-ABRIL	15:00 HS.
25 DE MAYO	LA PAMPA	268	D	8-ABRIL	10:00 HS.
BERNASCONI	LA PAMPA	263	D	8-ABRIL	10:00 HS.
EDUARDO CASTEX	LA PAMPA	262	D	8-ABRIL	10:00 HS.
GENERAL ACHA	LA PAMPA	262	D	8-ABRIL	10:00 HS.
GENERAL PICO	LA PAMPA	266	D	8-ABRIL	10:00 HS.
AIMOGASTA	LA RIOJA	269	D	8-ABRIL	10:00 HS.
CHAMICAL	LA RIOJA	269	D	8-ABRIL	15:00 HS.
CHEPES	LA RIOJA	267	C	8-ABRIL	15:00 HS.
CHILECITO	LA RIOJA	260	D	8-ABRIL	15:00 HS.
CHILECITO	LA RIOJA	263	D	8-ABRIL	15:00 HS.
VILLA CASTELLI	LA RIOJA	264	D	8-ABRIL	15:00 HS.
VILLA UNION	LA RIOJA	261	D	8-ABRIL	15:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	255	A	9-ABRIL	10:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	261	D	9-ABRIL	10:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	264	D	9-ABRIL	10:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	267	A	9-ABRIL	10:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	273	C	9-ABRIL	10:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	276	C	9-ABRIL	10:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	279	D	9-ABRIL	15:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	282	D	9-ABRIL	15:00 HS.
LA RIOJA	LA RIOJA	285	B	9-ABRIL	15:00 HS.
ALTA GRACIA	CORDOBA	229	D	9-ABRIL	15:00 HS.
CORDOBA	CORDOBA	275	A	9-ABRIL	15:00 HS.
CORDOBA	CORDOBA	278	A	9-ABRIL	15:00 HS.
CRUZ DEL EJE	CORDOBA	266	D	12-ABRIL	10:00 HS.
HUINCA RENANCO	CORDOBA	260	D	12-ABRIL	10:00 HS.
LABOULAYE	CORDOBA	259	D	12-ABRIL	10:00 HS.
MARCOS JUAREZ	CORDOBA	259	D	12-ABRIL	10:00 HS.
RIO CUARTO	CORDOBA	223	B	12-ABRIL	10:00 HS.
RIO CUARTO	CORDOBA	227	C	12-ABRIL	10:00 HS.
RIO CUARTO	CORDOBA	235	C	12-ABRIL	15:00 HS.
RIO CUARTO	CORDOBA	245	D	12-ABRIL	15:00 HS.
RIO CUARTO	CORDOBA	252	D	12-ABRIL	15:00 HS.
RIO TERCERO	CORDOBA	261	D	12-ABRIL	15:00 HS.
RIO TERCERO	CORDOBA	266	D	12-ABRIL	15:00 HS.
RIO TERCERO	CORDOBA	270	D	12-ABRIL	15:00 HS.
SAN FRANCISCO	CORDOBA	221	D	13-ABRIL	10:00 HS.
SAN FRANCISCO	CORDOBA	224	D	13-ABRIL	10:00 HS.
SAN FRANCISCO	CORDOBA	231	D	13-ABRIL	10:00 HS.
VILLA MARIA	CORDOBA	242	C	13-ABRIL	10:00 HS.
VILLA MARIA	CORDOBA	257	C	13-ABRIL	10:00 HS.
VILLA MARIA	CORDOBA	260	D	13-ABRIL	10:00 HS.
VILLA MARIA	CORDOBA	267	D	13-ABRIL	15:00 HS.
28 DE NOVIEMBRE	SANTA CRUZ	273	D	13-ABRIL	15:00 HS.
CALETA OLIVIA	SANTA CRUZ	274	D	13-ABRIL	15:00 HS.
EL CALAFATE	SANTA CRUZ	274	D	13-ABRIL	15:00 HS.
EL TURBIO	SANTA CRUZ	270	D	13-ABRIL	15:00 HS.
GOBERNADOR GREGORES	SANTA CRUZ	272	D	13-ABRIL	15:00 HS.
LAS HERAS	SANTA CRUZ	275	D	14-ABRIL	10:00 HS.
PERITO MORENO	SANTA CRUZ	267	C	14-ABRIL	10:00 HS.
PICO TRUNCADO	SANTA CRUZ	277	D	14-ABRIL	10:00 HS.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
PUERTO DESEADO	SANTA CRUZ	270	D	14-ABRIL	10:00 HS.
PUERTO SAN JULIAN	SANTA CRUZ	272	D	14-ABRIL	10:00 HS.
PUERTO SANTA CRUZ	SANTA CRUZ	262	D	14-ABRIL	10:00 HS.
RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	263	D	14-ABRIL	15:00 HS.
RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	266	D	14-ABRIL	15:00 HS.
RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	269	C	14-ABRIL	15:00 HS.
RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	272	B	14-ABRIL	15:00 HS.
RIO GALLEGOS	SANTA CRUZ	275	A	14-ABRIL	15:00 HS.
COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	251	D	15-ABRIL	10:00 HS.
COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	255	D	15-ABRIL	10:00 HS.
COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	258	D	15-ABRIL	10:00 HS.
COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	262	C	15-ABRIL	10:00 HS.
COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	265	B	15-ABRIL	10:00 HS.
COMODORO RIVADAVIA	CHUBUT	276	A	15-ABRIL	10:00 HS.
PUERTO MADRYN	CHUBUT	253	D	15-ABRIL	15:00 HS.
PUERTO MADRYN	CHUBUT	256	D	15-ABRIL	15:00 HS.
PUERTO MADRYN	CHUBUT	259	D	15-ABRIL	15:00 HS.
PUERTO MADRYN	CHUBUT	262	B	15-ABRIL	15:00 HS.
PUERTO MADRYN	CHUBUT	266	C	15-ABRIL	15:00 HS.
ESQUEL	CHUBUT	270	C	15-ABRIL	15:00 HS.
ESQUEL	CHUBUT	273	D	16-ABRIL	10:00 HS.
ESQUEL	CHUBUT	276	D	16-ABRIL	10:00 HS.
ESQUEL	CHUBUT	279	D	16-ABRIL	10:00 HS.
RAWSON	CHUBUT	254	D	16-ABRIL	10:00 HS.
RAWSON	CHUBUT	260	D	16-ABRIL	10:00 HS.
RAWSON	CHUBUT	268	D	16-ABRIL	10:00 HS.
RAWSON	CHUBUT	277	C	16-ABRIL	15:00 HS.
TRELEW	CHUBUT	251	D	16-ABRIL	15:00 HS.
TRELEW	CHUBUT	257	D	16-ABRIL	15:00 HS.
TRELEW	CHUBUT	264	D	16-ABRIL	15:00 HS.
TRELEW	CHUBUT	271	C	16-ABRIL	15:00 HS.
TRELEW	CHUBUT	280	B	16-ABRIL	15:00 HS.
RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	269	D	19-ABRIL	10:00 HS.
RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	272	C	19-ABRIL	10:00 HS.
RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	275	B	19-ABRIL	10:00 HS.
RIO GRANDE	TIERRA DEL FUEGO	278	D	19-ABRIL	10:00 HS.
USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	267	A	19-ABRIL	10:00 HS.
USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	270	D	19-ABRIL	15:00 HS.
USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	273	C	19-ABRIL	15:00 HS.
USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	279	B	19-ABRIL	15:00 HS.
USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO	282	D	19-ABRIL	15:00 HS.
CAPITAL FEDERAL		248	A	20-ABRIL	10:00 HS.
CAPITAL FEDERAL		266	A	20-ABRIL	10:00 HS.
CAPITAL FEDERAL		295	A	20-ABRIL	10:00 HS.
LOMAS DE ZAMORA	BUENOS AIRES	300	C	20-ABRIL	15:00 HS.
MORON	BUENOS AIRES	285	A	20-ABRIL	15:00 HS.
SAN ISIDRO	BUENOS AIRES	279	A	20-ABRIL	15:00 HS.
25 DE MAYO	BUENOS AIRES	226	D	21-ABRIL	10:00 HS.
25 DE MAYO	BUENOS AIRES	230	D	21-ABRIL	10:00 HS.
25 DE MAYO	BUENOS AIRES	273	D	21-ABRIL	10:00 HS.
ARRECIFES	BUENOS AIRES	257	D	21-ABRIL	10:00 HS.
ARRECIFES	BUENOS AIRES	262	D	21-ABRIL	10:00 HS.
ARRECIFES	BUENOS AIRES	267	D	21-ABRIL	15:00 HS.
AZUL	BUENOS AIRES	223	D	21-ABRIL	15:00 HS.
AZUL	BUENOS AIRES	227	D	21-ABRIL	15:00 HS.
AZUL	BUENOS AIRES	231	D	21-ABRIL	15:00 HS.
AZUL	BUENOS AIRES	235	D	21-ABRIL	15:00 HS.
AYACUCHO	BUENOS AIRES	232	D	22-ABRIL	10:00 HS.
AYACUCHO	BUENOS AIRES	236	D	22-ABRIL	10:00 HS.
BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	234	D	22-ABRIL	10:00 HS.
BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	237	D	22-ABRIL	10:00 HS.
BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	240	D	22-ABRIL	10:00 HS.
BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	243	D	22-ABRIL	15:00 HS.
BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	247	C	22-ABRIL	15:00 HS.
BAHIA BLANCA	BUENOS AIRES	251	C	22-ABRIL	15:00 HS.
BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES	234	D	22-ABRIL	15:00 HS.
BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES	239	D	22-ABRIL	15:00 HS.
BALCARCE	BUENOS AIRES	243	D	23-ABRIL	10:00 HS.
BALCARCE	BUENOS AIRES	260	D	23-ABRIL	10:00 HS.
BALCARCE	BUENOS AIRES	265	D	23-ABRIL	10:00 HS.
BALCARCE	BUENOS AIRES	269	D	23-ABRIL	10:00 HS.
BARADERO	BUENOS AIRES	255	D	23-ABRIL	10:00 HS.
BARADERO	BUENOS AIRES	259	D	23-ABRIL	15:00 HS.
BARADERO	BUENOS AIRES	265	D	23-ABRIL	15:00 HS.
BARADERO	BUENOS AIRES	271	D	23-ABRIL	15:00 HS.
CAMPANA	BUENOS AIRES	290	D	23-ABRIL	15:00 HS.
BRAGADO	BUENOS AIRES	221	D	26-ABRIL	10:00 HS.
BRAGADO	BUENOS AIRES	247	D	26-ABRIL	10:00 HS.
BRAGADO	BUENOS AIRES	253	D	26-ABRIL	10:00 HS.
BRAGADO	BUENOS AIRES	259	D	26-ABRIL	10:00 HS.
CARLOS CASARES	BUENOS AIRES	242	D	26-ABRIL	10:00 HS.
CARLOS CASARES	BUENOS AIRES	246	D	26-ABRIL	15:00 HS.
CARLOS CASARES	BUENOS AIRES	250	D	26-ABRIL	15:00 HS.
CARMEN DE PATAGONES	BUENOS AIRES	231	D	26-ABRIL	15:00 HS.
CARMEN DE PATAGONES	BUENOS AIRES	241	D	26-ABRIL	15:00 HS.
CARMEN DE PATAGONES	BUENOS AIRES	245	D	26-ABRIL	15:00 HS.
COLON	BUENOS AIRES	230	D	27-ABRIL	10:00 HS.
COLON	BUENOS AIRES	234	D	27-ABRIL	10:00 HS.
COLON	BUENOS AIRES	238	D	27-ABRIL	10:00 HS.
CORONEL PRINGLES	BUENOS AIRES	228	D	27-ABRIL	10:00 HS.
CORONEL PRINGLES	BUENOS AIRES	232	D	27-ABRIL	10:00 HS.
CORONEL PRINGLES	BUENOS AIRES	236	D	27-ABRIL	15:00 HS.
CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES	225	D	27-ABRIL	15:00 HS.
CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES	229	D	27-ABRIL	15:00 HS.
CORONEL SUAREZ	BUENOS AIRES	233	D	27-ABRIL	15:00 HS.
MERCEDES	BUENOS AIRES	263	D	27-ABRIL	15:00 HS.
CORONEL DORREGO	BUENOS AIRES	268	D	28-ABRIL	10:00 HS.
CORONEL DORREGO	BUENOS AIRES	271	D	28-ABRIL	10:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	223	D	28-ABRIL	10:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	228	D	28-ABRIL	10:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	245	D	28-ABRIL	10:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	251	D	28-ABRIL	15:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	275	D	28-ABRIL	15:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	284	D	28-ABRIL	15:00 HS.
CHIVILCOY	BUENOS AIRES	289	D	28-ABRIL	15:00 HS.
SANTA TERESITA	BUENOS AIRES	245	D	28-ABRIL	15:00 HS.
CHASCOMUS	BUENOS AIRES	222	D	29-ABRIL	10:00 HS.
CHASCOMUS	BUENOS AIRES	225	D	29-ABRIL	10:00 HS.
CHASCOMUS	BUENOS AIRES	233	D	29-ABRIL	10:00 HS.
DOLORES	BUENOS AIRES	235	D	29-ABRIL	10:00 HS.
DOLORES	BUENOS AIRES	239	D	29-ABRIL	10:00 HS.
DOLORES	BUENOS AIRES	242	D	29-ABRIL	10:00 HS.
DOLORES	BUENOS AIRES	246	D	29-ABRIL	15:00 HS.
GENERAL BELGRANO	BUENOS AIRES	227	D	29-ABRIL	15:00 HS.
GENERAL BELGRANO	BUENOS AIRES	231	D	29-ABRIL	15:00 HS.
GENERAL MADARIAGA	BUENOS AIRES	243	D	29-ABRIL	15:00 HS.
GENERAL MADARIAGA	BUENOS AIRES	247	D	29-ABRIL	15:00 HS.
GENERAL VILLEGAS	BUENOS AIRES	229	D	30-ABRIL	10:00 HS.
GENERAL VILLEGAS	BUENOS AIRES	233	D	30-ABRIL	10:00 HS.
JUNIN	BUENOS AIRES	222	D	30-ABRIL	10:00 HS.
JUNIN	BUENOS AIRES	231	D	30-ABRIL	10:00 HS.
JUNIN	BUENOS AIRES	235	D	30-ABRIL	10:00 HS.
JUNIN	BUENOS AIRES	239	D	30-ABRIL	15:00 HS.
JUNIN	BUENOS AIRES	243	D	30-ABRIL	15:00 HS.
LAS FLORES	BUENOS AIRES	228	D	30-ABRIL	15:00 HS.
LAS FLORES	BUENOS AIRES	237	D	30-ABRIL	15:00 HS.
LAS FLORES	BUENOS AIRES	241	D	30-ABRIL	15:00 HS.
LINCOLN	BUENOS AIRES	228	D	3-MAYO	10:00 HS.
LINCOLN	BUENOS AIRES	232	D	3-MAYO	10:00 HS.
LINCOLN	BUENOS AIRES	236	D	3-MAYO	10:00 HS.
LINCOLN	BUENOS AIRES	240	D	3-MAYO	10:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	231	B	3-MAYO	10:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	235	C	3-MAYO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	245	C	3-MAYO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	249	D	3-MAYO	15:00 HS.
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	253	D	3-MAYO	15:00 HS.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES	257	D	3-MAYO	15:00 HS.
LOBERIA	BUENOS AIRES	272	D	4-MAYO	10:00 HS.
LOBERIA	BUENOS AIRES	275	D	4-MAYO	10:00 HS.
LOBOS	BUENOS AIRES	287	D	4-MAYO	10:00 HS.
LOBOS	BUENOS AIRES	291	D	4-MAYO	10:00 HS.
LOS TOLDOS	BUENOS AIRES	249	D	4-MAYO	10:00 HS.
LOS TOLDOS	BUENOS AIRES	255	D	4-MAYO	15:00 HS.
MAR DE AJO	BUENOS AIRES	228	D	4-MAYO	15:00 HS.
MAR DE AJO	BUENOS AIRES	232	D	4-MAYO	15:00 HS.
MAR DEL TUYU	BUENOS AIRES	249	D	4-MAYO	15:00 HS.
MIRAMAR	BUENOS AIRES	251	D	5-MAYO	10:00 HS.
MIRAMAR	BUENOS AIRES	255	D	5-MAYO	10:00 HS.
MIRAMAR	BUENOS AIRES	259	D	5-MAYO	10:00 HS.
PIGÜE	BUENOS AIRES	235	D	5-MAYO	10:00 HS.
PIGÜE	BUENOS AIRES	239	D	5-MAYO	10:00 HS.
PINAMAR	BUENOS AIRES	251	D	5-MAYO	15:00 HS.
PINAMAR	BUENOS AIRES	255	D	5-MAYO	15:00 HS.
RAMALLO	BUENOS AIRES	228	D	5-MAYO	15:00 HS.
RAMALLO	BUENOS AIRES	284	D	5-MAYO	15:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	229	D	6-MAYO	10:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	233	D	6-MAYO	10:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	238	D	6-MAYO	10:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	242	D	6-MAYO	10:00 HS.
NECOCHEA	BUENOS AIRES	247	D	6-MAYO	10:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	225	D	6-MAYO	15:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	229	D	6-MAYO	15:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	233	D	6-MAYO	15:00 HS.
NUEVE DE JULIO	BUENOS AIRES	237	D	6-MAYO	15:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	251	D	7-MAYO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	257	D	7-MAYO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	260	D	7-MAYO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	263	D	7-MAYO	10:00 HS.
OLAVARRIA	BUENOS AIRES	266	D	7-MAYO	10:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	227	D	7-MAYO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	231	D	7-MAYO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	235	D	7-MAYO	15:00 HS.
PEHUAJO	BUENOS AIRES	239	D	7-MAYO	15:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	227	D	10-MAYO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	242	D	10-MAYO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	246	D	10-MAYO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	249	D	10-MAYO	10:00 HS.
PERGAMINO	BUENOS AIRES	254	D	10-MAYO	10:00 HS.
SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES	233	D	10-MAYO	15:00 HS.
SAN ANDRES DE GILES	BUENOS AIRES	243	D	10-MAYO	15:00 HS.
SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES	253	D	10-MAYO	15:00 HS.
SAN ANTONIO DE ARECO	BUENOS AIRES	269	D	10-MAYO	15:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	260	D	11-MAYO	10:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	263	D	11-MAYO	10:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	266	D	11-MAYO	10:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	269	D	11-MAYO	10:00 HS.
PUNTA ALTA	BUENOS AIRES	272	D	11-MAYO	10:00 HS.
RAUCH	BUENOS AIRES	225	D	11-MAYO	15:00 HS.
RAUCH	BUENOS AIRES	229	D	11-MAYO	15:00 HS.
SAN BERNARDO	BUENOS AIRES	236	D	11-MAYO	15:00 HS.
SAN BERNARDO	BUENOS AIRES	241	D	11-MAYO	15:00 HS.
ROJAS	BUENOS AIRES	224	D	12-MAYO	10:00 HS.
ROJAS	BUENOS AIRES	252	D	12-MAYO	10:00 HS.
ROJAS	BUENOS AIRES	256	D	12-MAYO	10:00 HS.
SALADILLO	BUENOS AIRES	222	D	12-MAYO	10:00 HS.
SALADILLO	BUENOS AIRES	265	D	12-MAYO	10:00 HS.
SALADILLO	BUENOS AIRES	270	D	12-MAYO	15:00 HS.
SALTO	BUENOS AIRES	237	D	12-MAYO	15:00 HS.
SALTO	BUENOS AIRES	273	D	12-MAYO	15:00 HS.
SALTO	BUENOS AIRES	278	D	12-MAYO	15:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	228	D	13-MAYO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	232	D	13-MAYO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	236	D	13-MAYO	10:00 HS.
SAN CARLOS DE BOLIVAR	BUENOS AIRES	240	D	13-MAYO	10:00 HS.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	223	D	13-MAYO	10:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	233	D	13-MAYO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	241	D	13-MAYO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	277	C	13-MAYO	15:00 HS.
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	281	D	13-MAYO	15:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	222	D	14-MAYO	10:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	225	D	14-MAYO	10:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	235	D	14-MAYO	10:00 HS.
SAN PEDRO	BUENOS AIRES	239	D	14-MAYO	10:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	261	D	14-MAYO	10:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	264	D	14-MAYO	15:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	267	D	14-MAYO	15:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	270	D	14-MAYO	15:00 HS.
TANDIL	BUENOS AIRES	274	D	14-MAYO	15:00 HS.
SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES	284	D	17-MAYO	10:00 HS.
SAN MIGUEL DEL MONTE	BUENOS AIRES	289	D	17-MAYO	10:00 HS.
TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	226	D	17-MAYO	10:00 HS.
TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	230	D	17-MAYO	10:00 HS.
TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	234	D	17-MAYO	10:00 HS.
TRENQUE LAUQUEN	BUENOS AIRES	238	D	17-MAYO	15:00 HS.
VILLA GESELL	BUENOS AIRES	230	D	17-MAYO	15:00 HS.
VILLA GESELL	BUENOS AIRES	234	D	17-MAYO	15:00 HS.
VILLA GESELL	BUENOS AIRES	238	D	17-MAYO	15:00 HS.
TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	241	D	18-MAYO	10:00 HS.
TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	245	D	18-MAYO	10:00 HS.
TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	249	D	18-MAYO	10:00 HS.
TRES ARROYOS	BUENOS AIRES	253	D	18-MAYO	10:00 HS.
ZARATE	BUENOS AIRES	227	D	18-MAYO	15:00 HS.
ZARATE	BUENOS AIRES	246	D	18-MAYO	15:00 HS.
ZARATE	BUENOS AIRES	287	D	18-MAYO	15:00 HS.
CLORINDA	FORMOSA	226	C	19-MAYO	10:00 HS.
FORMOSA	FORMOSA	239	B	19-MAYO	10:00 HS.
FORMOSA	FORMOSA	245	C	19-MAYO	10:00 HS.
FORMOSA	FORMOSA	260	D	19-MAYO	10:00 HS.
IBARRETA	FORMOSA	234	C	19-MAYO	10:00 HS.
ING. G. N. JUAREZ	FORMOSA	234	D	19-MAYO	10:00 HS.
LAS LOMITAS	FORMOSA	232	C	19-MAYO	15:00 HS.
PIRANE	FORMOSA	235	D	19-MAYO	15:00 HS.
CHARATA	CHACO	276	D	19-MAYO	15:00 HS.
GEN.J.DE SAN MARTIN	CHACO	279	D	19-MAYO	15:00 HS.
JUAN JOSE CASTELLI	CHACO	276	D	19-MAYO	15:00 HS.
PRES. DE LA PLAZA	CHACO	278	D	20-MAYO	10:00 HS.
PRS. ROQUE S. PEÑA	CHACO	252	D	20-MAYO	10:00 HS.
PRS. ROQUE S. PEÑA	CHACO	274	D	20-MAYO	10:00 HS.
RESISTENCIA	CHACO	250	C	20-MAYO	10:00 HS.
RESISTENCIA	CHACO	265	A	20-MAYO	10:00 HS.
RESISTENCIA	CHACO	277	D	20-MAYO	10:00 HS.
RESISTENCIA	CHACO	280	B	20-MAYO	15:00 HS.
VILLA ANGELA	CHACO	256	D	20-MAYO	15:00 HS.
AÑATUYA	SGO. DEL ESTERO	271	C	20-MAYO	15:00 HS.
CAMPO GALLO	SGO. DEL ESTERO	271	D	20-MAYO	15:00 HS.
LA BANDA	SGO. DEL ESTERO	281	C	20-MAYO	15:00 HS.
MONTE QUEMADO	SGO. DEL ESTERO	272	D	21-MAYO	10:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	253	A	21-MAYO	10:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	256	D	21-MAYO	10:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	260	B	21-MAYO	10:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	263	B	21-MAYO	10:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	266	D	21-MAYO	10:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	269	D	21-MAYO	15:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	272	A	21-MAYO	15:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	275	C	21-MAYO	15:00 HS.
SANTIAGO DEL ESTERO	SGO. DEL ESTERO	278	C	21-MAYO	15:00 HS.
SUMAMPA	SGO. DEL ESTERO	269	D	21-MAYO	15:00 HS.
TERMAS RIO HONDO	SGO. DEL ESTERO	265	D	24-MAYO	10:00 HS.
BANDA DEL RIO SALI	TUCUMAN	276	D	24-MAYO	10:00 HS.
CONCEPCION	TUCUMAN	271	D	24-MAYO	10:00 HS.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	261	B	24-MAYO	10:00 HS.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	264	D	24-MAYO	10:00 HS.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
S. M. DE TUCUMAN	TUCUMAN	270	D	24-MAYO	10:00 HS.
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TUCUMAN	279	C	24-MAYO	15:00 HS.
TAFI VIEJO	TUCUMAN	267	D	24-MAYO	15:00 HS.
AVELLANEDA	SANTA FE	258	D	24-MAYO	15:00 HS.
CORONDA	SANTA FE	230	D	24-MAYO	15:00 HS.
ESPERANZA	SANTA FE	232	D	24-MAYO	15:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	253	C	26-MAYO	10:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	261	B	26-MAYO	10:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	264	D	26-MAYO	10:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	267	D	26-MAYO	10:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	271	D	26-MAYO	10:00 HS.
GRAN ROSARIO	SANTA FE	286	A	26-MAYO	10:00 HS.
RECONQUISTA	SANTA FE	255	D	26-MAYO	15:00 HS.
RECONQUISTA	SANTA FE	261	D	26-MAYO	15:00 HS.
SAN JORGE	SANTA FE	251	D	26-MAYO	15:00 HS.
SAN JUSTO	SANTA FE	267	D	26-MAYO	15:00 HS.
TOSTADO	SANTA FE	270	C	26-MAYO	15:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	257	C	27-MAYO	10:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	263	D	27-MAYO	10:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	269	D	27-MAYO	10:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	284	A	27-MAYO	10:00 HS.
SANTA FE	SANTA FE	294	B	27-MAYO	10:00 HS.
VENADO TUERTO	SANTA FE	267	D	27-MAYO	10:00 HS.
VILLA CONSTITUCION	SANTA FE	269	D	27-MAYO	15:00 HS.
APOSTOLES	MISIONES	256	D	27-MAYO	15:00 HS.
ARISTOBULO DEL VALLE	MISIONES	243	D	27-MAYO	15:00 HS.
EL DORADO	MISIONES	261	C	27-MAYO	15:00 HS.
EL SOBERBIO	MISIONES	230	D	27-MAYO	15:00 HS.
LEANDRO N. ALEM	MISIONES	240	D	28-MAYO	10:00 HS.
LEANDRO N. ALEM	MISIONES	252	C	28-MAYO	10:00 HS.
MONTECARLO	MISIONES	247	D	28-MAYO	10:00 HS.
OBERA	MISIONES	246	D	28-MAYO	10:00 HS.
OBERA	MISIONES	266	D	28-MAYO	10:00 HS.
POSADAS	MISIONES	257	D	28-MAYO	10:00 HS.
POSADAS	MISIONES	260	A	28-MAYO	15:00 HS.
POSADAS	MISIONES	264	B	28-MAYO	15:00 HS.
POSADAS	MISIONES	268	C	28-MAYO	15:00 HS.
PUERTO IGUAZU	MISIONES	276	D	28-MAYO	15:00 HS.
PUERTO IGUAZU	MISIONES	282	D	28-MAYO	15:00 HS.
SAN VICENTE	MISIONES	255	D	31-MAYO	10:00 HS.
BELLA VISTA	CORRIENTES	279	D	31-MAYO	10:00 HS.
CAA CATI	CORRIENTES	257	D	31-MAYO	10:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	256	C	31-MAYO	10:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	259	B	31-MAYO	10:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	262	B	31-MAYO	10:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	271	A	31-MAYO	15:00 HS.
CORRIENTES	CORRIENTES	283	D	31-MAYO	15:00 HS.
CURUZU CUATIA	CORRIENTES	265	C	31-MAYO	15:00 HS.
MOCORETA	CORRIENTES	241	C	31-MAYO	15:00 HS.
MONTE CASEROS	CORRIENTES	238	C	31-MAYO	15:00 HS.
PASO DE LOS LIBRES	CORRIENTES	274	D	31-MAYO	15:00 HS.
CONCORDIA	ENTRE RIOS	250	D	1-JUNIO	10:00 HS.
CRESPO	ENTRE RIOS	252	C	1-JUNIO	10:00 HS.
PARANA	ENTRE RIOS	260	D	1-JUNIO	10:00 HS.
PARANA	ENTRE RIOS	266	D	1-JUNIO	10:00 HS.
PARANA	ENTRE RIOS	275	A	1-JUNIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR	ENTRE RIOS	252	D	1-JUNIO	15:00 HS.
VILLA LIB. SAN MARTIN	ENTRE RIOS	270	D	1-JUNIO	15:00 HS.
VILLAGUAY	ENTRE RIOS	266	D	1-JUNIO	15.00 HS.
CORONEL JUAN SOLÁ	SALTA	267	C	2-JUNIO	10:00 HS.
GENERAL GÜEMES	SALTA	265	C	2-JUNIO	10:00 HS.
GENERAL MOSCONI	SALTA	244	D	2-JUNIO	10:00 HS.
JOAQUIN V. GONZALEZ	SALTA	277	D	2-JUNIO	10:00 HS.
ROSARIO DE LA FRONTERA	SALTA	285	C	2-JUNIO	10:00 HS.
SALTA	SALTA	259	C	2-JUNIO	10:00 HS.
SALTA	SALTA	268	B	2-JUNIO	15:00 HS.
SALTA	SALTA	278	A	2-JUNIO	15:00 HS.
SALTA	SALTA	281	D	2-JUNIO	15:00 HS.

LOCALIDAD	PROVINCIA	CANAL	CATEG.	FECHA DE APERTURA	HORA DE APERTURA
SALTA	SALTA	287	D	2-JUNIO	15:00 HS.
TARTAGAL	SALTA	268	D	2-JUNIO	15:00 HS.
ABRA PAMPA	JUJUY	258	C	3-JUNIO	10:00 HS.
LIB. GRAL. SAN MARTIN	JUJUY	281	D	3-JUNIO	10:00 HS.
PALPALA	JUJUY	247	D	3-JUNIO	10:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	239	A	3-JUNIO	10:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	242	C	3-JUNIO	10:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	253	B	3-JUNIO	10:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	257	B	3-JUNIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	270	C	3-JUNIO	15:00 HS.
SAN SALVADOR DE JUJUY	JUJUY	273	D	3-JUNIO	15:00 HS.
SUSQUES	JUJUY	259	C	3-JUNIO	15:00 HS.
ANDALGALA	CATAMARCA	250	D	3-JUNIO	15:00 HS.
BELEN	CATAMARCA	251	D	3-JUNIO	15:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	251	D	4-JUNIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	254	C	4-JUNIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	257	B	4-JUNIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	261	D	4-JUNIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	268	D	4-JUNIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	280	A	4-JUNIO	10:00 HS.
CATAMARCA	CATAMARCA	283	A	4-JUNIO	15:00 HS.
FIAMBALA	CATAMARCA	250	D	4-JUNIO	15:00 HS.
SANTA MARIA	CATAMARCA	253	D	4-JUNIO	15:00 HS.
TINOGASTA	CATAMARCA	252	D	4-JUNIO	15:00 HS.
ARIZONA	SAN LUIS	256	D	4-JUNIO	15:00 HS.
BUENA ESPERANZA	SAN LUIS	257	C	7-JUNIO	10:00 HS.
JUSTO DARACT	SAN LUIS	264	D	7-JUNIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	253	C	7-JUNIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	256	B	7-JUNIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	259	C	7-JUNIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	265	D	7-JUNIO	10:00 HS.
SAN LUIS	SAN LUIS	268	D	7-JUNIO	15:00 HS.
UNION	SAN LUIS	255	D	7-JUNIO	15:00 HS.
VILLA MERCEDES	SAN LUIS	255	D	7-JUNIO	15:00 HS.
VILLA MERCEDES	SAN LUIS	258	C	7-JUNIO	15:00 HS.
VILLA MERCEDES	SAN LUIS	261	B	7-JUNIO	15:00 HS.
CENTENARIO	NEUQUEN	282	D	7-JUNIO	15:00 HS.
CUTRAL-CO	NEUQUEN	271	D	8-JUNIO	10:00 HS.
CUTRAL-CO	NEUQUEN	274	D	8-JUNIO	10:00 HS.
CHOS MALAL	NEUQUEN	284	D	8-JUNIO	10:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	251	D	8-JUNIO	10:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	254	D	8-JUNIO	10:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	261	D	8-JUNIO	10:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	264	D	8-JUNIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	270	C	8-JUNIO	15:00 HS.
NEUQUEN	NEUQUEN	276	A	8-JUNIO	15:00 HS.
SAN M. DE LOS ANDES	NEUQUEN	271	D	8-JUNIO	15:00 HS.
ZAPALA	NEUQUEN	270	D	8-JUNIO	15:00 HS.
CIPOLLETI	RIO NEGRO	273	B	9-JUNIO	10:00 HS.
CIPOLLETI	RIO NEGRO	285	D	9-JUNIO	10:00 HS.
CIPOLLETI	RIO NEGRO	288	D	9-JUNIO	10:00 HS.
GRAL. ROCA	RIO NEGRO	238	D	9-JUNIO	10:00 HS.
GRAL. ROCA	RIO NEGRO	242	D	9-JUNIO	10:00 HS.
GRAL. ROCA	RIO NEGRO	291	C	9-JUNIO	10:00 HS.
LAMARQUE	RIO NEGRO	291	D	9-JUNIO	15:00 HS.
SAN ANTONIO OESTE	RIO NEGRO	250	D	9-JUNIO	15:00 HS.
SAN C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	270	C	9-JUNIO	15:00 HS.
SAN C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	273	D	9-JUNIO	15:00 HS.
SAN C. DE BARILOCHE	RIO NEGRO	276	D	9-JUNIO	15:00 HS.
VIEDMA	RIO NEGRO	250	D	9-JUNIO	15:00 HS.

ANEXO II

PROVINCIA	FECHA INICIO DE PRESENTACION	FECHA TOPE DE PRESENTACION
SAN JUAN	5-ABRIL	7-ABRIL
MENDOZA	5-ABRIL	7-ABRIL
LA PAMPA	7-ABRIL	9-ABRIL

PROVINCIA	FECHA INICIO DE PRESENTACION	FECHA TOPE DE PRESENTACION
LA RIOJA	8-ABRIL	12-ABRIL
CORDOBA	13-ABRIL	15-ABRIL
SANTA CRUZ	15-ABRIL	19-ABRIL
CHUBUT	15-ABRIL	19-ABRIL
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	15-ABRIL	19-ABRIL
CIUDAD AUTONOMA Y AMBA	20-ABRIL	4-MAYO
BS. AS. **EXCEPTO** AMBA	5-MAYO	18-MAYO
FORMOSA	19-MAYO	21-MAYO
CHACO	19-MAYO	21-MAYO
SGO. DEL ESTERO	19-MAYO	21-MAYO
TUCUMAN	19-MAYO	21-MAYO
SANTA FE	24-MAYO	27-MAYO
MISIONES	27-MAYO	31-MAYO
CORRIENTES	27-MAYO	31-MAYO
ENTRE RIOS	28-MAYO	1-JUNIO
SALTA	2-JUNIO	4-JUNIO
JUJUY	2-JUNIO	4-JUNIO
CATAMARCA	2-JUNIO	4-JUNIO
SAN LUIS	7-JUNIO	9-JUNIO
NEUQUEN	7-JUNIO	9-JUNIO
RIO NEGRO	7-JUNIO	9-JUNIO

e. 19/2 Nº 267.314 v. 23/2/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 88/99

Bs. As., 17/2/99

VISTO el Expediente Nº 5298-COMFER/98, y la Resolución Nº 196-99 de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto, autoriza a este COMITE FEDERAL a llamar a Concurso Público para la selección de Consultoras o Consorcio de Consultoras, a efectos de verificar, analizar e informar mediante su asesoramiento jurídico-contable, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones General y Particulares aprobados mediante la Resolución Nº 16-COMFER-99.

Que, asimismo, el artículo 2º del referido acto administrativo autoriza al organismo a confeccionar los pliegos pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 196-SGPN/99 y 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a concurso público, a partir del día siguiente de la publicación de la presente, para la contratación de Consultoras o Consorcios de Consultoras, a fin de verificar, analizar e informar la acreditación de los requisitos jurídicos y contables establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondiente al llamado a concurso referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Fíjase el valor de adquisición del mencionado pliego en la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

ARTICULO 4º — El pliego aprobado por la presente, podrá ser retirado y abonado en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha 765 5º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 9:30 a 16:30 horas.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese durante TRES (3) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

PLIEGO DE BASES
Y
CONDICIONES
GENERALES
Y
PARTICULARES

DEFINICIONES

Para este Pliego se emplearán las definiciones y terminología que se mencionan a continuación:

ADJUDICACION: Acto administrativo emanado del SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, mediante el cual se adjudica al oferente, previamente seleccionado, el trabajo objeto del concurso.

ADJUDICATARIO: Postulante incluido en el acto administrativo al que se le ha hecho una Adjudicación.

APODERADO DEL POSTULANTE O ADJUDICATARIO: Persona física investida de facultades legales suficientes para obligar a un Postulante y/o Adjudicatario.

CARTELERA: Lugar de exhibición de toda comunicación escrita emitida por el COMFER y efectuada antes del vencimiento de los plazos fijados en el Pliego, dirigida a todos aquellos que lo hayan adquirido, informando sobre las aclaraciones que fueran requeridas. La misma estará ubicada en Suipacha Nº 765 – 3º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Se los entenderá conforme lo establecido por el Código Civil de la República Argentina.

CIRCULAR: Acto administrativo emanado del Interventor del COMFER, para los casos en que se modifiquen las condiciones de este Pliego, el que será notificado fehacientemente a todos los adquirentes de aquél.

COMFER: COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION: entidad convocante.

CONSORCIO: Toda asociación accidental o en participación de firmas consultoras, o de firmas consultoras con consultores o de dos (2) o más consultores entre sí, para llevar a cabo tareas de consultoría.

CONSULTORA: Es toda persona física o jurídica legalmente constituida o en formación, integrada principalmente por personal profesional que ofrece servicios de consultoría, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.

CONTRATISTA: Aquel adjudicatario que ha suscripto el correspondiente contrato con el COMFER.

CONTRATO: Instrumento suscripto por el Adjudicatario y el COMFER, al que se considerarán incorporadas todas las previsiones de este Pliego, respecto de los derechos y obligaciones de un Adjudicatario en relación a una Adjudicación y fijará la fecha de iniciación de la relación contractual.

PLIEGO: El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

POSTULANTE u OFERENTE o CONCURSANTE: Cada una de las personas físicas o jurídicas que hayan ocurrido a este concurso.

SEDE CENTRAL DEL COMFER: Domicilio constituido por el ente convocante en la calle Suipacha Nº 765 – 3º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

TARIFA INFORME PRODUCIDO (TIP): Importe que pagará el COMFER por cada informe integral producido, por cada propuesta o presentación evaluada, incluyendo, cuando corresponda, el análisis de las impugnaciones que se hayan efectuado.

1.- GENERALIDADES

El presente concurso público se regirá conforme las prescripciones de la Ley Nº 22.460 de fecha 27 de marzo de 1981, Decreto Nº 5720/72 y demás normas aplicables al presente.

1.1.- OBJETO DEL CONCURSO PUBLICO:

El COMFER contratará Consultoras o Consorcio de Consultoras a fin de que éstas verifiquen, analicen e informen, mediante criterios homogéneos y atendiendo a pautas, normas y procedimientos de aplicación en la materia, la acreditación de los requisitos establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares correspondientes a las estaciones de radiodifusión sonora comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, aprobados por Resolución Nº 16-COMFER/99, respecto de las condiciones personales, patrimoniales y jurídicos contemplados por los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 22.285 y demás normas modificatorias y complementarias dictadas en su consecuencia.

1.2.- OFERENTES

La convocatoria se dirige a toda persona física o jurídica legalmente constituida o “en formación”, especializada en cuestiones jurídicas y contables, que cuenten con la experiencia, capacidad técnica y estructura organizativa, acordes con la especialidad requerida.

Para el supuesto de tratarse de un Consorcio de Consultoras, bajo cualquier tipo de asociación nacida de relaciones contractuales, deberán unificar su representación legal ante este Comité Federal, a todos los efectos derivados del presente concurso.

Cada consultora podrá presentar para este concurso, una sola oferta, ya sea individualmente o integrando un Consorcio de Consultoras.

1.3.- COMUNICACIONES AL ENTE CONVOCANTE

Todos los trámites y presentaciones referidos a este concurso deberán dirigirse al Interventor del COMFER. Todas las notificaciones dirigidas al COMFER sólo serán válidas cuando se efectúen por escrito y utilizando un medio fehaciente (carta documento, telegrama o nota presentada con constancia de recepción en copia para el interesado), en la sede central del COMFER.

1.4.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

Todas las Circulares que dicte el COMFER respecto del presente Pliego, serán notificadas al domicilio constituido por los adquirentes del mismo.

1.5.- COSTOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS

Estarán a cargo del Postulante los costos y gastos en que incurriera para la preparación de su oferta. El COMFER no reconocerá compensación alguna por su participación.

1.6.- DOMICILIO

El oferente deberá constituir domicilio a los fines y efectos del presente concurso dentro de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.7.- PLAZOS

Excepto cuando se disponga expresamente lo contrario, todos los plazos establecidos en las especificaciones de este concurso, se computarán por días hábiles administrativos.

Si por cualquier circunstancia se hubiera determinado que un plazo debe computarse en días corridos y el vencimiento ocurriera en un día inhábil, el acto se entenderá adecuadamente cumplido si se realizare el primer día administrativamente hábil siguiente a la fecha de vencimiento.

Cuando no se hubiese establecido un plazo especial para el cumplimiento de intimaciones, emplazamientos, contestación de traslados, vistas e informes o para cualquier otro trámite, aquél será igual a TRES (3) días.

1.8.- PEDIDOS DE ACLARACIONES AL ENTE CONVOCANTE

1.8.1.- Los Postulantes podrán requerir aclaraciones a las especificaciones de este Pliego hasta el quinto día anterior a la fecha de presentación de las Ofertas.

1.8.2.- Tales pedidos de aclaraciones deberán realizarse por escrito y en los casos que el COMFER considere que merece una respuesta por parte del Organismo, las mismas se emitirán mediante notas que se notificarán al solicitante y se publicarán en la cartelera, los días lunes, miércoles y viernes.

1.8.3.- Será responsabilidad de los Oferentes la toma de conocimiento de lo publicado en la cartelera. No se admitirá descargo o reclamo alguno por su desconocimiento.

1.8.4.- En el caso de que alguna consulta de los oferentes implique, a juicio del ente convocante una modificación del Pliego, éste dictará CIRCULARES numeradas correlativamente.

1.9.- FIRMA

Las firmas de los oferentes, sus representantes legales o apoderados, deberán ser certificadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Cuando se adjunten fotocopias de documentos probatorios, deberán estar autenticadas por Escribano Público y la firma de éste, en caso de corresponder, legalizada por el respectivo Colegio Profesional.

Las legalizaciones de los respectivos Colegios y/o Consejos Profesionales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos y exigencias para que se consideren formalmente válidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.10.- IMPUESTOS

Los postulantes que resulten seleccionados para la realización del estudio serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales.

1.11.- TARIFA INFORME PRODUCIDO (TIP)

El COMFER en función de la tarea a desarrollar, el promedio de horas evaluado que insumirá la misma y el precio testigo recomendado por la SIGEN, ha determinado una TIP a pagar a los contratistas de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Para aquellos que realicen el informe objeto del presente concurso, cuyo contenido examine la propuesta realizada por un oferente presentado en Concurso Público, la TIP ascenderá al monto total unitario de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($ 2300.-).

En el caso de existir impugnaciones, el contratista deberá analizar las mismas, motivo por el cual, el monto anterior se incrementará en la suma de PESOS SETECIENTOS ($ 700).

b) Para aquellos que realicen el informe objeto del presente concurso, cuyo contenido analice la solicitud correspondiente a un peticionante en el proceso de Adjudicación Directa, la TIP ascenderá al monto total unitario de PESOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 1750.-).

2.- PARTICULARIDADES

2.1.- GARANTIAS

2.1.1.- GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:

Los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000.-), en alguna de las siguientes formas:

2.1.1.1.- En efectivo, mediante el comprobante del depósito efectuado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la orden del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION – CUENTA RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS – CUENTA CORRIENTE Nº 2923/92-COMFER 20/102.

2.1.1.2.- Mediante fianza bancaria, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sito en Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 31/05/1999, debiendo contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

2.1.1.3.- Mediante seguro de caución constituido en entidades de primera línea acorde al ranking de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyo beneficiario será el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, Suipacha Nº 765, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya fecha de vencimiento deberá operar el día 31/05/1999, debiendo contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

Se producirá la pérdida de la garantía de manteniendo de oferta, cuando el oferente no mantenga su propuesta hasta la publicación del acto administrativo que resuelva el presente concurso.

La devolución de la misma podrá solicitarse a partir de los QUINCE (15) días de publicada la resolución de adjudicación.

2.1.2.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Los adjudicatarios deberán constituir una garantía de cumplimiento de contrato, cuyo importe ascenderá a la suma de PESOS SETENTA MIL ($ 70.000.-), el que deberá ser efectivizado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la publicación de la resolución que adjudique el concurso, en alguna de las formas establecidas precedentemente.

Para los supuestos contemplados en los puntos 2.1.1.2 y 2.1.1.3, las fechas de vencimiento deberán operar el día 30/08/1999, renovable semestralmente hasta que este Comité notifique fehacientemente la conclusión del trabajo encomendado; y además, deberá contener la cláusula que comprometa el pago al primer requerimiento.

La devolución de esta garantía podrá ser solicitada a partir de los QUINCE (15) días de notificada por el ente convocante, la conclusión del trabajo encomendado.

2.2.- CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

2.2.1.- Entrega de las Ofertas

2.2.1.1.- Las Ofertas deben presentarse en UN (1) sobre y/o paquete cerrado que llevará escrita en letras de imprenta la frase: **COMFER – CONCURSO PUBLICO Nº 1/99 - REGULARIZACION DE FM – SELECCION PARA ASESORAMIENTO JURIDICO Y CONTABLE**.

2.2.1.2.- El sobre y/o paquete deberá estar lacrado. Se presentarán dos juegos de copias adicionales a la oferta original, también en sobre y/o paquete cerrados y lacrados, que se identificarán como DUPLICADO y TRIPLICADO, respectivamente.

2.2.1.3.- Tanto en el Original cuanto en el Duplicado y Triplicado, se introducirá la propuesta debidamente foliada y siguiendo el orden establecido en el Punto 2.3., debiendo ser firmadas todas sus hojas por el Oferente o su Apoderado, con firma debidamente certificada por Escribano Público y la de éste por el respectivo Colegio, de así corresponder.

2.2.2.- Acto de apertura

Las ofertas se recibirán el día **10 de Marzo de 1999** desde las 10:00 hasta las 12:30 horas, en la sede central del COMFER sita en Suipacha Nº 765, 7º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; procediéndose a su apertura a las 12:30 horas del mismo día y en el citado lugar. En esta oportunidad, previa lectura de los nombres de los Oferentes, se labrará un acta en la que constará el número de orden asignado a cada una de las Ofertas y la cantidad de fojas útiles de cada una de ellas. El acta será firmada por los representantes del COMFER, autoridades certificantes y por los apoderados de aquellos Oferentes que, habiendo asistido al acto, desearan hacerlo.

2.3.- CONTENIDO DE LA OFERTA

2.3.1.- Documentación a presentar:

Se deberá adjuntar:

2.3.1.1.- Carta de Presentación, que como Anexo I forma parte integrante del Pliego.

2.3.1.2.- Planilla que como Anexo II, también forma parte integrante del Pliego.

2.3.1.3.- Un ejemplar del Pliego, firmado, en todas sus hojas, por el representante legal o Apoderado del Oferente; su firma debidamente certificada por Escribano Público y la de éste legalizada por el respectivo Colegio, de así corresponder.

2.3.1.4.- Recibo Oficial del COMFER que acredite el pago del Pliego.

2.3.1.5.- Constancia que acredite la inscripción en la AFIP (DGI) y posición del oferente frente al IVA.

2.3.1.6.- Certificado fiscal para contratar extendido por la AFIP (DGI) o constancia del inicio de su tramitación.

2.3.1.7.- Copia certificada del Poder extendido por el oferente mediante escritura pública, para los supuestos de nombrarse apoderado, con mención expresa de sus facultades.

2.3.2.-Documentación Específica:

Se deberá acompañar:

2.3.2.1.- Copia autenticada por Escribano Público del contrato social o estatuto de la Sociedad u organización; sus modificaciones, todo debidamente inscripto ante la Autoridad de Aplicación. De la documentación deben surgir los titulares actuales del capital de la sociedad u organización. Este requisito, también deberá ser cumplido por cada una de las instituciones integrantes de un consorcio de Consultoras o cualquier tipo de asociación nacida de relaciones contractuales, las que deberán acompañar fotocopia autenticada del instrumento en que la misma haya sido pactada.

2.3.2.2.- Copias de las declaraciones juradas presentadas por el Oferente, en los últimos dos años a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de las que surjan sus declaraciones anuales vinculadas con el Impuesto a las Ganancias y sus declaraciones mensuales y anuales vinculadas con el IVA.

2.3.2.3.- Copia de los últimos dos balances, para el caso en que el Oferente se encuentre legalmente obligado a confeccionarlos.

2.3.2.4.- Informe vinculado con los siguientes datos del Oferente, referidos a los dos años anteriores a la fecha de presentación de la Oferta: a) Facturación total; b) Totalidad del personal; c) Personal afectado a la actividad profesional; d) Superficie ocupada por sus oficinas; e) Listado de los clientes más importantes y f) Todo otro dato de interés relacionado con su situación patrimonial.

2.3.2.5.- Referencia de las entidades financieras con los cuales opera habitualmente el Oferente.

2.3.2.6.- Capacidad Técnica del Oferente: Conforme con la especificación establecida en este Pliego, deberá adjuntar:

2.3.2.6.1. Detalle de los profesionales que integran la Consultoría, señalando específicamente respecto de cada uno de los mismos, la trayectoria profesional, publicaciones y antecedentes docentes.

2.3.2.6.2.- Detalle de los asesoramientos profesionales realizados por la Consultora del tipo de los señalados en los acápites a y b del punto 2.4.1.1.

2.3.2.7.- Capacidad Organizativa y Económico - Financiera del Oferente: Se puntualizará la capacidad profesional y administrativa actual de la Consultora y si es intención de la misma ampliarla a los efectos de llevar a cabo el trabajo requerido por el ente contratante, estableciendo su cuantía.

2.3.2.8.- Se adjuntará una descripción de cómo el consultor propone ejecutar los trabajos detallando el alcance de los mismos, la metodología de ejecución, el programa de trabajo y los comentarios y/o sugerencias que demuestren la comprensión del trabajo solicitado. Se proporcionará, además, un detalle de la organización técnica, administrativa y logística que adoptará para cumplir con la tarea encomendada; y las instalaciones, equipos y soporte técnico-operativo disponibles o que se propone subcontratar durante la ejecución de los trabajos.

2.4.- SISTEMA DE EVALUACION PARA LA SELECCION DE OFERENTES

2.4.1.- Se seleccionará hasta un máximo de 15 Oferentes mediante los métodos y criterios que se establecen a continuación y con la información brindada por los mismos con carácter de declaración jurada, se procederá a evaluar sus antecedentes y asignarles un puntaje de acuerdo con las siguientes pautas:

2.4.1.1.- Capacidad Técnica del Oferente, un máximo de 60 puntos, donde:

a) Funciones de auditoría, asesoramiento y/o dirección de proyectos en organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros recibirán un puntaje máximo de VEINTITRES (23) puntos.

b) Tareas profesionales tanto jurídicas como contables realizadas por la Consultora, recibirán un máximo de VEINTE (20) puntos.

c) En caso de que la Consultora integre o haya integrado listados de Consultoras de Entes Nacionales y/o Internacionales, como por ejemplo la SIGEN, AGN, BANCO MUNDIAL, BID, etc., recibirán un máximo de DIEZ (10) puntos.

d) Las publicaciones técnicas, jurídicas, contables o científicas, recibirán un puntaje máximo de CUATRO (4) puntos.

e) La actividad docente y académica que hayan realizado los profesionales de la Consultora, recibirán un máximo de TRES (3) puntos.

2.4.1.2.- Capacidad Organizativa y Económico-Financiera del Oferente recibirá un máximo de 40 puntos, donde:

a) Su estructura de trabajo profesional recibirá un puntaje máximo de VEINTE (20) puntos.

b) Su capacidad económica y financiera recibirá un puntaje máximo de QUINCE (15) puntos.

c) Su estructura administrativa un puntaje máximo de CINCO (5) puntos.

2.4.2.- La adjudicación de los trabajos la realizará el COMFER atendiendo la capacidad organizativa y técnica de los Oferentes Seleccionados.

2.5.- PRESELECCION, ADJUDICACION Y CONTRATACION

2.5.1.- Preselección

El COMFER elaborará un informe en el que constará la clasificación de las propuestas en orden de mérito de acuerdo con la capacidad técnica y organizativa demostrada por los Oferentes.

Dicho orden de mérito será publicado por el término de TRES (3) días en la Cartelera.

2.5.2.- Adjudicación

El Interventor del COMFER, elevará el Orden de Mérito a la autoridad superior competente para la pertinente adjudicación.

Serán inapelables tanto los actos preparatorios que precedan al dictamen que se emita a tal fin, cuanto éste, atento su carácter no vinculante.

2.5.3.- Contratación

Dictado el acto administrativo de Adjudicación, los adjudicatarios serán citados por medio fehaciente al COMFER a efectos de suscribir los respectivos contratos.

El contratista no podrá ceder ni transferir a terceros los derechos y obligaciones emergentes del contrato o la calidad de parte contratante respecto de las prestaciones recíprocas, sin autorización expresa del ente convocante de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22.460.

Para el caso que el COMFER lo estime conveniente, ya sea por exceso de volumen de trabajo o por incumplimiento de alguno de los contratistas, podrá convocar a uno o más de los Oferentes merituados que no hayan sido adjudicados por exceder el número máximo establecido en el presente Pliego, a fin de suscribir el correspondiente contrato en igualdad de derechos y obligaciones que los anteriores.

2.6.- SISTEMA DE FACTURACION Y PAGO

2.6.1.- La facturación de los servicios profesionales realizados con motivo de la Adjudicación y Contratación se efectuará el último día hábil de cada mes, debiéndose consignar la cantidad de informes producidos durante el mes, así como también, la tarifa que corresponde aplicar por cada uno de los mismos y el monto total resultante, que incluirá el IVA.

2.6.2.- Las facturas presentadas en el COMFER serán abonadas por el Ente Convocante, dentro de los plazos y condiciones establecidas por el artículo 17 de la Ley 22.460.

2.6.3.- Los pagos se efectuarán mediante acreditaciones en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION. A tal fin, los beneficiarios del pago, cualquiera sea su carácter, deberán informar sólo una cuenta, la que deberá encontrarse abierta en alguno de los bancos adheridos al sistema, autorizados a operar como agentes pagadores, siendo hasta la fecha los siguientes:

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.

A los efectos de ajustarse a esta modalidad de pago, los contratistas que no posean número de beneficiario, deberán concurrir al COMFER, Tesorería —Piso 5º (Contrafrente)—, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:00 horas, a fin de concretar el trámite respectivo. Consultas telefónicas al Nº 4320-4900 Int. 2259.

2.7.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS ANTE EL COMFER

El contratista autorizará como máximo TRES (3) personas para efectuar consultas contable-jurídicas, como así también para el retiro y entrega del trabajo encomendado, mediante nota dirigida al ente convocante dentro de los DOS (2) días siguientes a la suscripción del contrato correspondiente.

2.8.- PENALIDADES

El contratista prestará los servicios y cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente concurso, con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará las prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas modernas adecuadas, equipos y métodos eficaces y seguros. En toda cuestión relacionada con los servicios derivados del contrato pertinente, la consultora actuará siempre como asesor leal del contratante y en todo momento deberá proteger y defender los intereses legítimos de éste.

El contratista será pasible de las siguientes sanciones:

2.8.1.- POR MORA EN LA ENTREGA:

Para el supuesto que no cumpla con la entrega del trabajo realizado dentro de los plazos establecidos, se le aplicará por cada informe no recibido, una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la TIP , por cada día de atraso en que incurra.

Cuando la mora alcance el plazo máximo de DIEZ (10) días y la cantidad de informes que se encuentren atrasados supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los encomendados en el período pertinente, podrá ser rescindido el contrato, en forma automática por el COMFER, sin necesidad de interpelación previa y sin derecho a reclamo alguno por parte del contratista, con la consecuente pérdida del depósito de garantía de cumplimiento contractual.

2.8.2.- POR ERRORES SUSTANCIALES EN EL ANALISIS EFECTUADO:

Para el supuesto que se comprobaren errores sustanciales en las cuestiones de fondo analizadas, el contratista será pasible de las siguientes sanciones:

a) Por cada informe que se constate incompleto y/o incorrectamente confeccionado, le será descontada la TIP .

b) Cuando la reiteración de la falta del ítem a) alcance al CINCO POR CIENTO (5 %) de los informes producidos en el período pertinente, podrá ser rescindido en forma automática el contrato por el COMFER, sin necesidad de interpelación previa y sin derecho a reclamo por parte del contratista, con la consecuente pérdida del depósito de garantía de cumplimiento contractual, a mérito del ente convocante.

2.8.3.- Cualquier otro incumplimiento grave, por parte del contratista, de las estipulaciones establecidas en el presente Pliego, como así también del contrato suscripto en su consecuencia, podrá ser causal de resolución del mismo por parte del ente contratante.

2.8.4.- La falta de cumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del contrato suscripto como consecuencia de este concurso, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada por tal evento haya adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de aquél.

2.9.- RETIRO Y ENTREGA DEL TRABAJO A REALIZAR

El COMFER notificará fehacientemente, en cada oportunidad, el día en que el contratista deberá retirar el trabajo a realizar.

El contratista retirará la documentación para realizar su labor de la sede del COMFER sita en Paseo Colón Nº 315 1º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo su exclusivo costo y riesgo.

Finalizada su labor, deberá entregar los informes elaborados juntamente con la documentación recibida, en el domicilio citado precedentemente, también bajo su exclusivo costo y riesgo, dentro de los plazos establecidos a continuación:

a) Para los informes correspondientes a las ofertas de un concurso público, el máximo será de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha establecida en el primer párrafo del presente punto.

Para el caso de tener que analizar también impugnaciones, dicho plazo se ampliará en TRES (3) días.

b) Para los informes correspondientes a las presentaciones de solicitudes de adjudicación directa, el máximo será de CINCO (5) días, contados a partir del día siguiente a la fecha establecida en el primer párrafo del presente punto.

Para el supuesto que el contratista no retire el trabajo, en el día fijado a tal fin, el COMFER se reserva el derecho de entregarlo a otro contratista.

2.10.- DESARROLLO DE LA TAREA ENCOMENDADA:

El contratista deberá realizar un informe sobre la base de lo estipulado en los Anexos I y II de la Resolución Nº 0016-COMFER-99, correspondientes a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por Modulación de Frecuencia comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98, publicados en el Boletín Oficial del día 27 de enero de 1999.

De acuerdo al siguiente detalle:

2.10.1.- INFORME GENERAL "A":

a) Verificará el efectivo cumplimiento de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en los referidos pliegos.

b) Verificará la consistencia de la información volcada en las planillas anexas con su documentación respaldatoria.

Sobre la base de lo verificado se llevará a cabo el primer informe denominado INFORME GENERAL "A", el mismo deberá contener un detalle de la totalidad de la documentación controlada especificando el número de folio/s en el/los que cada documento/s se encuentra y resaltando el cumplimiento o no de cada punto en cuestión, la misma será volcada en la planilla adjunta a tales efectos.

2.10.2.- INFORME PATRIMONIAL PLANILLA "B"

Respecto de las Personas Físicas se deberán analizar pormenorizadamente los siguientes aspectos:

B.I.- En el caso que tengan obligación legal de llevar libros contables:

a) Se analizarán los dos últimos balances determinando los índices de: liquidez corriente y prueba ácida de liquidez; endeudamiento total; rentabilidad bruta e inmovilización de bienes de uso.

b) Se obtendrán del balance las cifras totales del Patrimonio Neto.

c) Se cruzará la información emergente de los Estados Contables con la existente en las Declaraciones Juradas de los respectivos impuestos. En caso de detectar inconsistencias se consignarán en el acápite determinado a tales efectos. Respecto de las mismas, se deberá verificar la existencia o no de documentación de respaldo aportada por el Oferente demostrando el origen de las diferencias detectadas.

En función del análisis anterior el profesional interviniente establecerá si se cumple o no con la capacidad patrimonial exigida en el Pliego de Bases y Condiciones y volcará la información elaborada en la Planilla BI.

B. II.- En el caso que no tengan obligación legal de llevar libros contables:

Se analizará la documentación requerida en el Pliego en cuestión, y se cruzará la misma con la existente en las Declaraciones Juradas de los respectivos impuestos. En caso de detectar inconsistencias se consignarán en el acápite determinado a tales efectos. Asimismo, se deberá verificar la existencia o no de documentación de respaldo aportada por el Oferente demostrando el origen de las diferencias detectadas.

En función del análisis anterior el profesional interviniente establecerá si se cumple o no con la capacidad patrimonial exigida en el Pliego de Bases y Condiciones y volcará la información elaborada en la Planilla BII.

B.III.- Respecto de las Personas Jurídicas se deberán analizar pormenorizadamente los siguientes aspectos:

a) Los dos últimos balances determinando los índices de liquidez corriente y prueba ácida de liquidez; endeudamiento total; rentabilidad bruta e inmovilización de bienes de uso.

b) Se obtendrán de los balances las cifras totales del Patrimonio Neto.

c) Se cruzará la información emergente de los Estados Contables con la existente en las Declaraciones Juradas de los respectivos impuestos. En caso de detectarse inconsistencias, se consignarán en el acápite determinado a tales efectos. Respecto de las mismas, se deberá verificar la existencia o no de documentación de respaldo aportada por el Oferente demostrando el origen de las diferencias detectadas.

En función del análisis anterior el profesional interviniente establecerá si se cumple o no con la capacidad patrimonial exigida en el Pliego de Bases y Condiciones y volcará la información elaborada en la planilla correspondiente.

NOTA: En todos casos se deberá consignar el número de folio donde se encuentre la documentación respaldatoria y la firma del profesional interviniente y del contratista. Como así también, en los casos que correspondan los cálculos auxiliares (Por ejemplo índices).

2.10.3.- INFORME JURIDICO-PERSONAL "C"

Luego de realizado el INFORME GENERAL "A" en lo referente al aspecto jurídico-personal, deberá efectuarse un análisis completo de las propuestas y/o presentaciones a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 7º (según corresponda) de la Resolución Nº 16-COMFER/99; 4º, 8º, 9º, 15/18 del Anexo I (Pliegos de Bases y Condiciones Generales); 4º/6º y 11/14 del Anexo II (Pliegos de Bases y Condiciones Generales), según corresponda y demás normas complementarias vigentes en la materia.

En todos los casos se elaborará un informe con las conclusiones y análisis pertinente, consignándose el número de folio donde se encuentre cada documento base del estudio efectuado.

2.10.4.- ANALISIS DE LAS IMPUGNACIONES DE LAS OFERTAS EN LOS CONCURSOS PUBLICOS

Se deberá realizar un examen pormenorizado de cada impugnación de acuerdo con el siguiente detalle:

I.- ANALISIS DE LAS IMPUGNACIONES FORMULADAS POR EL OFERENTE "X" AL OFERENTE "Y".

a) Síntesis de la impugnación: Breve reseña de la impugnación formulada.

b) Contestación de la impugnación: Breve reseña del responde efectuado al respecto.

c) Legislación Aplicable: Consignar las normas que le son de aplicación a la cuestión específica.

d) OPINION: Opinión fundada acerca de lo planteado por las partes.

El presente informe deberá realizarse por cada una de las impugnaciones presentadas.

2.10.5.- Para el supuesto que el contratista necesite examinar el original, podrá consultarlo (antes del vencimiento del plazo de cumplimiento contractual), mediante su delegado en la sede central del COMFER.

2.10.6.- La totalidad de las hojas de los informes profesionales correspondientes deberán estar firmadas por los profesionales intervinientes —integrantes de la Consultora— según la materia de que se trate, juntamente con el responsable de la Contratista.

2.10.7.- Todos los gastos en los que incurra el contratista a efectos de confeccionar los informes pertinentes, correrán por su exclusiva cuenta, incluyendo la impresión de las planillas y/o formularios requeridos.

2.11.- CONFIDENCIALIDAD

Ni la Contratista, ni su personal, podrán revelar, durante la vigencia del contrato ni a posteriori, ningún tipo de documentación y/o información que les fuera entregada o elaborada por ellos, atinente al trabajo encomendado, sin previo consentimiento por escrito del ente convocante.

INFORME PATRIMONIAL PLANILLA "B" II

(PERSONAS FISICAS QUE NO LLEVAN LIBROS)

BIENES	VALUACION REAL	**FS.**	**OBSERVACIONES**
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES			
3. OTROS BIENES			
TOTAL BIENES:			
DEUDAS VIGENTES:			
TOTAL PATRIMONIO DEL OFERENTE:			
TOTAL CAPITAL COMPROMETIDO A INVERTIR:			
CUMPLIMIENTO CAPACIDAD PATRIMONIAL:			

FIRMA Y ACLARACION

2.12.- INCOMPATIBILIDADES

2.12.1.- Los contratistas deberán excusarse, mediante declaración jurada escrita, de emitir cualquier informe en el concurso público en el que participen como oferentes personas físicas y/o jurídicas con las que hayan mantenido relaciones profesionales y/o económicas de cualquier naturaleza.

Para los supuestos de adjudicaciones directas deberán excusarse cuando se verifique la situación mencionada en el párrafo anterior, respecto de cada categoría, localidad y provincia.

En ambos casos, dicha excusación deberá ser notificada al COMFER, dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de recibida la propuesta y/o presentaciones en cuestión, devolviendo la documentación correspondiente en el referido lapso.

2.12.2.- Tendrán incompatibilidad para intervenir en las tareas encomendadas con motivo del presente pliego, aquellas personas que se desempeñen en el COMFER, con cargos temporales o permanentes y cuando se encuentren comprendidas en algunas de las prohibiciones aplicables previstas por el artículo 28 de la Ley Nº 22.140.

2.12.3.- También será incompatible la condición de licenciatario o haberlo sido en los últimos CUATRO (4) años.

ANEXO I

CARTA DE PRESENTACION

Sr. Interventor
Comité Federal de Radiodifusión
Suipacha 765 Piso 3º
(1008) Capital Federal - Argentina
S / D

El/La que suscribe en su carácter de .... de la consultora .... con domicilio constituido en.. .... adjunta por la presente, la documentación requerida para participar en el Concurso Público de Consultoras de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares adjunto, que declara haber examinado detalladamente.

Por la presente, el/la suscripto/a, quien actúa en nombre y por cuenta de la consultora:

a) Garantiza la veracidad y exactitud de todas las declaraciones incluidas en la presentación y en los documentos adjuntos.

b) Autoriza al COMFER a efectuar eventuales averiguaciones para comprobar la veracidad de las declaraciones y documentos presentados y para obtener aclaraciones e informaciones sobre las condiciones técnicas y económicas de la Consultora.

c) Acepta las fechas y plazos fijados para este Concurso.

Lugar y Fecha

Firma

Aclaración

Carácter

Domicilio ....

Documento de Identidad (Tipo y Nº) ....

ANEXO II

DATOS DE LA CONSULTORA

Nombre, Denominación o Razón Social

Domicilio Real

Calle: Nº: Piso:
Oficina: Ciudad: Código Postal:
Provincia:
Teléfonos:
Fax: E-Mail:
Internet:

Contrato Social/Acto Legal o Reglamento de Creación

Año de Constitución/Creación:
Registro:
Autoridad de Contralor:
Datos de Inscripción: (Fecha, Tomo, Folio, Número)

Tipo de Organización (Sociedad Civil, Sociedad Comercial, Fundación, Asociación, u otro. O en caso de Consorcio o Unión Transitoria de Empresas se deberá acompañar el presente formulario por cada uno de sus integrantes):

Ramas de Especialización:

Filiales y Sucursales

Razón Social/Nombre:
Domicilio:
Teléfonos:
Fax: E-Mail:

Razón Social/Nombre:
Domicilio:
Teléfonos:
Fax: E-Mail:

Razón Social/Nombre:
Domicilio:
Teléfonos:
Fax: E-Mail:

Representantes Legales:

Apellido y Nombres:
Documento de Identidad (Tipo y Nº):
Domicilio:
Cargo/Función:

Apellido y Nombres:
Documento de Identidad (Tipo y Nº):
Domicilio:
Cargo/Función:

Firmas Vinculadas y/o Asociadas:

Razón Social/Nombre:
Referente:
Domicilio - Calle: Nº: Piso:
Oficina: Ciudad: Código Postal:
Provincia:
Teléfonos:
Fax: E-Mail:
Internet:
Clase de Vinculación:
Obligaciones de la Consultora Local (Exponer con precisión sus obligaciones y facultades)

Razón Social/Nombre:
Referente:
Domicilio - Calle: Nº: Piso:
Oficina: Ciudad: Código Postal:
Provincia:
Teléfonos:
Fax: E-Mail:
Internet:
Clase de Vinculación:
Obligaciones de la Consultora Local (Exponer con precisión sus obligaciones y facultades)

Declaramos bajo juramento que los datos que anteceden son verídicos y completos, sin falsedad ni omisión alguna. Por otra parte, aceptamos que el Comité Federal de Radiodifusión requiera en todo momento, cualquier ampliación y/o aclaración de información y/o documentación relacionada con esta presentación.

______________________ , de ______________________ de 1999.-
(lugar)

____
Firma de Apoderado u Oferente

____
Aclaración y Cargo

Domicilio: ______________________

Documento de Identidad (Tipo y Nº): ______________________

Cualquier información adicional deberá ser presentada conservando la estructura original de la presente documentación.

INFORME GENERAL "A"

SOCIEDAD INTEGRANTE DE LA PERSONA JURIDICA OFERENTE

1.- RAZON SOCIAL: ....

2.- TIPO SOCIETARIO:..

3.- DOMICILIO LEGAL:..

4.- SOCIEDAD CONSTITUIDA:

ACREDITACION DE LA CONSTITUCION CONFORME LEY		FOJAS
COPIA DEL ESTATUTO		
COPIA DEL CONTRATO SOCIAL		

6.- SOCIEDAD "EN FORMACION":

FOJAS

COPIA CONTRATO SOCIAL		
COPIA ACTA CONSTITUTIVA		

7.-ORGANO ADMINISTRADOR:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO Nº

8.- OBSERVACIONES GENERALES: ....
....
....
....

INFORME GENERAL "A"

FORMULARIO PARA PERSONAS FISICAS (*)

INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD OFERENTE	
INTEGRANTE DEL ORGANO ADMINISTRADOR DE LA PERSONA JURIDICA OFERENTE	

1.- APELLIDO Y NOMBRES: ....

2.- DOCUMENTO (L.E./L.C./D.N.I./C.I.P.F.) Nº: ....

3.- DOMICILIO LEGAL: ....

4.- CARACTER (Según corresponda):

5.-

DOCUMENTACION	SI	NO	FOJAS
PLANILLA Nº 1			
PLANILLA Nº 2			
PLANILLA Nº 3			
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES			

6.- OBSERVACIONES GENERALES: ....
....
....
....

(*) Deberá completarse un formulario por cada persona física.

INFORME GENERAL "A"
PATRIMONIAL

BIENES	VALUACION REAL	**FS.**	**OBSERVACIONES**
1. REGISTRABLES			
2. ACCIONES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES			
3. OTROS BIENES			
TOTAL BIENES:			
DEUDAS VIGENTES:			
PATRIMONIO DECLARADO POR EL OFERENTE:			
PATRIMONIO DETERMINADO POR LA CONSULTORA:			
CAPITAL COMPROMETIDO A INVERTIR:			

FIRMA Y ACLARACION

INFORME PATRIMONIAL PLANILLA "B" I Y III
(PERSONAS FISICAS QUE LLEVAN LIBROS Y PERSONAS JURIDICAS)

INDICES	AÑO **1**	AÑO **2**	**FS.**	**OBSERVACIONES**
LIQUIDEZ CORRIENTE				
PRUEBA ACIDA DE LIQUIDEZ				
ENDEUDAMIENTO TOTAL				
RENTABILIDAD BRUTA				
INMOVILIZACION DE BIENES DE USO				
PATRIMONIO NETO				
POSITIVO				
NEGATIVO				

DECLARACIONES JURADAS / BALANCES

	FS.
INCONSISTENCIAS DETECTADAS:	
TOTAL CAPITAL COMPROMETIDO A INVERTIR: $	
CUMPLIMIENTO CAPACIDAD PATRIMONIAL:	

FIRMA Y ACLARACION
e. 19/2 Nº 267.415 v. 23/2/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días se hace saber que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con domicilio en calle 61 esq. 60 de Necochea (Pcia. de Bs. As.) ACREEDOR HIPOTECARIO LEY 24.441 y art. 29 Ley 21.799, deudor GALILEA HNOS. S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO —HOY SU QUIEBRA—; VENDERA en

Pública Subasta el día 12 de marzo de 1999 a las 11 Hs., SOBRE EL MISMO, el 100% indiviso de una edificación compuesta de OFICINAS - DEPENDENCIAS Y GALPONES DEPOSITO ubicado en la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre Calle 47 Nº 2077 —esquina 48, Nom. Catastral: Cir. I; Sec. C; Mna. 185; Parc. 1— c. - Partida Inmobiliaria (unificada) 6.682 (076)-Necochea. - Superficie total 3.246,60 m2. Deudas tributarias: Alumb. Barr. y Limp.: $ 12.226,49 al 23/07/98: Serv. Sanit.: $ 8.883,01 al 23/07/98; Imp. Inmob. $ 22.332,45 al 17/07/98; Red de gas: $ 57,16 al 31/07/98. CONDICIONES DE VENTA: SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, Seña 10%, Comisión 3%. Anticipo fiscal 1%, todo a cargo del comprador en dinero en efectivo o cheque certificado. DESOCUPADO. - El 90% restante ser abonado con más los intereses que surjan de aplicar la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A., nominativa anual venc. 30 días, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: dentro de los 45 días corridos de aprobada la subasta, otorgada por Escribano designado por B.N.A. Gastos a cargo del comprador, los títulos y planos serán revisados por el B.N.A. y no responde por evicción ni saneamiento. El inmueble reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado, en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. Quienes lo deseen podrán efectuar sus ofertas por anticipado en sobre cerrado, para lo que deberán presentarse en la Sucursal con la antelación suficiente de 24 horas del día fijado para ejecutar la subasta. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Suc. Necochea del B.N.A. ante el Martillero. VISITAS-EXHIBICION AL BIEN el día 11 de marzo de 1999 de 10 a 11 horas. Martillero Público designado JORGE BILBAO, inscripto al Tº I Fº 9 Reg. 26 C.M.C.P.N. Depto. Judicial Necochea, con oficina en calle 62 Nº 2884, Teléfono 02262 424902 Necochea. Para informes dirigirse a la Sucursal Bancaria o al Martillero designado, en los domicilios indicados. Necochea 11 de febrero de 1999. — HECTOR ALBERTO AMESTOY, Gerente R.F. 5731.

El presente edicto deberá ser publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y diario “Ecos Diarios” de Necochea.

e. 19/2 Nº 8373 v. 23/2/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el **24 de febrero 1999**, a las **10:30 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

CONTENEDORES p/mercadería refrigerada CON Y SIN EQUIPO DE FRIO - Ascensor - Motores - Discos abrasivos - Máquinas para uso agrícola - Semillas - Productos químicos - Paraguas - Ropa - Tela - Tejidos - Rodamientos - Repuestos p/automotores - Muebles - Papel - Libros - Computadoras personales - Gabinetes - Motoguadañadoras - Calzado - Juguetes - Toallas de papel - Taladros - Herrajes - Fotocopiadoras - Tubos p/TV color - Otros.

A realizarse el **24 de febrero 1999**, a las **15:00 hs.**, en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - MINIOMNIBUS - PALA CARGADORA - VEHICULOS P/CANCHA DE GOLF.

Lo recaudado en este remate “se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas” (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). **EXHIBICION:** Hasta el 23-02-99, días hábiles de 9:00 a 12:00 hs. y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel. 4331-5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed., Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA. El Banco Ciudad de Buenos Aires, cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.** — ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual, Departamento de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/2 Nº 266.528 v. 23/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, sito en Av. Belgrano 1656 de Capital Federal notifica que por expedientes números 71025/98, 70999/98, 71054/98, 71024/98, 71097/98, 71004/98, 71005/98, 71056/98, 71757/98, 71096/98, 71387/98 se tramitan los sumarios administrativos previstos en el art. 101 de la Ley 20.337 a las entidades Cooperativas que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELECOMUNICACIONES RURALES JUJUY LTDA. MATRICULA Nº 10576, COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA SANTA BARBARA LTDA. MATRICULA Nº 9203 COOPERATIVA DE TRABAJO SARANDI LTDA. MATRICULA Nº 14014, COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “TACITA DE PLATA” LTDA. MATRICULA Nº 9148, COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS CONSUMO Y CREDITO LTDA. MATRICULA Nº 10902, COOPERATIVA DE TRABAJO “10 OBREROS UNIDOS” LTDA. MATRICULA Nº 10.035, COOPERATIVA AGROPECUARIA “LA ESPERANZA DEL NORTE” LTDA. MATRICULA Nº 12.792, COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA TREDE LTDA. MATRICULA Nº 13833, COOPERATIVA DE TRABAJO MULTICOOP LTDA. MATRICULA Nº 14221, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORITARIOS DE FRUTAS Y HORTALIZAS “MERLO” LTDA. MATRICULA Nº 10946, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO “MERCOOP” LTDA. MATRICULA Nº 10979 con domicilios desconocidos. En consecuencia, y de acuerdo a las normas procesales en vigencia se cita y emplaza por el término de 10 días a las referidas entidades a constituir domicilio en debida forma art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 T.O. 1991. Se intima a las mismas además a que se presenten a hacer valer sus derechos art. 1º inc. F) apart. 1 y 2 de la Ley 19549. El presente se publica por tres días seguidos en el Boletín Oficial conforme art. 42 del citado texto legal, QUEDANDO LAS ENTIDADES MENCIONADAS DEBIDAMENTE NOTIFICADAS. FDO. MARIA ELENA TORRES. Instructora Sumariante I.N.A.C. y M.

e. 22/2 Nº 267.309 v. 24/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la firma CITREX S.A. en el Sumario Nº 1263, Expediente Nº 48.817/87, que se le sustancia de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), a constituir nuevo domicilio en el término de 5 días hábiles bancarios bajo apercibimiento tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/2 Nº 266.816 v. 25/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Región Nº 6

Resolución Nº 29/99

Los Polvorines, 8/2/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423-Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6 DE LA DIRECCION IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 54

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION
20-04487764-4	ABRAHAM ATILIO
20-07710262-1	GUARDIA NORBERTO OMAR
20-10305492-4	MANCHEGO ALBERTO DARDO
20-13331183-2	FERRI OSCAR OMAR
20-14548515-1	LUPO MIGUEL ALFREDO
20-15302575-5	JUCHANI FLORES SAVINO
20-92117996-1	RAMIREZ SANTACRUZ RAMON
20-92133561-0	CORONEL MEDINA GILBERTO
23-07603942-9	GERSZTEIN SILVIO ROBERTO
23-21478476-9	DOMMARCO FABIAN ALEJANDRO
30-50129865-0	VICTORIANO ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA INDUS.
30-50169173-5	GRISOLIA ROMERO Y CIA. S.A.I. Y C.
30-50313945-2	ESTEBAN ALBANO S.A.I.C.F. I.M.S.
30-50341461-5	TEXTIL SABATE S.A.I.C.F.I.
30-50400157-8	EIFRA S.A.C.I. y F.
30-50415528-1	TRATER S.A.I.C.
30-50440427-3	PRAXAS S.A.
30-50441291-8	ARRIGO GABRIELLI S.A.I.C. y A.
30-50466168-3	NUBASA S.A.I.C.
30-51590046-9	HORH S.A.I.C.E.I.
30-51685498-3	ESTABLECIMIENTO PERONI HNOS. S.R.L.
30-54452390-9	QUIMICA FLASH SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-54606742-0	CLINICA MITRE S.A.
30-55026819-8	VIEIRA DE SA TOMAS M. Y LOPEZ M. S.H.
30-57210331-3	TAMBORES SAN JUSTO S.R.L.
30-57307376-9	FRIGORIFICO KANSAS S.R.L.
30-57498962-7	MICROCOMPONENTES S.R.L.
30-58018354-5	MANCHEGO RICARDO ALBERTO Y MANCHEGO A. S.H.
30-58483217-3	FAMILI S.A.
30-62232436-5	DIMET S.R.L.
30-62375740-0	SUPER CAJA S.R.L.
30-63066153-2	DELFIN CARREIRA Y CIA. DE CARREIRA D.
30-64532473-7	VIOLA HERMANOS Y CIA. S.A.
30-65108141-2	BISONTE S.R.L.
30-65266513-2	SIPED S.A.
30-65355158-0	YAMASUR S.A.
30-66080635-7	UNILUBE S.R.L. EF
30-66364148-0	FARIAS MARGARITA LILIA Y BIGLIANI ALBERTO S.H.
30-66365547-3	LEPORE JOSE LUIS Y SUAREZ M. TERESA S.H.
33-50172692-9	MEDINA HNOS. S.R.L.
33-50324888-9	HIERROSTANDARD S.A.I.C.
33-51716347-9	SOTO LOPEZ Y CIA. S.A.I.C.F.I.
33-56478220-9	CHAZARRETA Y ADAN CLINICA PRIVADA OESTE
33-59039921-9	PLASTIGOMA S.A.
33-60179955-9	ANNY S.R.L.
33-66711616-9	RINERSOL S.A.
33-68017828-9	HUBERT HERNAN L. Y ROMERO GUSTAVO S.H.
20-05502140-7	TORIBIO JUAN CARLOS

Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

e. 18/2 Nº 266.632 v. 24/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA A CONSULTA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS MITRE, SARMIENTO, URQUIZA Y BELGRANO NORTE.

La SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 8 del Decreto 543/97 y a los fines de profundizar los procedimientos de participación de los usuarios del servicio ferroviario ya implementados por esta Secretaría en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 3 inc. d) de la norma citada, convoca a los usuarios de los servicios ferroviarios prestados por las ex-líneas MITRE, SARMIENTO, URQUIZA y BELGRANO NORTE a la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS MITRE, SARMIENTO, URQUIZA Y BELGRANO NORTE para la presentación de sus opiniones respecto de los Planes de Modernización de los servicios mencionados.

A tal fin se habilitará una sala de información en la que estará a disposición de los interesados la documentación pertinente.

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LA SALA DE INFORMACION:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ingreso por la calle Hipólito Yrigoyen 250 o Balcarce 136, piso 12, oficina 1216.

HORARIO DE ATENCION: DE 9.30 A 12.30 y de 15.00 a 18.00 horas.

PLAZO PARA CONSULTA DE LA DOCUMENTACION: OCHO (8) días corridos contados desde el día de la última publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL.

REGISTRO DE ORADORES: Los interesados en presentar sugerencias o manifestar su opinión deberán inscribirse en el Registro de Oradores para la CONSULTA PUBLICA SOBRE LA APLICACION DEL DECRETO 543/97 A LOS CONTRATOS DE CONCESION CORRESPONDIENTES A LAS EX-LINEAS MITRE, SARMIENTO, URQUIZA Y BELGRANO NORTE, el cual se encontrará a disposición de los interesados en la SALA DE INFORMACION.

FECHA DE LA CONSULTA PUBLICA: Se realizará el día 5 de marzo de 1999 en el TEATRO MUNICIPAL LEOPOLDO MARECHAL, CALLE DR. E. ASCONAPE Nº 85 (CP 1744), MORENO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a las 14.00 horas, de acuerdo al Orden del Día de expositores y oradores inscriptos. — DR. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 22/2 Nº 267.451 v. 24/2/99

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, llama a registro público para ofrecer la adjudicación de espacios destinados a Bancos y Entidades Financieras, en el centro administrativo del Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de Concesión: 3 años con opción a 2 años más a favor del concesionario.
Valor del Pliego: $ 100
Derecho de inscripción: $ 500
Fecha de cierre: 3 meses a partir de la última publicación
Consultas y adquisición de Pliegos: Centro Administrativo de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, piso 5º, Oficina 526 (10 a 16 horas). Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires.

e. 19/2 Nº 267.011 v. 23/2/99